

INFORME I

El fenómeno de la desinformación

Revisión de experiencias
internacionales y en Chile.

28 DE AGOSTO 2023

DATOS DEL INFORME

Informe I

El fenómeno de la desinformación: Revisión de experiencias internacionales y en Chile.

Autores

Pedro Anguita¹, Ingrid Bachmann², Lionel Brossi³, Claudio Elórtegui⁴, María José Escobar⁵, Paulina Ibarra⁶, J. Carlos Lara⁷, Fabián Padilla⁹ y Patricia Peña^{3 y 8}.

1 Universidad de los Andes

2 Pontificia Universidad Católica de Chile

3 Universidad de Chile

4 Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

5 Universidad Técnica Federico Santa María

6 Fundación Multitudes

7 Derechos Digitales

8 Fundación Datos Protegidos

9 Fast Check CL

Citar como:

Anguita, P., Bachmann, I., Brossi, L., Elórtegui, C., Escobar, M.J., Ibarra, P., Lara, J.C., Padilla, F. y Peña, P., (2023). *El fenómeno de la desinformación: Revisión de experiencias internacionales y en Chile*. Santiago: Comité Asesor contra la Desinformación; Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación-

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO

PRÓLOGO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES

CAPÍTULO 3 - EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES

CAPÍTULO 4 - ESTADO DEL ARTE EN EL PAÍS Y
EXPERIENCIA LOCAL

CAPÍTULO 5 - INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y
DESINFORMACIÓN

SÍNTESIS Y CONSIDERACIONES FINALES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

El informe I **"El fenómeno de la desinformación: Revisión de experiencias internacionales y en Chile"** que se presenta a continuación fue elaborado durante julio y agosto de 2023 por la Comisión asesora contra la Desinformación convocada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- El capítulo 1 incluye una introducción conceptual que aborda definiciones iniciales, impactos y el contexto de la desinformación a nivel global y en Chile.
- El capítulo 2 profundiza en diversas definiciones clave vinculadas a la desinformación, la información errónea y la información maliciosa.
- En el capítulo 3 se sistematizan las experiencias de distintas entidades supranacionales en relación a la desinformación, como Naciones Unidas, la Unión Europea y la OCDE.
- El capítulo 4 analiza la situación nacional de la desinformación en Chile, describe el perfil de los usuarios de redes sociales, los tipos de contenidos distribuidos y la situación del

factchecking en el país. También repasa la evolución histórica de la regulación y los proyectos de ley en la materia.

- El capítulo 5 se enfoca en el rol de la inteligencia artificial, tanto en la generación de desinformación como en las herramientas para enfrentarla.
- Por último, el documento incluye una síntesis de los aspectos abordados y presenta consideraciones finales.

Las acciones impulsadas por distintos países y entidades supranacionales abordan la desinformación desde diversos ángulos. Se busca proteger los procesos democráticos ante las amenazas de contenidos falsos y engañosos. También se han implementado medidas para enfrentar la desinformación en contextos de crisis como la pandemia de COVID-19, donde la proliferación de falsedades puede tener graves consecuencias sanitarias. Otra arista tiene que ver con resguardar la seguridad nacional, creando herramientas para detectar y contrarrestar campañas de injerencia externa que utilizan técnicas de desinformación. Entre las iniciativas concretas se

incluyen comisiones de expertos que analizan el problema y proponen soluciones, grupos de trabajo al interior de los gobiernos, y proyectos que invitan a los ciudadanos a reportar casos de desinformación. Varios países han impulsado medidas legislativas y de corregulación para abordar este fenómeno. La Unión Europea ha sido pionera con la implementación de códigos de conducta y buenas prácticas dirigidos a plataformas digitales. También creó un observatorio independiente para monitorear la desinformación en medios digitales. En Estados Unidos se han alzado voces que piden mayor liderazgo del gobierno en materia de gobernanza de plataformas, con participación conjunta de empresas, autoridades y sociedad civil. La OCDE promueve respuestas integrales y multidimensionales, que combinen regulación, políticas públicas, educación mediática, apoyo al *factchecking* y cooperación entre sectores, siempre sobre la base del respeto a los derechos humanos.

En medio del “estallido social” de 2019 y la pandemia de COVID-19, Chile ha sido testigo de cómo la desinformación se ha propagado principalmente a través de plataformas sociales. Esta desinformación –que adopta diferentes formatos adaptados a plataformas de redes sociales como *Facebook*, *Instagram*, *TikTok* y sistemas de mensajería, como *WhatsApp* y *Messenger*– han encontrado un terreno fértil en un país con un alto consumo de noticias en plataformas digitales y un consumo decreciente de medios informativos tradicionales.

A pesar de que el periodismo de verificación o *factchecking* está poco desarrollado en el país, se ha demostrado que es efectivo para reducir la credibilidad en informaciones falsas.

En Chile no existe una legislación que penalice específicamente la desinformación, pero a la fecha hay 11 proyectos de ley en tramitación que

buscan regular este fenómeno.

El informe señala que es clave comprender este fenómeno en su contexto local para diseñar soluciones adecuadas. Asimismo, destaca que es fundamental proteger la libertad de expresión como pilar esencial de la democracia, y estudiar la desinformación para proponer medidas idóneas al contexto nacional. También es importante diferenciar entre desinformación y el derecho a opinar, entendiendo que la desinformación implica difundir deliberadamente contenidos falsos con el fin de causar daño, mientras que la expresión de opiniones es el ejercicio de un derecho fundamental. Se requiere un enfoque multidimensional que convoque la participación de diversos actores, sobre la base del respeto a los derechos humanos.



Imagen de Freepik

PRÓLOGO

01

Sobre la Comisión

La comisión contra la desinformación fue creada con el objetivo de "asesorar al ministro o ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y al ministro o ministra secretario(a) general de Gobierno, en los aspectos que permitan analizar el fenómeno global de la desinformación y su manifestación a nivel local en Chile", específicamente respecto del estudio y análisis del fenómeno de la desinformación en plataformas digitales, excluyendo del análisis los medios de prensa.

En el plazo de un año, esta instancia deberá emitir dos informes. Este primer informe está destinado a conocer el estado actual del fenómeno; y el segundo entregará orientaciones y recomenda-

ciones respecto de la formulación de políticas públicas.

Las y los integrantes de la comisión trabajan *ad honorem* y el Ministerio de Ciencia presta el apoyo administrativo para su adecuado funcionamiento.

La Comisión está constituida por dos representantes de universidades estatales; un(a) representante de una universidad privada incluida en el artículo 1° del D.F.L. No 4, de 1981, del Ministerio de Educación; un (a) representante de una universidad privada no incluida en el artículo 1° del D.F.L. No 4, de 1981, del Ministerio de Educación;

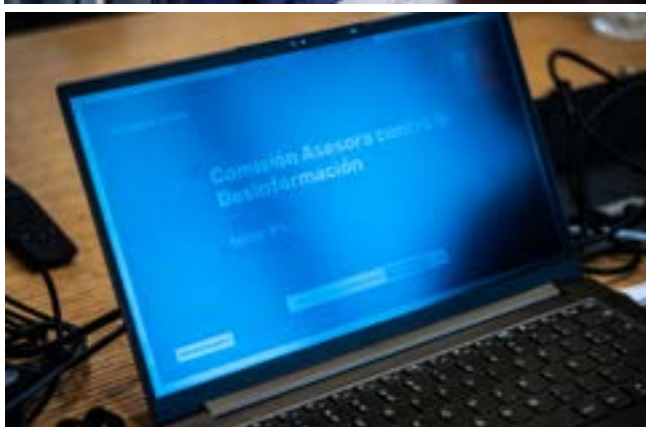




un (a) representante de una universidad cuya sede principal se encuentre fuera de la Región Metropolitana; tres representantes de una ONG, fundación o de la sociedad civil, indistintamente, cuyas actividades se relacionen con el objeto de la Comisión, y un(a) representante de una organización de *Factchecking*.

A la fecha de entrega de este primer informe, la Comisión ha sesionado en cuatro oportunidades:

- 11 de julio de 2023
- 25 de julio de 2023
- 09 de agosto de 2023
- 24 de agosto de 2023.



CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

01

El mundo está enfrentando el fenómeno de la desinformación, un problema tan antiguo¹ como la humanidad misma², pero que, sin embargo, ha recobrado novedad e impacto en el siglo XXI debido al cambio de paradigma tecnológico que internet³ y las redes sociales⁴ han traído a las sociedades, desde su irrupción en la vida pública y privada de las personas.

Los ecosistemas informativos han ido mutando en el tiempo, desde la tradición oral hasta las comunicaciones en la esfera digital⁵. En un sentido tecnológico y, también desde uno político, ha ido cambiando desde sistemas jerárquicos y unidireccionales; donde la comunicación proviene mayormente desde instituciones como el Estado hacia las personas, a uno mucho más complejo y

multidireccional⁶, en el que los procesos comunicacionales se transforman a un paso difícil de seguir. Esto se puede ver en el propio símbolo de internet como un inmenso mar navegable, cuya promesa fue conectar personas, eliminar barreras geográficas y dinamizar la obtención de información, pero que ha devenido en una abrumadora cantidad de contenidos, incluidos aquellos donde la línea entre lo que es verdadero y lo que es falso no siempre es evidente.

Este cambio de paradigma trajo consigo un aumento de producción y circulación de información y desinformación sin precedentes y que instituciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) han denominado Infodemia⁷ en el contexto de la salud pública. Ante el fenómeno de la desinformación, las posibilidades de las y los ciudadanos de tomar decisiones informadas

1 Lazer et al., 2018 (p. 1094).

2 Kapantai et al., 2020.

3 Del Vicario et. al., 2016.

4 Waisbord, 2018.

5 Logan, 2002.

6 Blumler y Kavanagh, 2010.

7 World Health Organization, 2020.

—tradicionalmente considerado un aspecto clave para el funcionamiento de los procesos democráticos— pueden verse amenazadas⁸.

La desinformación, cuyas características están ligadas a los sesgos cognitivos⁹ acoplados en una “economía de la atención”¹⁰, es una de las principales amenazas de las sociedades libres. Su producción es sistemática e influye en el fuero más íntimo de las personas: la toma de decisiones. Así lo han descrito y publicado diferentes instituciones globales, como el Foro Económico Mundial (2013), la Unión Europea (2018), la UNESCO (2020), la OMS (2022) y la APEC (2022), entre otras organizaciones que ven en la desinformación un problema para la sociedad.

Sin embargo, uno de los mayores desafíos al intentar delimitar el concepto de la “desinformación” es que no existe hasta hoy una definición única del fenómeno y, a pesar de los múltiples esfuerzos internacionales por relevar y definir los bordes del problema, su naturaleza política no ha permitido un consenso general al respecto.

Este fenómeno ha sido descrito por algunos autores como un “desorden informativo” (*«information disorder»*)¹¹, donde convergen varios conceptos que dan cuenta de la complejidad del problema. Entre ellos se encuentran *disinformation* (desinformación), *misinformation*, traducido con el neologismo de misinformación o como “información errónea”, y *malinformation*, traducido como malinformación o “información maliciosa”.

La desinformación se ha entendido tradicionalmente como información falsa, inexacta o engañosa creada, presentada y difundida deliberadamente. La misinformación (neologismo del término inglés *misinformation*), puede entenderse

⁸ Byung-Chul Han, 2022.

⁹ Luca y Menczer, 2018.

¹⁰ Carpentier, 2023.

¹¹ Wardle y Derakhshan, 2018.



Imagen de Freepik

como la acción humana o artificial de compartir desinformación, sin conciencia de la falsedad del contenido que se difunde, motivada por razones psicosociales, y la malinformación es la acción humana o artificial de compartir información auténtica con el propósito de hacer daño a personas e instituciones, sin explicar el contexto en el que se crea o difunde originalmente el contenido¹². En el capítulo siguiente se ofrecen varios alcances sobre estas conceptualizaciones.

Las consecuencias efectivas y posibles de la desinformación atraviesan múltiples áreas de interés público. En un sentido general, el principal riesgo de la desinformación es que podría afectar la toma de decisiones de personas e instituciones en materias tan sensibles como la salud, los desastres naturales, el medio ambiente, las relaciones internacionales, la economía o la política, entre otras.

En los últimos años, se ha visto cómo todas estas áreas han estado afectadas por la desinformación. Por ejemplo, la promoción de soluciones milagrosas a enfermedades complejas o la menor disposición a tomar medidas sanitarias como el uso de mascarillas o vacunas durante la crisis del COVID-19; falsas alertas de desabastecimiento que redundan en el acaparamiento de bienes en situaciones de catástrofes; la negación de la crisis climática a través de la banalización de los avances científicos que demuestran a la acción humana como parte fundamental del crecimiento del efecto invernadero; los intentos por difundir información falsa o fuera de contexto sobre la guerra en Ucrania, o la negación del acceso libre y plural a información no oficial; la promoción de estafas virales o *phishing* que buscan la recolección de datos privados para el uso ilegal de la información personal, y la puesta en duda de procesos democráticos, como las narrativas fal-

sas de fraudes electorales, que enlodan la honra de candidatas y candidatos, e incluso cuestionan las cifras oficiales y las instituciones que construyen estos datos¹³.

En Chile, la desinformación como se ha entendido en los últimos años, tiene un hito durante el llamado “estallido social” ocurrido durante octubre de 2019 y los meses siguientes¹⁴, cuando se desencadenó la circulación masiva de información falsa y engañosa a través de redes sociales, principalmente. La desinformación continuó permeando la sociedad con la llegada del COVID-19 al país, lo que devino en una ola global de desinformación sobre su origen, sus síntomas y las respuestas médicas y sanitarias a la crisis. De forma complementaria, Chile tuvo desde 2020 en adelante un intenso calendario electoral, con varias votaciones para autoridades locales y nacionales, además de plebiscitos, y la desinformación en relación a candidatos y temas, así como sobre instituciones y procesos, se diseminó con rapidez.

13 La desinformación puede afectar otras áreas también, como la propiedad intelectual y el derecho de uso de imagen. Por ejemplo, el uso de logos de instituciones para simular veracidad en la difusión de falsedades, o las tecnologías basadas en inteligencia artificial generativa como los *deepfakes* pueden violar la ley de derechos de autor al utilizar contenidos sin el consentimiento de sus autores originales, además de generar videos, imágenes o audios a partir de ellos.

14 Bachmann, Grassau y Labarca, 2022.



Imagen de Freepik

12 Definiciones a partir de Wardle (2018), pero actualizadas sobre la base del criterio definido para este Informe.

El problema de la desinformación no comienza, sin embargo, con estos sucesos recientes, sino es mucho más antiguo y está asociado al desarrollo propio de las comunicaciones y a diversos factores multidimensionales de los contextos locales. Reconocerlo es fundamental para comprender los bordes del problema que se intenta abordar en este informe, pues tiene relación con cómo hoy funciona la esfera pública y los posibles efectos negativos que puede tener para las personas e instituciones.



Imagen de Freepik

CUADRO N°1

Desinformación en Chile versus Norte Global

Una de las características de la desinformación chilena es su formato adaptado para una comunicación digital basada en redes sociales. Las y los chilenos consumen noticias cada vez más en plataformas sociales y sistemas de mensajería instantánea y menos en medios tradicionales¹. Es decir, a diferencia de cómo se expresa la desinformación en el Norte Global, mediante sitios web y blogs desinformativos con autores tanto conocidos como anónimos,

en Chile se expresa en formatos adaptados a las redes sociales más populares, como fotos en *Facebook* e *Instagram*, videos de *TikTok*, mensajes en *X* o cadenas en *WhatsApp*, lo que hace muy difícil distinguir la autoría o la intención, y por ende, diferenciar entre misinformación y desinformación resulta un desafío mayor en un país que, en el último tiempo, ha experimentado diferentes contextos desinformativos.

¹ Digital News Report, 2023; Newman et al., 2023



CUADRO N°2

Desinformación y *Fake News*

A pesar de que el fenómeno de la desinformación es complejo, las personas conocen mayoritariamente el término de “noticia falsa” o “*fake news*”.

Las múltiples definiciones de noticia falsa en la literatura científica coinciden en describir características como la emulación del aspecto de las noticias de medios profesionales¹, usando su estética, su prestigio y rol público en la sociedad, pero con un propósito distinto del de aquellos

medios: informar.

Sin embargo, las llamadas “noticias falsas” no engloban todo el fenómeno de la desinformación, que también incluye, entre otros, al discurso público de autoridades y también al contenido que generan o difunden usuarios de redes sociales. Muchas veces se usa el concepto de “*fake news*” sin distinguir entre errores mínimos y el uso deliberado de la mentira². En varios países también se ha usado la expresión para descalificar el trabajo de medios y periodistas, por ejemplo, por parte de figuras que ostentan poder cuando la prensa los cuestiona³.

Estrictamente, las noticias falsas son aquellos contenidos factualmente falsos, inexactos o engañosos, que a menudo imitan los formatos periodísticos para burlar a las personas y hacerles creer información que coincida con las motivaciones que originan su creación y su difusión.

No obstante, hay quienes utilizan los conceptos de noticia falsa y desinformación como sinónimos para fustigar a alguien que opina sobre una materia de interés público, atribuyendo intención de engaño a sus opiniones. Ello no es preciso ni correcto, ya que la libertad de opinión es un derecho consagrado en la Constitución Política de la República y varios tratados internacionales ratificados por Chile, y es fundamental para el desarrollo de las sociedades libres.

Cabe destacar el caso de la *e-Safety Commissioner* de Australia que define *fake news* como su propio fenómeno y no como un subfenómeno de la desinformación. “Esto se refiere a información falsa que se ha creado de una manera que parece un informe de noticias confiable”⁴.

¹ Mourao y Robertson, 2019.

² Seminario Desinformación, Libertad de expresión y Democracia de la Asociación Nacional de Prensa (ANP), 2023.

³ Ireton y Posetti, 2018.

⁴ Disponible en [e-Safety Commissioner](#), Australia

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES

La desinformación es un concepto amplio que abarca una serie de acciones, tecnologías y prácticas que en su combinación tienen efectos sociales de interés público. Comprender estos matices y diferenciar conceptos es el punto de partida para entender el fenómeno.

En este contexto y con el objeto de definir los bordes de trabajo de esta comisión –y sin ánimo de reemplazar definiciones existentes– para este informe se consideró tres grupos de definiciones (a saber, las referidas al fenómeno en general; las vinculadas a las herramientas utilizadas para desinformar, y las relacionadas con prácticas específicas que promueven o generan riesgo en el ámbito de la desinformación), las que se presentan a continuación:



Imagen de Freepik

01

Vinculadas al fenómeno en general

Desinformación

Dentro de la literatura, se puede encontrar diferentes definiciones sobre desinformación:

- Según el *Diccionario de la Lengua Española*, es la acción y efecto de desinformar, o la falta de información, ignorancia¹
- La OCDE considera el trabajo de Wardle y Derakhshan (2017) para definirla como información falsa, inexacta o engañosa creada, presentada y difundida deliberadamente².
- Para las Naciones Unidas, la desinformación no solo es información inexacta, sino que tiene por objetivo engañar y se difunde con el fin de causar graves perjuicios. Puede ser difundida por Estados o por agentes no estatales, y puede afectar a un amplio abanico de derechos humanos, por ejemplo, socavando las respuestas a políticas públicas o amplificando tensiones en tiempos de emergencia o conflicto armado³.
- El Código Reforzado de Prácticas sobre Desinformación de la Comisión Europea⁴ define la desinformación como "información comprobable como falsa o engañosa que, acumulativamente,

- Se crea, presenta y difunde con fines de lucro o para engañar intencionalmente al público; y
- Puede causar daño público, con la intención de amenazar los procesos políticos y de formulación de políticas democráticas, así como los bienes públicos, como la protección de la salud de los ciudadanos, el medio ambiente o la seguridad".

Este Código reconoce que la definición de desinformación excluye "publicidad engañosa, errores de información, sátira y parodia, o noticias y comentarios partidistas claramente identificados"⁵.

Información errónea o "misinformación" (neologismo del término *misinformation*).

Corresponde a información falsa o inexacta que se comparte sin saber que es incorrecta, sin intención de confundir o engañar⁶. También ha sido definida como información falsa que no intenta causar daño⁷.

Información maliciosa o "malinformación" (neologismo del término *mal-information*).

Se trata de información verídica que se comparte para causar daño, a menudo trasladando a la esfera pública lo que se diseñó para permanecer privado⁸. Esta información se deriva de la verdad, pero a menudo se exagera de tal manera que induce a error o malinterpretación, y puede redundar en un daño⁹.

1 Real Academia Española, 2023.

2 OCDE, 2022; Wardle y Derakhshan, 2017.

3 Naciones Unidas, 2022.

4 Comisión Europea, 2022.

5 Comisión Europea, 2022.

6 The OECD Expert Group on Disinformation and Misinformation disponible en [OCDE](#)

7 Disponible en [Canadian Center for Cybersecurity](#).

8 Wardle y Derakhshan, 2017.

9 Disponible en [Canadian Center for Cybersecurity](#).

Tipos de información errónea y desinformación

En el contexto de la creación de la guía *"Uso de las redes sociales en la protección basada en la comunidad"*, el Servicio de Innovación de la Agencia de la ONU para los Refugiados (UNHCR)¹ puso a disposición recursos generales y publicaciones para todos los socios y partes interesadas para comprender las diversas formas en que los medios sociales pueden mejorar la protección de comunidades, evitando al mismo tiempo riesgos para la seguridad y la privacidad de las personas afectadas.

Dentro de ellos, está la siguiente tipología conceptual basada en la propuesta de Claire Wardle (2017)²:

1. **Contenido inventado:** Contenido completamente falso.
2. **Contenido manipulado:** Información o imágenes genuinas que han sido distorsionadas, por ejemplo, un titular sensacionalista o "cebo de clic" (*clickbait*) populista.
3. **Contenido impostor:** Suplantación de fuentes genuinas, por ejemplo, cuando se usa la marca de una institución.
4. **Contenido engañoso:** Información engañosa, por ejemplo, un comentario presentado como un hecho verificable.
5. **Contexto falso:** Contenido fácticamente preciso combinado con información contextual falsa, por ejemplo, cuando el titular de un artículo no refleja el contenido.
6. **Sátira y parodia:** Historias cuyo contenido falso se hace pasar por verdadero con fines humorísticos. No tienen intención de dañar, pero los lectores pueden ser engañados.
7. **Conexiones falsas:** Cuando los titulares, las imágenes o los subtítulos no respaldan el contenido.
8. **Contenido patrocinado:** Publicidad o relaciones públicas disfrazadas de contenido editorial.
9. **Propaganda:** Contenido utilizado para gestionar actitudes, valores y conocimientos.
10. **Error:** Una equivocación cometida por agencias nuevas ya establecidas en sus informes.



¹ UNHCR, 2022

² Wardle, 2017

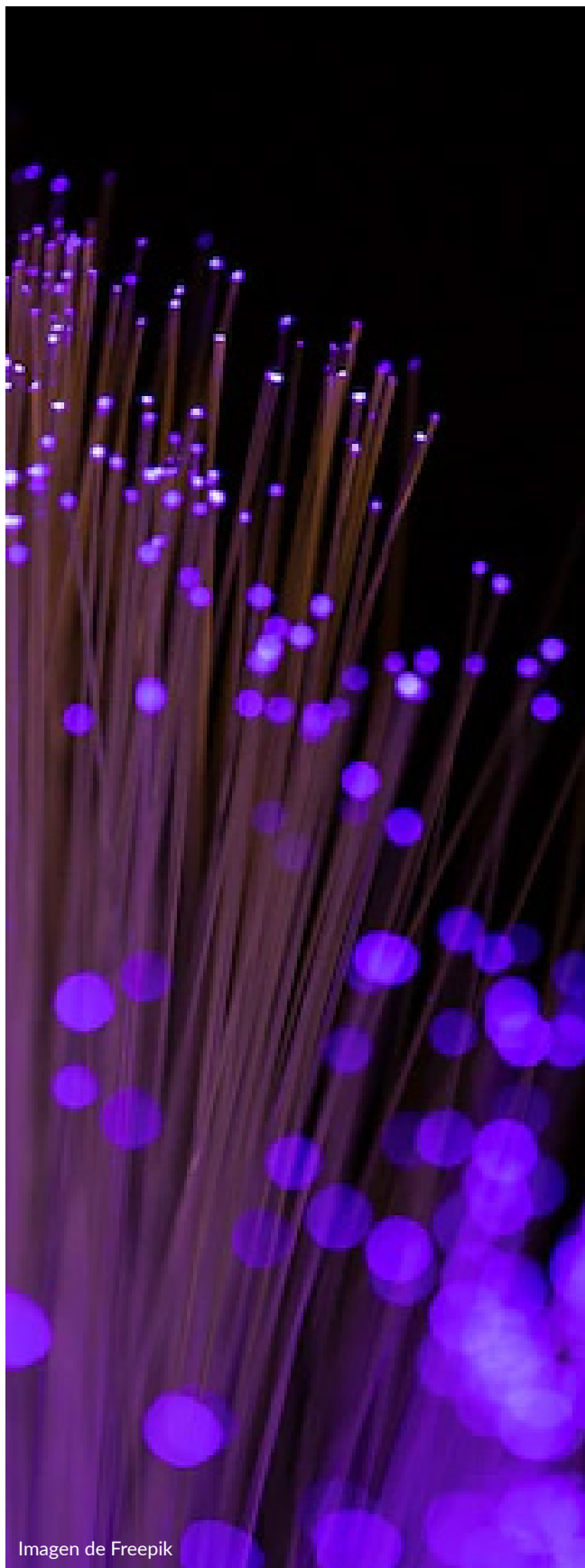


Imagen de Freepik

02

Vinculadas a las herramientas que pueden ser utilizadas para desinformar

Medios sintéticos

Este es un término general que incluye cualquier medio de audio, vídeo, imagen y texto que haya sido generado o manipulado mediante un proceso computarizado, como la inteligencia artificial¹. Son contenidos cuyo modo de producción implica un componente generativo, de creación de información.

Los medios sintéticos pueden ser parcial o totalmente sintéticos. Los parcialmente sintéticos implican la modificación mediante distorsión, combinación, adición o sustracción de medios de archivo, por ejemplo, la modificación con inteligencia artificial de una fotografía o de un vídeo ya existente, con material de origen que no se ha generado, sino que se ha grabado.

Los medios totalmente sintéticos son enteramente generativos: implican la creación de nuevos sonidos, imágenes o grabaciones a partir de técnicas basadas en inteligencia artificial².

Deepfakes

Este es un tipo particular de medio sintético en el que una persona en una imagen o vídeo existente es reemplazado con la imagen de otra persona. Si bien el acto de falsificar contenido no es nuevo, las falsificaciones profundas utilizan técnicas

1 Dunn, 2020.

2 Millière, 2022.



Supasorn Suwajanakorn, 2017
Disponible en [YouTube](#)

poderosas de aprendizaje automático e inteligencia artificial para manipular o generar contenido visual y de audio con un alto potencial de engaño³.

Plataforma digital

Este concepto no posee una definición única, pues es utilizado en referencia a una muy amplia variedad de aplicaciones de *software*, con una estructura de gobernanza y una arquitectura técnica que facilita interacciones entre usuarios e intercambio de valor a gran escala, produciendo efectos de red⁴.

A modo de referencia, a continuación se presenta una serie de definiciones existentes:

- Un modelo de negocios habilitado por la tecnología que crea valor al facilitar intercambios entre dos o más grupos interdependientes⁵.

3 Otras definiciones hablan de imágenes, audio y videos generados artificialmente que se utilizan en lugar de la imagen, el audio o el video original (Canadian Center for Cybersecurity); o de contenidos de video o audio engañosos creados mediante técnicas de síntesis de imágenes basadas en herramientas de inteligencia artificial (Busacca y Monaca, 2023).

4 Belli, 2021.

5 Accenture, 2020.

- Una arquitectura tecnológica que permite el desarrollo de sus propias funcionalidades informáticas y la integración de las plataformas tecnológicas de información, informática y conectividad disponibles para una organización⁶.

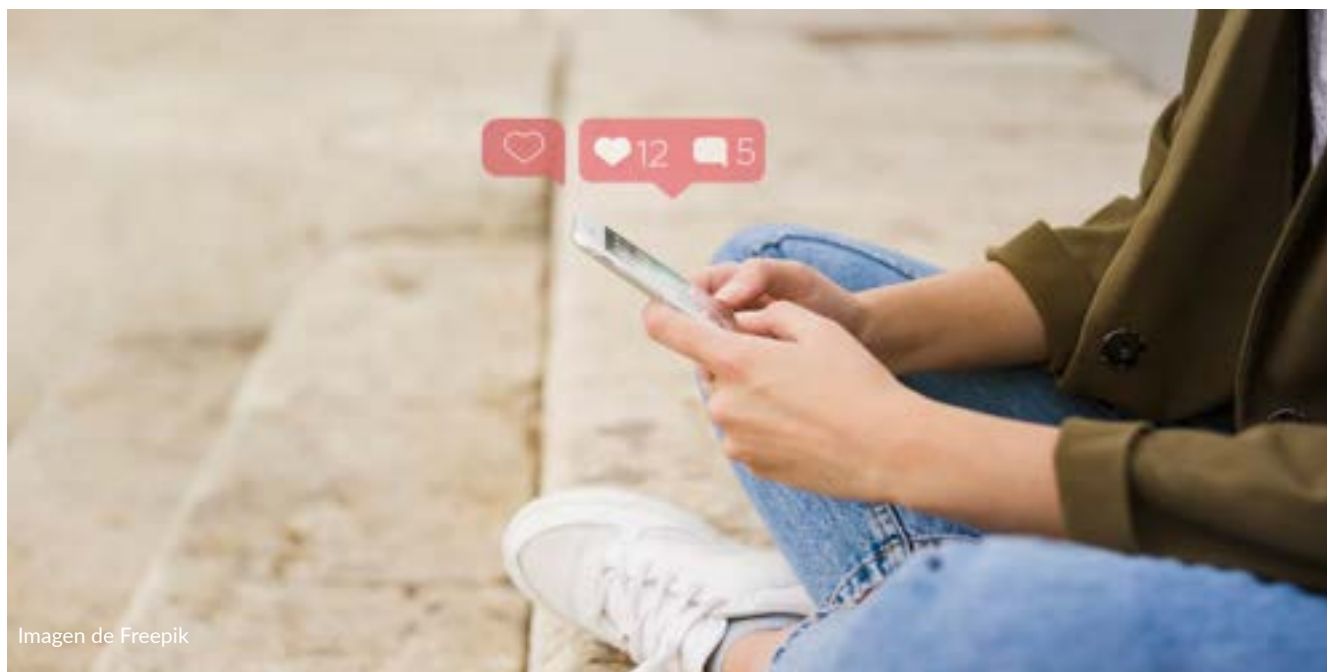
- La Comisión Europea, en una consulta abierta en 2015, plantea que una plataforma en línea es "una empresa que opera en mercados bilaterales o multilaterales, que usa internet para facilitar interacciones entre dos o más grupos distintos pero interdependientes de usuarios para generar valor para al menos uno de los grupos. Ciertas plataformas también califican como proveedores de servicios intermedarios. [...] Los proveedores de acceso a internet quedan fuera del alcance de esta definición"⁷.

Redes sociales

Una red social se define como "un servicio basado en plataformas que permite que usuarios compartan e intercambien información con otros individuos que también usan la red. Su propósito puede ser compartir e intercambiar intereses

6 Sedera et al., 2016.

7 Comisión Europea, 2016.



políticos, comerciales, personales, o información miscelánea. Cada usuario tiene un perfil, que puede agregarse dentro de una red personal⁸.

Ese intercambio puede ser hecho de forma pública, cuando la información se comparte sin restricciones de acceso, o semipública, cuando puede divulgarse información (potencialmente privada) a una gran cantidad de usuarios que hayan sido autorizados dentro de la red de un usuario⁹.

El intercambio puramente privado de información, a través de mensajes privados o correos electrónicos, aún de forma grupal, que requiere conocer un identificador personal de un individuo (dirección de correo, número telefónico, apodo), típicamente queda fuera del alcance de la definición de una red social.

Bot

En términos generales y en el contexto de comunicaciones por redes digitales, un *bot* (abreviación de robot) es un programa computacional que

opera en internet, con propósitos de toda índole¹⁰.

Los *bots* en redes sociales digitales pueden tener fines benévolos, como interactuar automáticamente a nombre de una empresa comercial o comunicar información de manera automatizada por intervalos de tiempo o activadas por sucesos determinados¹¹.

Según el *Technology and Social Change Project* (TaSC), el término *bot* "típicamente se refiere a cuentas de redes sociales que son automatizadas, a veces desplegadas con fines engañosos, como amplificar artificialmente un mensaje, manipular un algoritmo de tendencias o recomendaciones, o inflar las métricas de una cuenta. Estas cuentas son típicamente controladas de forma centralizada o coordinadas entre sí"¹².

8 Marique, 2021.

9 Marique, 2021.

10 Gorwa y Guilbeault, 2020.

11 Cruz y Lorenzon, 2021.

12 Technology and Social Change Project, 2020.

Chatbots

Un *chatbot* es definido como un programa informático diseñado para simular una conversación con usuarios humanos, especialmente a través de Internet. Los *chatbots* también se conocen como *bots* inteligentes, agentes interactivos, asistentes digitales o entidades artificiales de conversación¹³. A medida que avanza la tecnología, los *chatbots* incorporan mayor complejidad en su capacidad de interacción mediante la incorporación de métodos y algoritmos de dos campos de la inteligencia artificial: el procesamiento de lenguaje natural (NLP, por su nombre en inglés) y el aprendizaje automatizado (ML, también por su nombre en inglés)¹⁴.

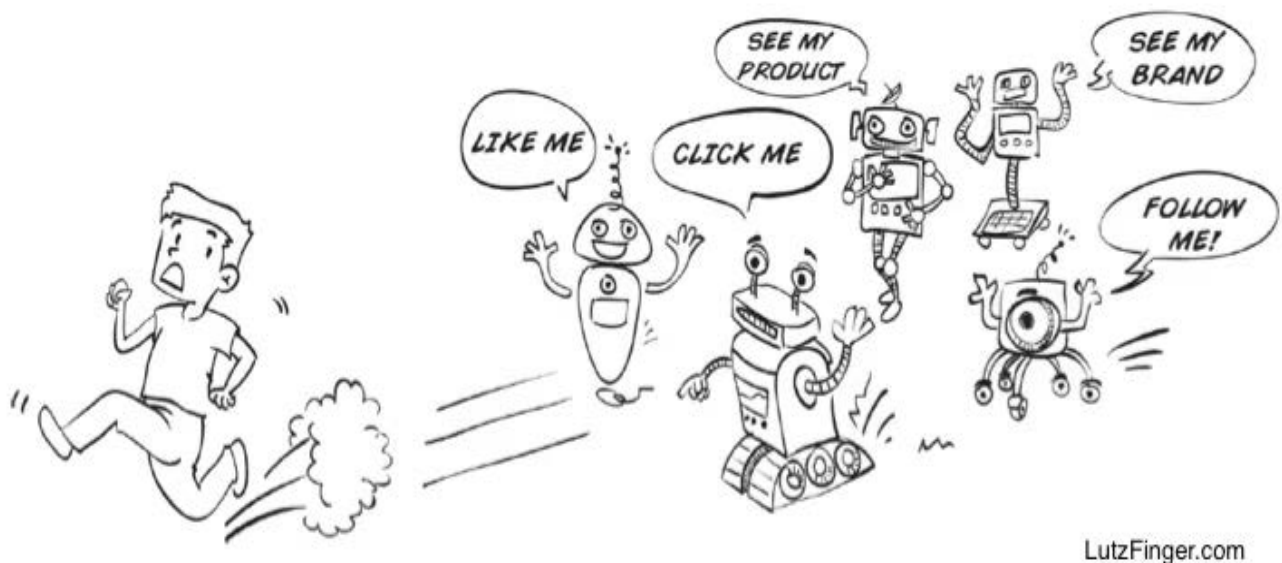
13 Adamopoulou y Moussiades, 2020.
14 Caldarini et al., 2022.

Socialbots

Son programas de computador automáticos, que simulan a un usuario en una red social.

Los socialbots son "cuentas automatizadas que utilizan inteligencia artificial para dirigir debates y promover ideas o productos específicos en redes sociales como *Twitter* (ahora *X*) y *Facebook*. Para los usuarios típicos de redes sociales que navegan por sus *feeds*, los robots sociales pueden pasar inadvertidos, ya que están diseñados para parecerse a la apariencia de los usuarios humanos (por ejemplo, mostrando una foto de perfil y enumerando un nombre o ubicación) y se comportan en línea de manera similar a los humanos (por ejemplo, retuitear o citar publicaciones de otros y dar me gusta o respaldar los tuits de otros)"¹⁵. Si bien en su conceptualización se les caracteriza por la automatización, a menudo son identificadas como robots sociales cuentas usadas total o mayoritariamente por personas humanas, lo que hace cuestionable su categorización¹⁶.

15 Allem y Ferrara, 2018.
16 Gallwitz y Kreil, 2021.



LutzFinger.com

Imagen de LutzFinger.com

03

Relacionadas con prácticas específicas que promueven o generan riesgo en el ámbito de la desinformación

Comportamiento inauténtico coordinado (*Coordinated inauthentic behavior*)

Esto remite a la utilización de múltiples cuentas de redes sociales digitales o páginas que ocultan la identidad real de las personas que las operan con el propósito de engañar o influenciar a la población con fines financieros o políticos¹, falsear su identidad, aumentar artificialmente la popularidad de cierto contenido o incurrir en conductas destinadas a facilitar infracciones de las normas comunitarias de las plataformas, donde el uso de cuentas falsas es central en la operación². Esas múltiples cuentas pueden tener la forma de bots y actuar de manera automatizada para facilitar la difusión y el mayor alcance de contenidos, incluida la desinformación.

Es un concepto altamente problemático, pues como apunta Douek (2020), tanto la autenticidad como la coordinación son cuestiones de grado, cuya ambigüedad puede ser explotada por toda clase de actores³. La utilización del concepto como motivación para la toma de acciones dentro de una plataforma debe ser considerada con máxima suspicacia para no arriesgar formas legítimas de utilización de redes sociales.

1 Huberman y Emery, 2021.

2 Technology and Social Change Project, 2020.

3 Douek, 2020.



Catfishing

Se trata del uso de una identidad falsa para engañar y hacer creer que se tiene una verdadera amistad en línea o un romance. Una vez que se establece confianza, es posible avergonzar, humillar o molestar a la persona engañada (por ejemplo, compartiendo secretos en línea), así como estafar, presionar o predisponer para que la o el usuario envíe material sensible o privado. También se puede chantajear por imágenes o vídeos desnudos o íntimos (acción también denominada "sextorsión") y conseguir el robo de identidad, entre otras posibilidades⁴.

4 e-Safety Commissioner, disponible en: <https://www.esafety.gov.au/>

Moderación de contenidos

Se refiere al proceso de revisión de contenido en línea generado por usuarios para examinar el cumplimiento de las políticas de una plataforma relativas a qué se permite compartir o no en dicha plataforma⁵, o bien, para dar o quitar visibilidad o priorización para la visibilidad.

La práctica de la revisión de contenidos, como proceso de revisión de los mismos, puede ser ex ante o ex post, según si se produce antes o después de su puesta a disposición de otros usuarios de una plataforma⁶.

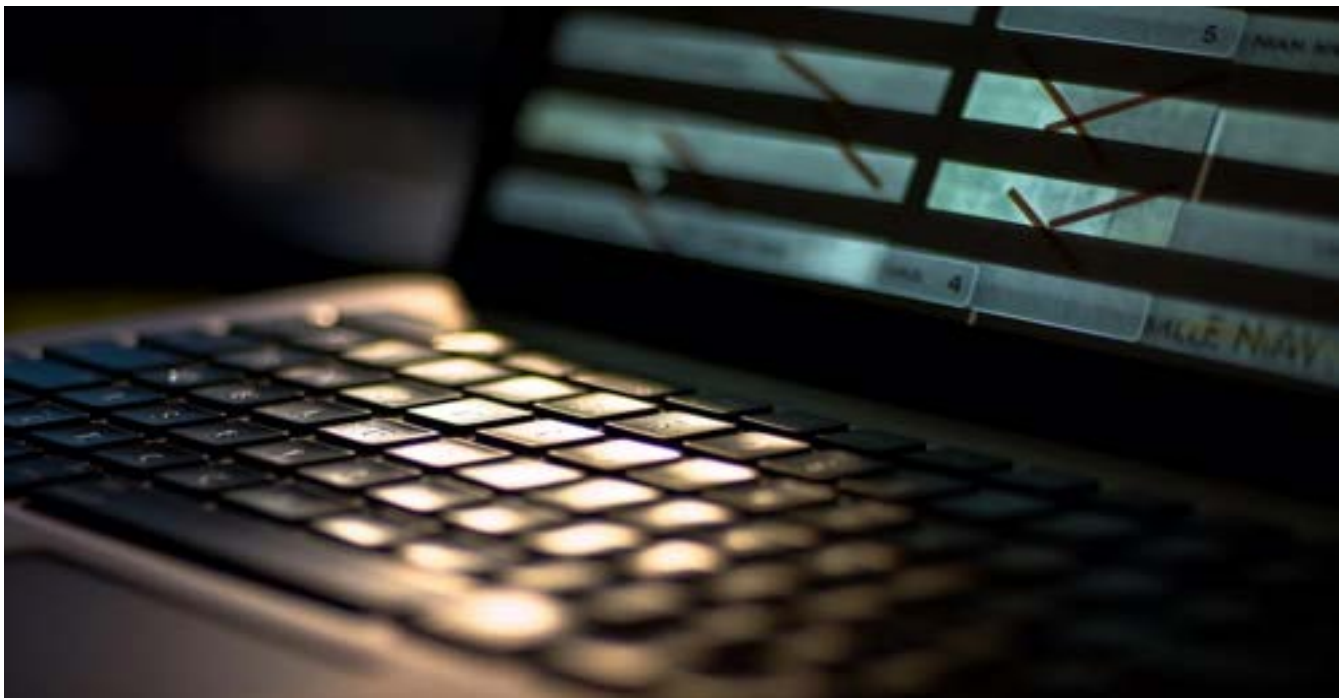
El proceso de moderación de contenidos, en particular en relación con la remoción o permanencia del mismo, puede ser hecha de manera manual o humana, o bien mediante herramientas que automatizan la detección y la eliminación de contenidos o cuentas. También puede tratarse de una combinación de herramientas.

La escala y base de usuarios de una plataforma, como también sus propósitos y mecanismos determinarán la capacidad operativa para esa moderación. Así, mientras empresas como Meta emplean tanto servicios manuales externalizados como herramientas automatizadas en sus plataformas, otros servicios como *Reddit* entregan mayor autonomía a los administradores de cada comunidad o "*subreddit*"⁷.

Si bien la moderación tiene como punto central piezas de contenido o expresiones en línea, los actos de moderación pueden referirse a piezas individuales de contenido (por ejemplo, comentarios o imágenes), a usuarios o entidades que comparten o difunden ese contenido, o al comportamiento o conductas sostenidas reñidas con las políticas de la plataforma respectiva (por ejemplo, el uso de cuentas falsas, la manipulación de algoritmos, o la incitación a la infracción de reglas).

⁵ Trust & Safety Professional Association, s.f
⁶ Klonick, 2018.

⁷ Gillespie, 2021.



CAPÍTULO 3

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

01

Experiencia de otros países

Durante la última década, la preocupación por la desinformación ha llevado a un conjunto de naciones a discutir, planificar y avanzar en diferentes estrategias, iniciativas o programas para abordar un fenómeno de características globales. Cada experiencia implica considerar contextos y contingencias cotidianas, sociales, culturales, políticas y económicas diversas. Asimismo, las características de las llamadas “democracias digitalizadas”¹ y los riesgos asociados al debilitamiento de la confianza pública y la libertad de expresión², son variables que redundan en que no existan modelos únicos ni recetas copiables.

Se evidencian, al menos, tres ejes de actuación que han impulsado especialmente medidas pú-

blicas para ser promovidas por los Estados y que conviven en las experiencias internacionales recientes:

- Acciones en relación a la protección de las democracias en un escenario de cambios y amenazas³.
- Aquellas situaciones asociadas a contingencias de nivel global, como la evidenciada por la crisis socio-sanitaria de la pandemia del COVID-19⁴.
- Aquellas orientadas a la dimensión de proteger la seguridad nacional, especialmente en zonas o regiones donde hay crisis o conflictos armados.

1 OCDE, 2022a..

2 Klein, 2020..

3 Magallón et al., 2022.

4 UNESCO, 2020.

En cuanto a medidas concretas y que se reiteran en la experiencia internacional, se destaca la creación de comisiones de expertos, grupos de trabajo gubernamentales, informes parlamentarios, proyectos en línea para reportar la desinformación e iniciativas legislativas, entre otras.

Experiencias de grupo de países miembros de la OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los países deben avanzar en la definición de estrategias para combatir el fenómeno de la desinformación. Para ello, la colaboración entre los gobiernos, los medios de comunicación, la sociedad civil y la academia es fundamental; incluso con trabajos conjuntos con las propias empresas de plataformas digitales, que deberán ir siendo evaluadas en su mérito⁵.

Sobre esto último, la OCDE destaca el caso de la Oficina Federal Alemana de Seguridad de la Información (BSI), en el contexto previo a las elecciones

de 2021. En esta experiencia, hubo coordinación con las redes sociales para establecer una unidad de detección de bots y comportamientos no auténticos sincronizados⁶, propio de enfoques cooperativos.

La investigación también es otro camino de relevancia para algunos países que observan con preocupación el avance global de la desinformación. Por ejemplo, se puede mencionar el estudio impulsado por el Gobierno de Canadá que, en asociación con la OCDE y el gobierno francés, desarrollaron un experimento para analizar el comportamiento de las personas (N=1872) ante las noticias del COVID-19⁷. Los resultados evidenciaron que las personas no presentan inconvenientes para compartir titulares de noticias que creen que son falsos o cuestionables. Sin embargo, los consejos de alfabetización mediática y los avisos de atención expuestos a esas personas permitieron aumentar significativamente las intenciones por compartir titulares verdaderos sobre los falsos.

6 Miguel, 2021.

7 IIU Government of Canada, OECD y Ministère de la Transformation et de las Fonction Publiques, 2022.

5 OCDE, 2022b..



Centro de Recursos DIS/MIS de la OCDE (disponible en [OECD](https://oecd.org/dis-mis/))

Además, la experiencia internacional nos indica que los gobiernos pueden diseñar políticas que impliquen medidas sobre los impulsores económicos y estructurales que se vinculan con la propagación de la desinformación. En este ámbito, la Comisión Europea (CE) busca condiciones de competencia equitativas para los servicios digitales, así como mantener los mercados abiertos mediante la promoción de un entorno empresarial más justo⁸.

Debido a la influencia y el tamaño que tienen las grandes empresas de tecnología, discutir sobre medidas antimonopólicas e incentivar la competencia leal para la supervivencia de los medios de comunicación ante las plataformas, es otro aspecto de interés internacional⁹.

En definitiva, la experiencia internacional de una serie de países OECD avanza en direcciones diversas y complementarias para contrarrestar la desinformación, en niveles y urgencias particulares, buscando la participación e integración de los diversos actores del ecosistema informativo y proyectando una adecuada gobernanza para resguardar la democracia.

Al respecto, un esfuerzo concreto de la OCDE es el DIS/MIS Resource Hub, que se define como una plataforma de aprendizaje entre pares para compartir conocimientos, datos y análisis de enfoques gubernamentales con la finalidad de abordar la información errónea y la desinformación¹⁰.

Entre las principales funciones del OCDE DIS/MIS Resource Hub están las de brindar la orientación y herramientas que requieren los países para responder a estos desafíos propios de la información mundial e interferencia extranjera. Es también un espacio de cooperación donde los tomadores de decisiones, representantes de la sociedad civil,

academia y sector privado comparten buenas prácticas, discuten los retos sobre este ámbito y proyectan soluciones.

Chile es parte del Grupo Directivo del OCDE DIS/MIS Resource Hub, en conjunto con Bélgica, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Lituania, Luxemburgo y Noruega.

Estados Unidos

Para el caso de los Estados Unidos, en el reciente informe de la Iniciativa de Gobernanza de internet y Democracia¹¹, se plantea la necesidad de una reforma que se traduzca en el desarrollo de un plan integral y factible para una infraestructura nacional orientada a la gobernanza de las plataformas digitales. Esto, además, bajo un enfoque de múltiples partes interesadas.

11 Harvard Kennedy School/Belfer Center for Science and International Affairs and Shorenstein Center on Media, Politics and Public Policy, 2023.



Disponible en [Harvard Kennedy School](https://www.hks.harvard.edu/publications/2023/towards-digital-platforms-and-public-purpose)

8 OCDE, 2022b..

9 Stiglitz, 2017.

10 OECD DIS/MIS Resource Hub

El estudio sostiene que a las empresas digitales les ha beneficiado la falta de regulación y hoy ostentan una situación ventajosa en la asimetría de la información, una cuestión esencial para la comprensión del poder. Además, para que la gobernanza pueda ser duradera en Estados Unidos, se debe considerar la innovación y la inteligencia artificial generativa.

El informe también advierte que el costo de la inacción es demasiado alto para Estados Unidos, pues sin medidas al respecto, la soberanía, los derechos individuales, los bienes públicos e incluso la democracia de dicho país estarían en riesgo.

Apelando al difunto secretario de Defensa, Ash Carter, el texto considera que se necesita “aterrizar el avión” para la realidad actual estadounidense. El informe, además, hace un llamado a los líderes empresariales y gubernamentales, en colaboración con la sociedad civil, para que avancen hacia un cambio real.

El reporte de la situación estadounidense considera que no se debe “reinventar la rueda”, pues no hay nada especial en la industria de las plataformas digitales que impida aplicar métodos probados de gobernanza y responsabilizar a las empresas. De hecho, se valora a través de Canadá, la Unión Europea y el Reino Unido, la manera en la que están tomando la iniciativa en la regulación de la industria. El documento concluye señalando que es el momento de que Estados Unidos también deba actuar, pues lo mejor para las empresas y el Gobierno Federal sería que lideren los esquemas de gobernanza basados en los valores de las empresas estadounidenses.

Brasil

Desde 2020, Brasil debate la llamada “Ley de Fake News” o PL2630¹², que además ha sido un proceso emblemático en Sudamérica en los intentos de promover un marco regulatorio de plataformas digitales y moderación de contenidos en general.

Inicialmente la iniciativa buscaba regular la desinformación en redes sociales y mensajería privada. Por ello, se alzaron contra él numerosas voces críticas, que llevaron a modificaciones en su redacción por considerarlo contrario a la libertad de expresión.

En 2021, el entonces presidente Jair Bolsonaro emitió la medida provisoria No. 1068, que modificaba el Marco Civil de internet (MCI) y prohibía a los “proveedores de redes sociales” la adopción de “criterios de moderación o limitación de alcance de divulgación de contenido que impliquen censura de carácter política, ideológica, científica, artística o religiosa” (art. 8A).

Además, disponía que las redes sociales solo podrían “borrar, cancelar o suspender, total o parcialmente, los servicios o perfiles de usuario” si mediara una “justa causa”, y acompañaba un menú de causas consideradas admisibles (art. 8 B), además de sanciones para las empresas que no cumplieran.

Esta norma imponía fuertes incentivos a las plataformas para moderar de acuerdo con el criterio del Poder Ejecutivo. Esta medida fue rechazada por el Congreso Nacional, que decidió devolver la medida por inconstitucional. El Gobierno envió nuevamente la propuesta al Congreso, esta vez como un proyecto de ley, que desde entonces se encuentra congelado en una mesa de discusión en la Cámara de Diputados.

¹² Analizado por el Centro de Estudios de Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) de la Universidad de Palermo.

En febrero de 2023, después de las movilizaciones de enero tras el resultado de las elecciones presidenciales brasileñas, el Ministro de Justicia del nuevo gobierno de Luis Inazio Da Silva, propuso al Poder Ejecutivo la presentación de un proyecto de ley que hiciera responsables a las grandes plataformas por los contenidos “antidemocráticos” que fueran publicados en ellas y no fueran removidos tras ser notificadas de su existencia.

Varias organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas regulatorios y de derechos digitales han criticado la iniciativa, que finalmente no prosperó, y reclamó seguir debatiendo el PL2630, en estudio desde el año 2020.



Disponible en [Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia](https://observacom.org/)

El Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia (OBSERVACOM) presentó en 2022 un análisis en relación a este proyecto de ley, destacando que “es un avance positivo para los derechos de los usuarios en internet y una referencia para otros países de la región latinoamericana”¹³, porque es resultado de un diálogo abierto y multisectorial, y un logro de la sociedad civil organizada que busca defender los derechos digitales.

Entre los aspectos positivos de este análisis se destacan:

1. Proponer una regulación asimétrica en función del tamaño de las plataformas, abarcando solamente a las empresas con ánimo de lucro que tengan más de 5 millones de usuarios en Brasil.
2. Definir que se regularán solo redes sociales, motores de búsqueda y aplicaciones de mensajería instantánea, sin aplicar la normativa a “enciclopedias en línea sin ánimo de lucro, repositorios científicos y educativos, plataformas de desarrollo e intercambio de software de código abierto y plataformas cerradas para reuniones virtuales por vídeo o voz”.
3. Que se trata de una regulación centrada en los procedimientos de moderación de contenido y de transparencia de perfil y cuentas y no en los contenidos; es decir, no se obligará al sector privado a definir qué puede circular en las plataformas o no.

Entre las observaciones de advertencia están las siguientes:

1. La propuesta extiende el concepto de “inmunidad parlamentaria” en internet, por lo cual

¹³ Neves, 2022 en. Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia.

las plataformas no podrían tomar medidas contra ninguna publicación de los/as parlamentarios/as, aún ante expresiones manifiestamente ilegales y que impliquen un daño real, grave e inminente.

2. La exigencia de remuneración de contenidos a los medios de comunicación, ya que la propuesta no es precisa y está sujeta a la regulación gubernamental discrecional, lo que significaría "una carta en blanco para la definición de una política de tal importancia e impacto en los medios y la propia democracia".

02

Sistematización de experiencias internacionales

En las experiencias internacionales sistematizadas se puede identificar al menos cuatro líneas o dimensiones de accionar:

1. En materia regulatoria, la recomendación y principio básico de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en relación a libertad de expresión y opinión.
2. El reconocimiento de algunos modelos regulatorios que recomiendan estrategias basadas en corregulación de las plataformas digitales, con participación de todas las partes interesadas, entregando garantías y condiciones necesarias para hacerla efectiva en debates, conferencias o consultas públicas.
3. Las acciones que pueden realizar los Estados para fortalecer medidas. Se trata de mecanismos a través de políticas públicas que van más allá de lo regulatorio y que puede ir desde el fortalecimiento del sistema de medios pú-

blicos, las garantías al pluralismo informativo, el fortalecimiento de los fondos públicos dedicados a investigación y generación de evidencia en el área de la desinformación, o el fomento a las iniciativas de verificadores de información.

4. La recomendación de fortalecer y modernizar políticas educativas integrales que promuevan distintos niveles y acciones en materia de alfabetización y educación mediática, informacional y digital con enfoques que no solo apuntan a la población escolar, sino también a las personas adultas.

Además, se han reconocido cinco factores que permitirían articular estas acciones¹:

- Las dimensiones geográficas y competencias de los Estados y de otros actores involucrados.
- La distinción entre las estrategias, las medidas y los objetivos.
- Los actores involucrados en las respuestas contra la desinformación y sus roles en este proceso.
- La variable temporal.
- La variedad de aspectos emergentes e implicados en este desafío para las sociedades y sus instituciones: desde la contingencia de crisis sociosanitarias como la pandemia del COVID-19 a los relacionados con procesos electorales.

¹ Magallón-Rosa et al., 2022.

Seguridad nacional y desinformación

La preocupación por la desinformación se ha intensificado en el marco del actual escenario geopolítico mundial. La coordinación y colaboración entre países cobra relevancia ante lo que se consideran como injerencias externas, que pueden arribar en el marco de procesos electorales, situaciones de conmoción pública, conflictos y pandemias, entre otras.

La influencia de estas acciones extranjeras puede afectar los diferentes niveles de un gobierno y a los distintos actores y procesos de una sociedad democrática¹. Lo delicado de esta situación que experimenta el mundo actualmente, en tensión y disputa entre actores consolidados y emergentes, es que las estrategias de desinformación se sofistican y pueden materializarse a través de lo que se denomina como "*cibertropas*", es decir, actores de diversa procedencia encargados de manipular

a la opinión pública en línea².

Estas tropas digitales producen, de manera activa, contenidos como memes, vídeos, sitios web de noticias falsas o medios manipulados para engañar a los usuarios. Incluso, se pueden dirigir a comunidades o segmentos específicos, utilizando fuentes de datos en línea sobre los usuarios y pagando anuncios en plataformas de redes sociales³. El control del acoso bajo estas claves es un desafío global creciente y una amenaza para los derechos humanos fundamentales.

Frente a estas amenazas, Suecia, en 2022, implementó la *Swedish Psychological Defence Agency*, cuyo objetivo principal es la coordinación y el desarrollo de las actividades de sus agencias nacionales y de otros actores –gobiernos locales, compañías, ciudadanía– para la defensa psicológica de su territorio⁴. Se considera que la desinformación puede debilitar la resiliencia del país y la voluntad de la población para defenderse ante este riesgo.

1 Canadian Secret Intelligence Service, 2021

2 Bradshaw and Howard, 2017

3 Bradshaw and Howard, 2019

4 Swedish Psychological Defence Agency, 2022



Desinformación y justicia de género

La desinformación de género se entiende como el subconjunto del abuso misógino¹ y la violencia contra las mujeres y extendida a comunidades LGBTQIA+ que utiliza narrativas basadas en el género y el sexo que son falsas o engañosas, a menudo con cierto grado de coordinación, para disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública. Diferentes actores han usado estratégicamente la desinformación de género para silenciar a las mujeres, desalentar el discurso político en línea y moldear las percepciones sobre el género y el papel de las mujeres en las democracias.

Particularmente, la desinformación de género en línea se ha convertido en la forma más generalizada y perniciosa de censura de género y la táctica de amenaza predominante de la violencia de género en línea, especialmente hacia mujeres periodistas, artistas y defensoras de los derechos

humanos. Un estudio de la UNESCO y el Centro Internacional de Periodistas (2020)² muestra que el 73% de las periodistas encuestadas han experimentado violencia en línea y una de cada cinco ha sido atacada o abusada fuera de línea en relación con la violencia en línea.

La integración de esta perspectiva en el análisis de la desinformación es clave porque en la práctica tiene un efecto silenciador, autocensurador o en la decisión de retirarse o alejarse del debate público y de la participación política por parte de mujeres que juegan un rol como líderes de opinión pública, comunicadoras, expertas, activistas y defensoras de derechos humanos, entre otras. Particularmente, porque el contenido usado por campañas de desinformación hacia las mujeres, es de contenido íntimo, familiar y sexual. Con relación a esto, en una encuesta preliminar sobre desinformación de género política (Fundación Multitudes, 2022) que consultó a mujeres activistas en Chile, el 65% de ellas dijo que se

1 US. Department of State, 2023.

2 Encuesta Global sobre Violencia en Línea contra Mujeres Periodistas, encargada por UNESCO y realizada por el Centro Internacional de Periodistas (ICFJ) en 15 países, realizada en agosto de 2020



abstendrían de una carrera política frente a la amenaza de ser víctimas de desinformación de género.

La desinformación basada en el género busca mostrar a las mujeres como incapaces o indignas de ocupar un espacio en la arena pública, ya sea por limitaciones intelectuales o por motivos ocultos. La instalación de esta idea, busca renovarlas de una posición de poder y visibilidad, y de disuadirlas de entrar a la política en primer lugar. También las lleva a autocensurarse y a desvincularse del debate político, perjudicando la eficacia de su trabajo y el bienestar personal. Un efecto silenciador puede adoptar muchas formas: desde mujeres que se autocensuran eliminando publicaciones para evitar el acoso o eliminando por completo sus cuentas de redes sociales, hasta situaciones más extremas en las que las mujeres políticas viven escondidas³.

En un informe de análisis para la Fundación H. Böll, Sessa (2022)⁴ establece que “la desinformación basada en género paraliza la representatividad de las instituciones democráticas y representa una amenaza para la seguridad, ya que el acoso en línea a veces puede inspirar agresión fuera de línea”.

Según Judson et al.,⁵ la desinformación basada en género se refiere a la creación y difusión de contenido que abarca ataques basados en el género o convierte las narrativas de género en armas para cumplir objetivos políticos, sociales o económicos.

Di Meco (2020)⁶ enfatiza las ganancias políticas a corto plazo que persigue esta práctica a través de la representación de las mujeres como poco confiables, incompetentes o locas. El acoso misógi-

no digital se presenta de muchas formas, incluidas imágenes explícitas, comentarios gráficos y materiales manipulados que dañan la reputación de una mujer. Para Jankowics et al.,⁷ la desinformación basada en género implica falsedad, intención maligna y cierto grado de coordinación.

Sessa (2022) también señala que la desinformación no ocurre en el vacío y las soluciones únicas no son consideradas suficientes. Es necesario reconocer los temas desencadenantes y las fracturas existentes en las comunidades; por ejemplo, involucrar a expertos locales y víctimas de desinformación basada en género puede ayudar a co-crear estrategias específicas del contexto, mientras que al mismo tiempo permite que estos últimos recuperen su agencia. UNESCO ha decidido incorporar también esta dimensión dentro del ejercicio de las Directrices de regulación de las plataformas digitales, mencionada en el cuadro N°6.

En la dimensión de la desinformación política, Ibarra (2022)⁸ señala que en Chile las mujeres son *target* de desinformación en un 61% versus un 43% en sus pares hombres, y que las mujeres de pueblos originarios tienen 5 veces más probabilidades de ser víctimas de la desinformación, como una forma de silenciarlas y de reducir los espacios de participación en la vida pública.

³ Disponible en [Disinfo.ue](https://disinfo.ue.com/)

⁴ Sessa, 2022

⁵ Judson et al, 2020.

⁶ Di Meco, 2020.

⁷ Jancowitz et al, 2021.

⁸ Ibarra en Fundación Mutlititudes, 2022.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

En febrero de 2023, la UNESCO organizó la conferencia mundial “Por un internet confiable”, con el que además estableció un hito de diálogo mundial para presentar su estrategia y proceso de elaboración de un documento con “Directrices para un enfoque de múltiples partes interesadas en el contexto de la regulación de las plataformas digitales”, en particular las plataformas de redes sociales, a fin de mejorar la fiabilidad de la información y promover los derechos humanos en línea.

En ella se promueve un modelo basado en múltiples partes interesadas: gobiernos, reguladores independientes, empresas digitales, mundo universitario y sociedad civil

Desde entonces se han realizado tres procesos globales de consultas para mejorar el documento de las propuestas. A la fecha de escritura de este informe, está disponible la versión 3.0¹. La UNESCO tiene previsto presentar las directrices en septiembre de 2023².

1 Se puede revisar el documento en actual debate y análisis en la web <https://www.unesco.org/es/internet-conference>

2 A pesar de que la propuesta aún no está en una versión final, se puede destacar que se plantean cinco principios base sobre las responsabilidades de las plataformas digitales: i) la debida diligencia en materia de derechos humanos; ii) la adhesión a la normativa internacional en materia de derechos humanos, incluido en el diseño de la plataforma, moderación y curación de contenidos; iii) la transparencia de las plataformas; iv) la disposición de recursos y herramientas para las personas usuarias, y v) la rendición de cuentas a las partes interesadas.



Relatoría para la Libertad de Expresión de Naciones Unidas

En 2021, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión emitió su informe sobre La Desinformación y la Libertad de Opinión y Libertad de Expresión (2021)¹.

El informe examina la amenaza que representa la desinformación para los derechos humanos, las instituciones democráticas y los procesos de desarrollo. Aunque reconoce las complejidades y dificultades que plantea la desinformación en la era digital, la Relatora Especial llega a la conclusión de que las respuestas adoptadas por los Estados y las empresas han sido problemáticas, insuficientes y perjudiciales para los derechos humanos.

El informe examina la amenaza que representa la desinformación para los derechos humanos, las instituciones democráticas y los procesos de desarrollo. Aunque reconoce las complejidades y dificultades que plantea la desinformación en la era digital, la Relatora Especial llega a la conclusión de que las respuestas adoptadas por los Estados y las empresas han sido problemáticas, insuficientes y perjudiciales para los derechos humanos.

La Relatora Especial hace un llamado para que se adopten respuestas multidimensionales y colectivas que estén fundamentadas en el marco internacional de los derechos humanos e insta a las empresas a revisar su modelo de negocio y a los Estados a recalibrar sus respuestas a la desinformación, potenciando el papel de los medios

de comunicación libres, independientes y diversos, invirtiendo en la alfabetización mediática y digital, empoderando a las personas y reconstruyendo la confianza de las sociedades.

Las principales conclusiones y recomendaciones se resumen en el siguiente punteo y que pueden ser examinadas en detalle en el cuadro A1 del documento:

1. El derecho a la libertad de opinión y de expresión no es parte del problema, sino el objetivo y el medio para combatir la desinformación.
2. La desinformación es problemática, pero también lo son las respuestas de los Estados y las empresas.
3. El reto fundamental es restablecer las confianzas.
4. La importancia de la información diversa y fiable.
5. La respuesta a partir de la alfabetización mediática, informativa y digital.
6. El rol del Consejo de Derechos Humanos.



Irene Khan: Nombrada Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión el 17 de julio de 2020. Es la primera mujer que ocupa este cargo desde el establecimiento del mandato en 1993. Enseña en el Instituto Universitario de Estudios Internacionales y del Desarrollo de Ginebra y forma parte de los Consejos de Administración del Instituto de Desarrollo de Ultramar (Reino Unido), del BRAC (Bangladesh) y de Barefoot Law (Uganda).

¹ Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan: A/HRC/47/25.

Comisión Europea

El trabajo realizado desde hace más de cinco años por parte de la Unión Europea y en particular del Consejo Europeo a través del programa "Configurar el Futuro Digital de Europa" (Shaping Europe's Digital Future)¹, permitió elaborar en 2018 el documento *La Comunicación sobre la lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo*, que definió una serie instrumentos para hacer frente a la propagación de la desinformación y garantizar la protección de los valores de bloque:

- El Código de Buenas Prácticas en Materia de Desinformación de 2018 fue la primera vez en que los representantes de las plataformas en línea, empresas tecnológicas y los agentes del sector de la publicidad², suscribieron de forma voluntaria normas de autorregulación para hacer frente a la desinformación. Su objetivo era alcanzar más de 20 compromisos establecidos y que incluyen desde transparencia en la publicidad política hasta la desmonetización de los responsables de la desinformación. Dentro de las empresas signatarias estuvieron *Facebook, Google, Twitter y Mozilla*; posteriormente se sumaron *Microsoft y TikTok*³.
- En 2019, se implementó el Programa de Seguimiento de la Desinformación de la COVID-19, llevado a cabo por los signatarios del Código de Buenas Prácticas de 2018, y que actuó como una medida de transparencia para garantizar la rendición de cuentas de las plataformas digitales en la lucha contra la desinformación durante la pandemia.



Disponible en [Comisión Europea](#)

- Entre 2019 y 2020 se generó un informe de autoevaluación de las empresas y asociaciones firmantes, y la Comisión generó un documento de evaluación que permitió identificar que las acciones de rendición de cuentas y transparencia de políticas en este ámbito permitieron generar avances para contrarrestarla, pero también identificar falencias. Por ello, a fines de este proceso, se publicó otra serie de recomendaciones y orientaciones para fortalecerlos.
- En paralelo, en 2019 se creó un Observatorio Independiente de Medios Digitales (*European Digital Media Observatory, EMDO*⁴) que reúne a verificadores (o *factcheckers*) e investigadores académicos con experiencia en el campo de la desinformación en línea, plataformas de redes sociales, medios de comunicación impulsados por periodistas y profesionales de la alfabetización mediática. Su gobernanza está apoyada en centros académicos europeos especializados.
- En junio de 2022, las empresas signatarias acordaron avanzar hacia una versión reforzada y se estableció un Código de Buenas Prácticas Reforzado en materia de desinformación⁵.

¹ Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en>

² Entre estas asociaciones están incluidas: EACA (European Association of Communications Agencies), IAB Europe (Internet Advertising Bureau), World Federations Association.

³ Unión Europea, 2018.

⁴ Disponible en: <https://edmo.eu/>

⁵ Disponible: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/code-practice-disinformation>

Este Código Reforzado de Buenas Prácticas contiene 44 compromisos y 128 medidas específicas⁶, que se han resumido en (Anexo 02 detalle):

1. Desmonetización: reducir los incentivos financieros para los proveedores de desinformación.
2. Transparencia de la publicidad política.
3. Garantizar la integridad de los servicios.
4. Empoderando a las usuarias y los usuarios.
5. Empoderando a la comunidad de investigadora/es.
6. Empoderar a la comunidad de verificación de datos.
7. Centro de transparencia y grupo de trabajo.

Algunos de los pasos concretos que se han puesto en marcha entre 2022 y 2023 son:

- La apertura de un fondo concursable de más de 1 millón de euros para realizar investigaciones para profundizar en la comprensión de la desinformación sobre la guerra, las elecciones y el género⁷.
- El 25 de agosto de 2023 comenzó a entrar en vigencia la Ley de Servicios Digitales (*Digital Services Act o DSA*)⁸ que establece que 17 plataformas en línea muy grandes y 2 motores de búsqueda en línea muy grandes, que alcanzan al menos 45 millones de personas

6 Strengthened Code of Practice on Disinformation UE, disponible en <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/code-practice-disinformation>

7 Referencia del anuncio disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/news/eu12-million-new-project-deepen-understanding-disinformation-war-elections-and-gender>

8 Digital Services Act Package - Paquete de Medidas de la ley de Servicios Digitales disponible en <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/digital-services-act-package>

usuarias en la comunidad europea, como *Google, Facebook o Amazon*, deberán cumplir una amplia norma que las responsabiliza legalmente por los contenidos publicados en ellas y que deberán transparentar la comprensión sobre el acceso a los contenidos, por ejemplo: información que permita a una persona usuaria comprender por qué se le recomienda o sugiere determinada información en su *feed*; el derecho a darse de baja de los sistemas de recomendación basados en perfiles, y el derecho a denunciar contenido ilegal fácilmente, y donde se establece que las plataformas deberán procesar dichos informes con diligencia. A ello se suma la prohibición de mostrar anuncios basados en datos sensibles de la persona usuaria (como origen étnico, opiniones políticas u orientación sexual) y que las plataformas deben proporcionar un resumen de sus términos y condiciones en un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible.



Foto de [Comision Europea](#)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

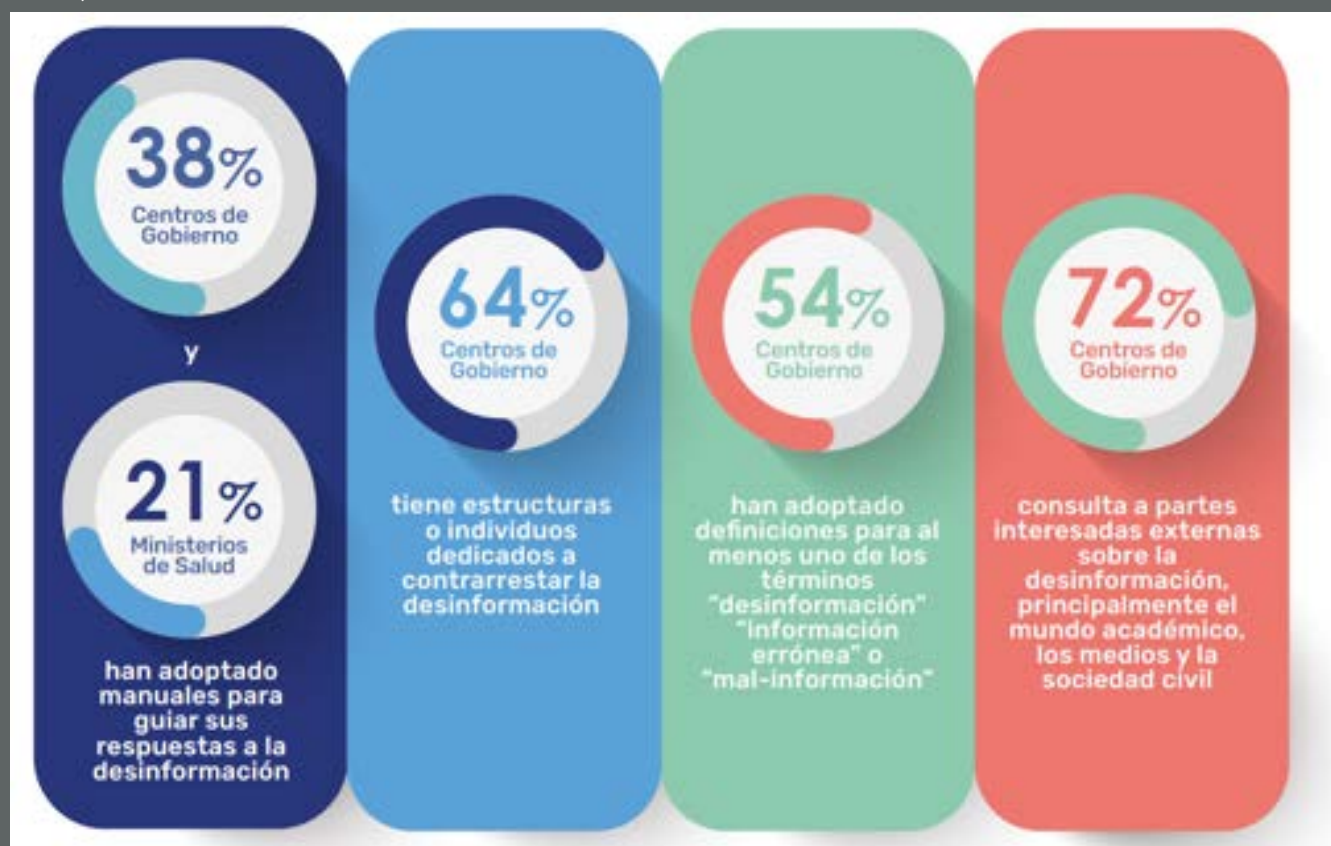
El primer *Informe de la OCDE sobre Comunicación Pública: El Contexto Global y el Camino a Seguir*¹ examina las estructuras, mandatos y prácticas de comunicación pública de los centros de gobiernos y ministerios de salud de 46 países, sobre la base del Entendimiento de 2020 Encuestas de Comunicación Pública.

El informe analiza el papel de la comunicación pública, que puede contribuir a responder a los desafíos planteados por la propagación de la desinformación y en la construcción de ecosistemas de medios e información más resilientes.

La promoción de una comunicación pública eficaz aboga por un enfoque estratégico por parte de los gobiernos, destinado tanto a la consecución de objetivos políticos como a la promoción de gobiernos más transparentes y abiertos, a través de la realización de un extenso mapeo de tendencias, vacíos y lecciones aprendidas.

Entre los principios clave que subyacen en esta búsqueda de eficacia en la comunicación pública se destacan varios aspectos fundamentales. En primer lugar, se enfatiza la necesidad de potenciar y fortalecer la función de la comunicación pública, buscando institucionalizar y profesio-

1 OCDE, 2021



Respuesta a la mis- y desinformación en cifras.
Informe completo disponible en: [OCDE](https://www.oecd.org/es/comunicacion-publica/)

nalizar esta área. Esto se refleja en el hecho de que un 64% de los centros de gobiernos de los países encuestados han asignado estructuras o personal específico para abordar esta temática. Además, se subraya la importancia de avanzar hacia una comunicación más informada, donde los gobiernos asuman un rol activo en el cierre de brechas informativas y en la clarificación de hechos en torno a temas delicados que puedan ser objeto de rumores y conspiraciones perjudiciales.

Un componente esencial para lograr una comunicación pública que contrarreste la desinformación es la adopción reflexiva de tecnologías y datos, con una consideración ética profunda que promueva la inclusión y participación de todos los sectores de la sociedad. En esta misma línea, se destaca la necesidad de fortalecer el uso estratégico de la comunicación pública para combatir la desinformación y la manipulación. En última instancia, se enfatiza que una comunicación pública eficaz desempeña un papel fundamental en la respuesta a la desinformación.

Para lograr este objetivo, se requiere una estrategia holística y la implementación de mecanismos que fomenten un ecosistema propicio para la circulación de información veraz y confiable. En este sentido, se observa que un 72% de los centros de gobiernos ha buscado la consulta de partes interesadas, incluyendo al mundo académico, los medios de comunicación y la sociedad civil, en la lucha contra la desinformación.

Es importante destacar que Chile también participó en esta encuesta, contribuyendo con sus perspectivas entre febrero de 2020 y junio de 2021.



Imagen de Freepik

Global Risk Reporte 2023, World Economic Forum

El mundo se enfrenta a un conjunto de riesgos que se sienten completamente nuevos e inquietantemente familiares. El *Global Risk Reporte 2023*¹ explora algunos de los riesgos más graves a enfrentar en la próxima década. A medida que nos encontramos al borde de una era de bajo crecimiento y baja cooperación, las compensaciones más duras corren el riesgo de erosionar la acción climática, el desarrollo humano y la resiliencia futura.

La "erosión de la cohesión social y la polarización social" ha ido ascendiendo en las filas de la gravedad percibida en los últimos años, clasificándose el quinto riesgo global más grave que enfrentan en el corto plazo los encuestados de la encuesta.

La "*Misinformation*" y "*disinformation*" son, en conjunto, un potencial acelerador de la erosión de la cohesión social, así como una consecuencia. Con el potencial de desestabilizar la confianza en la información y los procesos políticos se ha convertido en una herramienta destacada para que los agentes geopolíticos propaguen creencias extremistas e influyan en las elecciones a través de las cámaras de eco de las redes sociales.

Los encuestados lo percibieron como un riesgo moderadamente grave, ubicándose en el puesto 16 a corto plazo. Es probable que las restricciones regulatorias y los esfuerzos educativos no sigan el ritmo, y su impacto se ampliará con el uso más generalizado de tecnologías de automatización y aprendizaje automático, desde robots que imitan textos escritos por humanos hasta falsificaciones de políticos.

Para John Romeo (Socio y Director ejecutivo *Oliver Wyman Forum*)² "la desinformación es un problema furioso en este momento, pero no es nuevo. Los generales romanos lo usaron para ganar batallas, los líderes confiaron en él durante la Peste Negra para perseguir a los grupos religiosos, y los espías en el siglo 20 lo usaron para desestabilizar gobiernos extranjeros".

La desinformación siempre ha existido, pero Internet ha magnificado su poder.

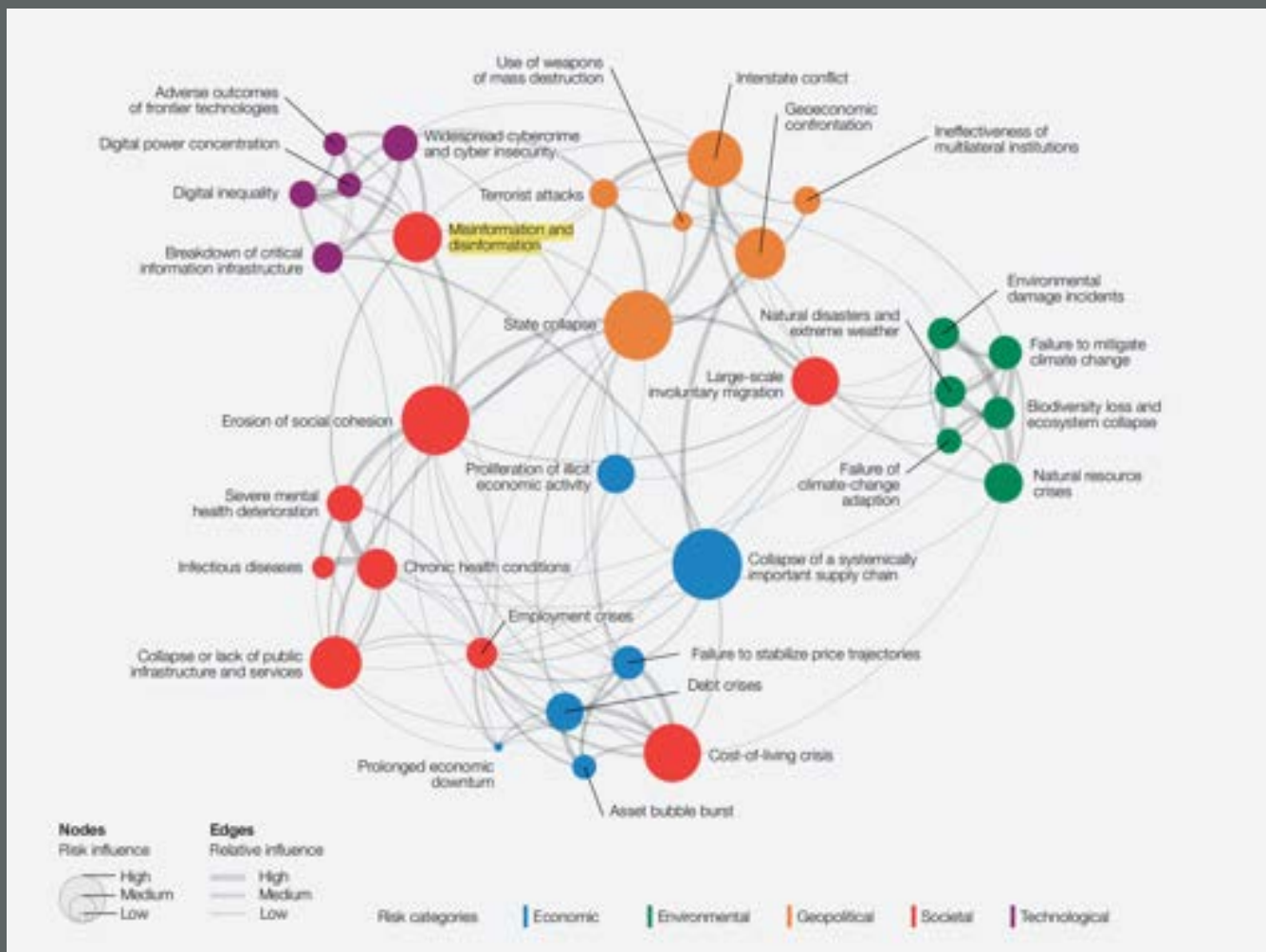
- Hay una disminución de la confianza en las principales fuentes de información, y más recurso a las partidistas y las redes sociales.
- Los gobiernos, las empresas y los individuos deben trabajar juntos para reducir la propagación de la desinformación.
- La desinformación es una crisis creciente. Los Gobiernos, las empresas y los individuos pueden ayudar a detener la marea

Para Spencer Feingold (Editor Digital del Foro Económico Mundial) las redes sociales han permitido que florezca la desinformación en línea, la cual incluye información falsa y fuera de contexto difundida con la intención de engañar o engañar, es propagada en gran medida por personas que buscan distorsionar la opinión pública y promover agendas particulares³.

¹ World Economic Forum, 2023. Disponible en: [WEF](https://www.weforum.org/publications/global-risk-report-2023/)

² Romeo, 2022 disponible en [Opinion WEF](https://www.oliverwyman.com/insights/articlespublications/2022/01/20/opinion-why-disinformation-is-a-problem-at-the-moment-but-not-new/)

³ Feingold, 2022, disponible en [Digital Communications WEF](https://www.digitalcommunications.weforum.org/)



La mejor manera de combatir la desinformación sigue siendo un tema de debate complicado. Sin embargo, los expertos coinciden en gran medida en que la cooperación entre el público, los reguladores y las compañías de redes sociales es necesaria, y que frenar la propagación de la desinformación es crucial.

Para Romeo, las empresas, los gobiernos y los individuos pueden trabajar juntos para reducir la propagación de la desinformación.

- Los gobiernos pueden implementar una legislación adecuada para frenar la propagación de mentiras en las plataformas tecnológicas y garantizar que los escolares reciban una capacitación adecuada en alfabetización cibernética y mediática.

Panorama global de riesgos: un mapa de interconexiones
Global Risk Landscape 2023 (Disponible en [WEF](https://www.weforum.org/publications/global-risk-landscape-2023/))

- Las empresas pueden construir salvaguardas más sólidas para los consumidores y educar mejor a los empleados sobre las formas de identificar la desinformación.
- Y las personas pueden buscar fuentes de noticias acreditadas y aprender habilidades que los mantengan seguros a ellos y a sus familias.

CAPÍTULO 4

ESTADO DEL ARTE EN EL PAÍS Y EXPERIENCIA LOCAL

01

Situación nacional

El fenómeno de la desinformación *online* está documentado en Chile desde hace años. El país cuenta con un sistema de medios homogéneo, altamente concentrado y privado, y opera mayormente con una orientación comercial¹. Al mismo tiempo, tiene un activo espacio digital, con una alta penetración de redes sociales y dispositivos móviles². Casi el 90% de la población tiene acceso a internet³ y de ellos, más del 80% reporta usar sus celulares para acceder a noticias⁴.

Por ejemplo, el *Digital News Report 2023* del Instituto Reuters, a partir de una encuesta que realiza periódicamente en una cuarentena de países,

plantea que el 65% de los usuarios de internet en Chile accede a noticias a través de una o más plataformas sociales, como *WhatsApp*, *Facebook* o *Instagram*⁵. En comparación, la cifra promedio de los 46 países incluidos en el reporte es de 62%.⁶ Al mismo tiempo, el consumo de noticias a través de medios tradicionales, si bien aún prevalente, viene declinando hace años⁷.

Este alto consumo de información en espacios digitales ocurre en un contexto de importantes cambios en la esfera política, incluida una aguda caída en la confianza en todo tipo de instituciones, incluidos los medios tradicionales⁸, cuyos dueños suelen ser parte de la élite económica y política⁹. Este ambiente de desconfianza gene-

1 Araya 2014; Gronemeyer et al. 2021; Núñez-Mussa, 2021; Orchard, 2018.

2 Crespo-Pereira et al., 2023; Núñez-Mussa y Fernández Medina, 2023.

3 Subtel, 2023.

4 Fernández Medina y Núñez-Mussa, 2022.

5 Núñez-Mussa y Fernández Medina, 2023.

6 Newman et al., 2023.

7 Núñez-Mussa y Fernández-Medina, 2023; ver también Melado et al., 2021.

8 Bargsted y Maldonado 2018; Somma y Medel, 2017, Somma et al. 2020.

9 Bachmann, Grassau y Labarca 2022; Núñez-Mussa, 2021.



Digital News Report 2023 del Instituto Reuters
Disponible en [Reuters Institute](https://www.reutersinstitute.org/)

ralizada y masificación de plataformas digitales es un espacio particularmente favorable para la desinformación, tal como lo muestra la evidencia internacional. De hecho, en los últimos cinco años varias investigaciones en el contexto chileno dan cuenta de altos niveles de exposición, credibilidad y propensión a compartir información que resulta ser falsa. Por ejemplo, a partir de una encuesta online de dos olas, Valenzuela et al. (2019) determinaron que más del 75% de los encuestados declaró conocer al menos cuatro de diez afirmaciones falsas incluidas en su cuestionario¹⁰. Con un enfoque similar, Grassau et al. (2019, 2020), encontraron en sendos estudios que la mayoría de los encuestados reconocía haber oído varias de desinformaciones relacionadas con el estallido social¹¹ y con la pandemia del COVID-19.¹²

De hecho, varias encuestas apuntadas a dimen-

sionar el fenómeno de la desinformación en línea en Chile¹³ reportan tasas de familiaridad entre un 30% y 80% con afirmaciones que circularon en meses previos y que terminaron siendo refutadas por *factcheckers*¹⁴. Especialmente prevalente es la desinformación relacionada con asuntos públicos, delincuencia, ciencia y desastres naturales¹⁵.

La evidencia presentada en estas investigaciones académicas también sugiere que en Chile la mera exposición a desinformación no supone creerla¹⁶. Así, Halpern et al. (2019) encontró que ninguna de las 14 afirmaciones que usó en una encuesta de 2018 tuvo una tasa de credibilidad mayor al 50%, a pesar de que la mitad tenían tasas de familiaridad superiores al 60%. Asimismo, en el estudio de opinión pública de Grassau et al. (2019)¹⁷ en el contexto del estallido social de octubre de 2019, la mitad de los encuestados (51%) reportó haber oído al menos cuatro de ocho afirmaciones sobre las manifestaciones y los actores involucrados y cuya falsedad había sido establecida; el 46% reconoció haberlas creído en algún grado¹⁸. Una encuesta a las mismas personas unos meses después, hacia el comienzo de la pandemia del COVID-19, dio cuenta de un notorio aumento de la exposición a desinformación, con dos tercios reportando haber escuchado cuatro de ocho afirmaciones sobre la emergencia sanitaria y, sin embargo, la credibilidad se redujo a la mitad: solo un 23% de los encuestados reportó haber creído estas informaciones falsas sobre la pandemia¹⁹. En estos estudios la exposición y la credibilidad en informaciones factualmente falsas fue más alta en personas con uso más intensivo de redes

13 Por ejemplo, Nieves-Cuervo et al., 2021; Grassau et al., 2019, 2020; Halpern et al., 2019; Valenzuela et al., 2019.

14 Estas cifras son similares a las reportadas en otros países (por ejemplo, van del Linden, 2022).

15 Valenzuela et al., 2019.

16 Esto es consistente con hallazgos en otros países: la gente no cree necesariamente todo lo que ve en internet (Altay et al., 2023).

17 Grassau et al., 2019, 2020.

18 Grassau et al., 2019.

19 Grassau et al., 2020.

10 Valenzuela et al., 2019.

11 Grassau et al., 2019.

12 Grassau et al., 2020.



Imagen de wirestock en Freepik

02

Perfil del usuario de plataformas digitales en Chile

sociales, sobre todo entre aquellos que reportaban usar estas plataformas para informarse, y en personas más jóvenes, sobre todo los menores de 25 años.

En los estudios de Grassau et al., (2019, 2020), también se preguntó por la exposición y credibilidad de noticias verdaderas, para determinar si el alcance de la desinformación es mayor que el de la información verificada. Los datos muestran que no: casi el 70% de los encuestados reportó recordar haber visto y creído afirmaciones que habían sido verificadas (y, por tanto, eran noticias verdaderas). Con todo, que un segmento importante haya creído e incluso compartido contenido falso —contribuyendo a la propagación de desinformación— supone un problema.

Una de las investigaciones académicas recientes en Chile sobre el rol de los usuarios de plataformas digitales en el contexto actual de desinformación muestra que la exposición y, sobre todo, la credibilidad de contenido falso son predictores estadísticamente significativos de que una persona lo termine compartiendo y propagando²⁰. Sin embargo, este mismo estudio encontró que la mera frecuencia de uso de redes sociales no es un predictor de la credibilidad en desinformación. Al contrario, un uso más intensivo de redes redundaba en una *menor* credibilidad y pareciera

²⁰ Halpern et al., 2019.

hacer a los usuarios más escépticos ante el contenido que encuentran.

Así, más que el uso genérico de redes sociales o la exposición a información falsa, el análisis de Halpern et al. (2019) da cuenta de tres grupos de variables que explican el creer y compartir desinformación en Chile:

- **Factores personales y psicológicos**, como la creencia en teorías conspirativas y la confianza en los propios contactos –los factores más importantes de todos los incluidos en su análisis– además de antecedentes sociodemográficos, como el nivel de educación y el género.
- **Ciertos usos específicos de redes sociales**, con un efecto negativo en la credibilidad y nula incidencia en el compartir desinformación.
- **Determinadas opiniones y actitudes políticas**, con personas más activas políticamente en espacios digitales y aquellos más inclinados a la derecha creyendo y compartiendo más desinformación, al menos en el contexto particular de este estudio.

Datos de otra investigación con un diseño similar confirman que el involucramiento en temas políticos es tanto una consecuencia del uso de redes sociales para informarse, como un antecedente clave de la difusión y propagación de desinformación en esos mismos espacios, lo que supone una paradoja: cómo formar ciudadanos entusiastas y políticamente activos, pero que no ayuden a difundir historias no verificadas en circuitos informales de comunicación digital.²¹

Asimismo, un estudio comparado de datos de Chile, Argentina y España a partir del *Digital News*

21 Valenzuela et al., 2019.

Report de 2018 y 2019²², muestra que en general los usuarios de internet en Chile están conscientes del fenómeno de la desinformación y la gran mayoría preocupados por la amenaza que suponen la difusión de contenidos tergiversados para impulsar una determinada agenda (69%), además de la invención de hechos con fines políticos y comerciales (68%) y aquellas informaciones relacionadas con un periodismo deficiente, como errores fácticos o titulares engañosos (68%). Según este informe, esta preocupación es mayor entre las mujeres, los usuarios de más edad, los individuos especialmente interesados en noticias políticas y las personas que se identifican con la izquierda²³.

También existe evidencia de una relación negativa entre la desinformación y la desconfianza en los medios tradicionales²⁴. Específicamente, el creer en informaciones falsas se correlaciona negativamente con niveles posteriores de confianza en los medios, y a su vez, una menor confianza en medios se correlaciona con una mayor credibilidad en desinformación más a futuro. Sin embargo, aunque la relación es estadísticamente significativa, es más bien débil, lo que supone que los efectos corrosivos de la desinformación en las actitudes hacia los medios de comunicación son menos graves de lo que se piensa. Con todo, la confianza en los medios no parece proteger a los usuarios de caer en información falsa, y menores niveles de exposición a desinformación no refuerzan la confianza en los medios.

22 Rodríguez-Virgili et al., 2021.

23 Altay et al. (2023) plantean que el alcance e impacto de la desinformación está sobredimensionado en parte por la forma en que se ha definido y medido la (des)información, con narrativas alarmistas que han exacerbado la preocupación por el problema. Sin desmerecer su gravedad, llaman a entender mejor el fenómeno.

24 Valenzuela et al., 2019. Ver también Valenzuela et al., 2022.

03

Tipos de contenidos distribuidos

Un reciente análisis de la difusión de desinformación en redes sociales da cuenta de que los contenidos falsos que se distribuyen en Chile son más sensacionalistas y verbosos, y léxicamente más simples que la información verdadera¹. Presentan por lo tanto menores barreras de comprensión lectora. Esto no es un tema menor: varios estudios² dan cuenta de bajas tasas de alfabetismo funcional en Chile, lo que supone una mayor dificultad para acceder y entender información verdadera, con su lenguaje más preciso y vocabulario a veces más científico, que la desinformación, muchas veces planteada en términos más sencillos y que no requieren conocimiento especializado. Si bien la información verdadera suele ser menos grandilocuente, también suscita menos interés en el público chileno. Así, no sorprende que los contenidos falsos difundidos en plataformas digitales tengan más *likes*, generen más reacciones de los usuarios y se difundan más rápido. De hecho, la investigación de Mendoza et al. (2023) muestra que la información

falsa se difunde más rápidamente y llega a más usuarios en Chile que la verdadera en *Twitter* y *Facebook*; *Instagram*, en cambio, parece menos afectado por este fenómeno, al menos por ahora, probablemente por la naturaleza más visual de esta plataforma. Un estudio publicado en *Science* en 2018³ ya habría planteado que en el ámbito anglosajón la desinformación también se viraliza más rápido en *Twitter* que la verdad, si bien hay autores que han criticado la operacionalización usada en esa medición.

Si bien se ha planteado que la alfabetización digital sería una manera de contrarrestar la desinformación, la evidencia en el contexto chileno sugiere que el escenario no es tan simple. Así, hay estudios que muestran que habilidades digitales más operativas pueden conducir a creencias actualmente erróneas y que, al menos en Chile, no todos los tipos de competencias digitales ayudan a los usuarios a discernir la verdad⁴.

Estas dificultades pueden tener consecuencias importantes. En una encuesta en 27 países de IPSOS en 2018, el 54% de los encuestados en Chile reconocía haber sido “víctima” de desinformación⁵. Asimismo, un estudio comparado de seis países en el marco de la pandemia del COVID-19

1 Mendoza et al., 2023. Ver también Cerón et al., 2022.

2 González, 2019; Martínez et al., 2014; OCDE, 2016.

3 Vosoughi et al. 2018.

4 Correa, Valenzuela y Pavez 2022.

5 IPSOS, 2018; ver también Cárcamo-Ulloa, 2023; Guzmán, 2015.

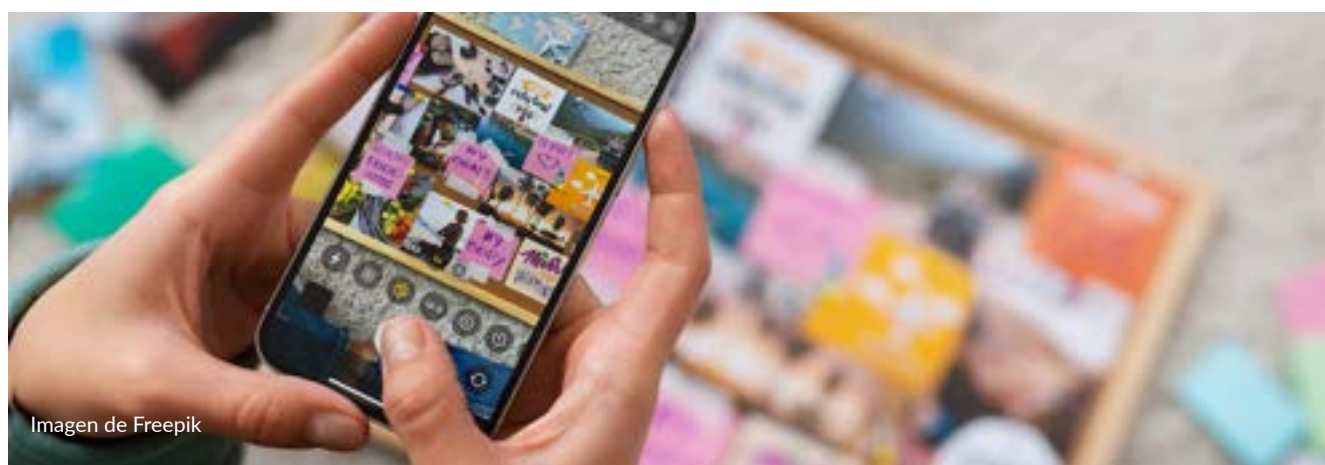


Imagen de Freepik

planteó que el 70% de los chilenos era incapaz de reconocer “noticias falsas”⁶, una cifra por debajo de Perú (79%) y Colombia (73%), y superior a las de Argentina (66%), México (66%) y Brasil (62%).

04

Género del *factchecking* en el país

Desde el mundo del periodismo, una de las principales respuestas al fenómeno de la desinformación ha sido el *factchecking* o periodismo de verificación, y Chile no ha sido la excepción.

Si bien hay antecedentes de iniciativas periodísticas de chequeo de información desde hace una década (con El Polígrafo de *El Mercurio* como espacio pionero en este ámbito), varias iniciativas de verificación florecieron en el país en los últimos años –ya sea al amparo de medios, universidades o proyectos independientes o autónomos– sobre todo desde el estallido social⁷. Sin embargo, solo algunas continúan operando, y solo algunas funcionan de manera estable y regular. En Chile, los espacios de *factchecking* son pocos.

Además, existe un relativo desconocimiento de este tipo de instancias de verificación de información. En encuestas, menos de un tercio de los usuarios de internet dice haber visto o escuchado de *factchecking*⁸, si bien se evidencia un aumento en la familiaridad con este género en el contexto de las elecciones presidenciales de 2021⁹. Los datos disponibles sugieren que el usuario tipo de *factchecking* en el país es un hombre joven, educado, más de izquierda, con alto interés por la

actualidad, que se informa más por medios tradicionales que en redes sociales, y que percibe mayor desinformación en su entorno. Asimismo, entre estos usuarios, una minoría en torno al 40% expresa “bastante” o “mucha confianza” en el *factchecking*¹⁰.

Con todo, investigaciones en el ámbito nacional confirman que el periodismo de verificación sí funciona y logra reducir la desinformación¹¹. Así, dos experimentos por encuesta realizados en 2021 mostraron que la exposición a correcciones en redes sociales aumenta significativamente la exactitud de las creencias, independientemente del formato que se usara para los *factchecks*. La magnitud de este efecto es tanto o mayor al reportado en otras partes del mundo¹².

Sin embargo, los mismos dos experimentos mostraron que la efectividad del *factchecking* se puede ver afectada por sesgos de confirmación, con efectos significativamente mayores para las correcciones favorables a las creencias previas de los sujetos que para las desfavorables¹³. Más aún, los chequeos que vienen a desmentir lo que uno cree –como el candidato presidencial preferido– gatillan la llamada percepción de medios hostiles y hasta redundan negativamente en la credibilidad de los medios y su contenido. Así, en la medida que la polarización política aumente en el país, es posible que el *factchecking* sea menos eficaz para corregir la desinformación.

6 Nieves-Cuervo et al., 2021.

7 Bachmann, Grassau y Labarca, 2022; Bachmann y Valenzuela, 2023.

8 Grassau et al., 2019, 2020; Bachmann y Valenzuela, 2021.

9 Bachmann y Valenzuela, 2021.

10 Bachmann y Valenzuela, 2021.

11 Bachmann y Valenzuela, 2021, 2022, 2023. Ver también www.efectofactcheck.cl

12 Bachmann y Valenzuela, 2023.

13 Bachmann y Valenzuela, 2023.

Los principios de la verificación

La Red Internacional de Verificación de Información o IFCN (su sigla en inglés) es una asociación con origen en Estados Unidos que promueve y certifica las mejores prácticas a la hora de hacer *factchecking*. Para la IFCN, este trabajo se basa en la imparcialidad, la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que los su miembros debe seguir cinco principios o compromisos¹:

1. Apartidismo y equidad (imparcialidad).
2. Transparencia de fuentes.
3. Transparencia de financiamiento y organización.
4. Transparencia de la metodología.
5. Política de correcciones abierta y honesta.

Al momento de redactar este informe, el Código de Principios de la IFCN había sido suscrito

por más de 100 organizaciones en casi 60 países. De Chile, son firmantes verificados los sitios *Fast Check CL* (www.fastcheck.cl) y *Mala Espina Check* (www.malaespinacheck.cl).

Con apoyo de la Unión Europea, se formó recientemente una Red Europea de Estándares de Verificación (EFCSN, por su nombre en inglés), que ha desarrollado su propio código y proceso de certificación de organizaciones dedicadas al *fact-checking* en los países del Consejo de Europa. Este código también se basa en el cumplimiento de estándares de transparencia, metodología y lineamientos éticos relacionados con la imparcialidad, el apartidismo, la privacidad y correcciones, entre otros².

LatamChequea es una red de verificadores que agrupa a organizaciones de toda Latinoamérica, Estados Unidos, España y Portugal, liderada por el más importante factchecker de Argentina, Chequeado para colaborar en proyectos y compartir experiencias. Actualmente reúne a 39 medios de 19 países³.

1 International Factchecking Network (IFCN) en Poynter, 2016.

2 EFCSN, 2022

3 Disponible en: www.chequeado.com/latamchequea



La evolución de los medios de desinformación y el escenario jurídico

La desinformación y la circulación de las información falsa concentra en la actualidad el interés en el ámbito del derecho a la comunicación, aunque más ampliamente otras disciplinas como la ciencia política, el periodismo, la filosofía política y la informática.

Por lo anterior diversas instituciones gubernamentales y estatales, organizaciones de *fact-checking*, medios de comunicación y plataformas tecnológicas han propuesto ya varios caminos de actuación. Aunque las soluciones no deben prescindir de la evidencia que aporta la ciencia, el derecho como disciplina normativa al operar en base a principios distintos no pretende arbitrar ni discernir entre las propuestas verdaderas y falsas que circulan en una sociedad, por el contrario, se limita a crear condiciones para que a la deliberación y debate público puedan comparecer quienes desean expresar sus ideas, opiniones, informaciones y preferencias en todos los ámbitos relevantes como el político, social, económico, moral, religioso. Por lo anterior uno de los derechos más valorados y protegidos en las actuales sociedades democráticas ha sido la libertad de expresión, en donde la búsqueda de la verdad constituye uno de los fundamentos más antiguos y persuasivos.

En el siglo XV dicha libertad se proyectó a la imprenta, en el siglo XVI a la prensa, y luego a la radio y la televisión en el siglo XX.

Sin embargo, dicha protección se ha planteado en períodos históricos diferentes a los tiempos actuales, pues la aparición de internet, las plataformas digitales y luego las redes sociales han posibilitado que los intereses autoexpresivos de las

personas no requieran de la intermediación de los medios de comunicación. Antes de las transformaciones que ha generado la aparición de internet y la digitalización de la sociedad la actividad periodística se comenzó a regular en leyes especiales incluso antes de la consolidación de la independencia de Chile. Un aspecto singular es que ya las leyes dictadas en las primeras décadas del siglo XX se sancionaba la difusión de informaciones falsas.



Imagen de Freepik

05

Historia de la consagración del delito de difusión de noticias falsas en Chile

En la tradición jurídica nacional la regulación del ejercicio de la libertad de información y de prensa ha sido históricamente contenida en leyes especiales. La primera norma se dictó antes de la consolidación de nuestra independencia, fue el Decreto dictado el 23 de junio de 1813, aunque es conocida como Ley de Prensa¹.

Dos siglos después, rige en la actualidad la Ley N° 19.733 sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, que es la séptima ley nacional en regular dichas libertades². Todos los distintos estatutos legales tenían en común los requisitos para operar (las primeras leyes, solo imprentas, y luego los medios de comunicación), designación de personas responsables, y de las acciones civiles o penales, reglas procedimentales y de competencia para los afectados por contenidos divulgados en el ejercicio de la libertad de información u opinión. También dicha clase de leyes incluía un catálogo de delitos especiales que solo podían cometerse a través de un medio de comunicación.

¹ El texto titulado “Libertad de la Imprenta”, al que por razones prácticas, uso y costumbres se le denomina Ley de Prensa, fue dictada por la Junta de Gobierno con acuerdo del Senado y cuyo N° 1 dispone: “Habrá desde hoy entera y absoluta libertad de imprenta. El hombre tiene derecho de examinar cuantos objetos estén a su alcance; por consiguiente quedan abolidas las revisiones, aprobaciones, y cuantos requisitos se opongan a la libre publicación de los escritos”. La ley encomendó la supervisión y ciudadanía de la libertad de prensa al Senado y con ese mismo objetivo dispuso la creación de una junta de siete personas de ilustración, patriotismo e ideas liberales que evaluaría si un escrito abusó o no de dicha libertad. Gonzalez, Pino y Martinez, 1987.
² D.O. del 4 junio de 2001.



Imagen de Freepik

El D.L N° 425 fue la primera norma con jerarquía de ley que dispuso de un catálogo de delitos divididos en seis categorías: la segunda ellas bajo el epígrafe II, sobre "Noticias falsas o no autorizadas"³.

Dichas conductas de difícil clasificación para el derecho penal tutelaban distintos bienes jurídicos: por un lado, la protección del derecho a la honra de las personas, a pesar de que en el punto IV. consagraba los delitos de injuria y calumnia que protegen el mismo derecho. El delito de publicar o reproducir noticias falsas, en cambio, no tenía definido claramente el bien jurídico que amparaba, y tenía además una redacción imprecisa y ambigua diferente a las injurias y calumnias, que era el delito que tradicionalmente protegió la honra de las personas durante gran parte del siglo XIX y ya más orgánicamente a partir de la promulgación del Código Penal en 1874.

3 Las seis categorías eran las siguientes: I. Provocación de delitos; II. Noticias falsas o no autorizadas; III. Delitos contra las buenas costumbres; IV. Delitos contra las personas; Delitos contra los Jefes de Estado o agentes diplomáticos extranjeros; y Publicaciones prohibidas y casos de inmunidad.

Tales fueron los argumentos por los cuales hubo oposición a la Ley N° 15.576 dictada en 1964 -último año del gobierno de Jorge Alessandri- que incluyó también un amplio número de figuras delictivas que sancionaban distintos tipos de contenidos divulgados por los medios de comunicación. Conservó la difusión de noticias falsas o no autorizadas bajo el epígrafe II en el art. 14° como delito, aunque con una redacción más depurada al incluirlo en forma autónoma de la figura de las noticias no autorizadas.

La publicación de noticias falsas efectuadas a través de un medio de difusión⁴ se sancionaba según su gravedad, fundado en la concurrencia de dos circunstancias: en primer lugar, si se efectuó con dolo o malicia, o bien si fue realizada con

4 La Ley N° 15.576 fue el primer estatuto normativo en definir en el art. 16 con mayor precisión qué se entendía por un medio de difusión, que comprendió a "...los diarios; revistas por escritos periódicos; impresos carteles, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendieran, distribuyeran o expusiera en lugares o reuniones públicas; la radio; la televisión; la cinematografía; los altoparlantes; la fonografía, y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera fuera la forma de expresión que se utilice, sonido o imágenes".



Vista de la plaza Baquedano en 1964. Archivo de Francisco Calaguala (Enterreno.com)

imprudencia o negligencia; en segundo término, si revistió mediana importancia o gravedad, que para evaluar este último criterio el tribunal debía considerar especialmente el daño moral, social-político o pecuniario que se hubiera podido producir. La Ley N° 15.576 incluyó, bajo el mismo epígrafe II sobre Noticias falsas o no autorizadas, las siguientes figuras delictivas vinculadas a la publicación o reproducción por alguno de los medios de difusión que definió la ley: la publicación de documentos supuestos, adulterados o atribuidos inexactamente a otra persona; la alteración o tergiversación maliciosa en forma sustancial de hechos, declaraciones, discursos o en contenido de documentos, y los acuerdos o documentos oficiales de carácter reservado⁵.

La Ley N° 16.643 sobre Abusos de Publicidad – dictada en 1967 y que derogó la Ley N° 15.576 promulgada solo tres años antes– incluyó el delito de noticias falsas o no autorizadas con una nueva redacción, conservando el tipo penal solo para la difusión maliciosa de noticias falsas (eliminando la negligencia) y también solo en casos de que pudiera afectar la seguridad, el orden, la administración, la salud o la economía públicos o ser lesiva a la dignidad, crédito, reputación o intereses de personas naturales o jurídicas.

Ya durante la vigencia de la Ley N° 16.643 la doctrina comenzó a criticar la ambigüedad e imprecisión del delito de difusión de noticias falsas. Así se observa la compleja dificultad era determinar la difusión de noticias falsas a sabiendas de la entrega de información sobre cuya veracidad no se tenía certeza, de modo que la configuración del delito de noticias falsas dependía del elemento subjetivo e incierto que era el conocimiento del agente informativo de la falsedad de la noticia difundida. También se objetaba la redacción

5 La Ley N° 15.576 confirió el carácter de reservado a aquellos documentos que la ley o un acto de autoridad emanado de la ley se lo hubieran conferido y aquellos cuya divulgación por su naturaleza ocasionara grave daño al interés nacional.

conjunta del delito de divulgar noticias falsas con la figura delictiva de difundir noticias no autorizadas, debido a que protegían distintos bienes jurídicos. Otra crítica era la compleja redacción del tipo penal, que recogía una multiplicidad de hipótesis, incurriendo en un casuismo extremo y que, además, la redacción incluyera en materia penal términos genéricos e imprecisos⁶.

Con el restablecimiento de la democracia en 1990, el gobierno de Patricio Aylwin decidió enviar un proyecto de ley con el objetivo de modificar aspectos específicos de la Ley N° 16.643 sobre Abusos de Publicidad y del Código de Justicia Militar. El objetivo era introducir cambios urgentes a distintos cuerpos legales que habían sido reformados por la Dictadura Militar, uno de los cuales fue el traspaso a los tribunales civiles de los procesos en contra de los periodistas que conocía la justicia militar. Lo anterior se materializó en la Ley N° 19.048 de 1991. Dicha ley mantuvo en líneas generales como delito la divulgación de noticias falsas o no autorizadas, aunque con una nueva redacción.

Respeto a la reforma integral a la legislación de prensa, el gobierno de Aylwin dispuso la creación de una comisión integrada por expertos representantes de las organizaciones empresariales de medios de comunicación, del Colegio de Periodistas, de las escuelas de Periodismo de las universidades de Chile y Católica de Chile, y del Ministerio Secretaría General de Gobierno para que propusiera un anteproyecto de ley. El trabajo de dicha comisión inspiró en lo fundamental un proyecto de ley que fue presentado a tramitación legislativa por el presidente Aylwin en 1993.

En el mensaje presidencial al enviar el proyecto al Congreso, se explicitó el interés de dicho gobierno en avanzar y mejorar el ejercicio de las libertades de opinión e información, aunque tenien-

6 Colombara, 1996.

do presente las situaciones que representan un ejercicio abusivo o erróneo. En líneas generales, se destacó el derecho del pueblo gobernado a la información y se reconoció la función pública que cumple la prensa en la democracia⁷.

A pesar de dichas intenciones, el proyecto presentado por el presidente Aylwin conservó muchas figuras delictivas que sancionaban contenidos divulgados por los medios de comunicación, incluida la difusión de noticias falsas en el art. 32, junto a otros tipos penales como la atribución maliciosa de hechos sustancialmente falsos; la divulgación de documentos sustancialmente falsos, supuestos o alterados en forma esencial, o imputados inexactamente a una persona; en casos que se ocasionara grave daño a la seguridad, el orden, la administración, la salud o la economía públicos, y también en casos que su difusión de tales contenidos fuera lesiva a los intereses de personas naturales y sus familiares o de personas jurídicas. El delito de divulgar noticias falsas fue incluido en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que pasó al Senado, pero cuya Comisión de Constitución, en su primer informe, decidió suprimir, lo que ratificado en la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional⁸.

⁷ Mensaje N° 118-326, enviado el 8 de julio del de 1993, por el presidente de la república con el que inicia un proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo.

⁸ Entre los diversos reparos que tuvo entonces la comisión está la imprecisa redacción del artículo, puesto que era posible atribuir hechos, pero no noticias ni documentos. También por el hecho de que los atentados incluidos solo podrían justificarse cuanto afecten intereses o la reputación de una persona jurídica, porque los que se cometan contra personas naturales estarían cubiertos por el tipo general de injuria, lo que podía restringir la libertad de prensa, por el entramamiento que significaría a la eventual difusión de hechos irregulares llevados a cabo por sociedades o empresas. También un legislador estimó que la disposición estaba en lo sustancial, incluida en el art. 4º, letra g), de la Ley de Seguridad del Estado, y su reiteración era un tanto superflua. Primer Informe Comisión de Constitución del Senado, pág. 37, Historia de la Ley N° 19.733.

06

Legislación vigente

Durante la larga tramitación de la Ley N° 19.733, se fueron progresivamente eliminando casi todas las figuras delictivas que históricamente contuvieron las leyes de prensa dictadas en los siglos XIX y XX. En la actual ley vigente solo se sancionan las siguientes conductas difundidas a través de un medio de comunicación:

- Las injurias y calumnias (art. 29).
- La promoción del odio u hostilidad de personas o colectividades debido a su raza, sexo, religión o nacionalidad (art. 31).
- La divulgación de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella (art. 33).
- La divulgación de la identidad de las víctimas de los delitos consagrados en los arts. 141, inc. final; 142, inc. final; 150 A, 150 D; de alguno de los delitos contemplados en el Título VII del Libro II, y de los delitos contemplados en los arts. 411 quáter, cuando se cometa con fines de explotación sexual, y 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal, a menos que consientan expresamente en la divulgación¹.
- Los medios también deben evitar el uso de todo recurso editorial que dé cuenta de estereotipos o prejuicios respecto a su condición de víctima, eventual responsabilidad en los

¹ El art. 4 N° 1 de Ley N° 21.523 (D.O. 31.12.2022) modificó la prohibición a los medios de comunicación respecto a la revelación de la identidad de las víctimas de un delito que en el texto original eran solo los que habían sido los sujetos pasivos de los delitos incluidos en el Libro II, tit. VII del Código Penal.



Presidente Carlos Ibáñez del Campo (1952 - 1958)

Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado

La ley dictada en los últimos días del gobierno de Carlos Ibáñez del Campo dispuso un catálogo de delitos en contra de la soberanía nacional y de la seguridad tanto exterior como interior del Estado. Entre estos últimos, la ley tipificó en el art. 4 como delito contra la seguridad interior del Estado a los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

"Los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a destruir el régimen republicano y democrático de Gobierno, o a perturbar el orden constitucional, la seguridad del país, el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores y efectos públicos y el abastecimiento de las poblaciones, y los chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior tales noticias".³

hechos, conductas anteriores o posteriores al delito o cualquier otro elemento que normalice, justifique o relativice la violencia sufrida².

- El ultraje público a las buenas costumbres contenidos en los arts. 373 y 374 del Código Penal, a través de un medio de comunicación social.

Por lo tanto, según la Ley N° 19.733 que en la actualidad es la norma general que regula el ejercicio de las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, no existen tipos penales que sancione la divulgación de noticias falsas, aunque sí subsiste aún en la ley Ley N° 12.927, una ley especial dictada en 1958.

El tipo penal que sanciona la divulgación de noticias falsas que aún subsiste en nuestro ordenamiento jurídico contiene varios elementos que hacen difícil su aplicación, como lo evidenció un trabajo que analizó la jurisprudencia entre los años 1958 y 1987 en la que no aparecen juicios por dicho delito⁴. El tipo penal exige alzarse contra el gobierno constituido o provocar una guerra civil propagando por cualquier medio al interior o exterior del país noticias falsas con algunos de los varios objetivos que describe. Como lo ha señalado hace años la doctrina penal, la Ley N° 12.927 constituye una herramienta puesta al ser-

³ El texto de la Ley N° 12.927 Seguridad Interior del Estado (D.O. 6. 08.1958) fue actualizado y refundido por el Decreto 890 le denominó Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado. (D.O. 26.08.1975).

⁴ González et. al., 1987.

² Art. 4 N° 2, Ley 21.523 (D.O. 31.12.2022).

vicio no del Estado sino de los diversos gobiernos para aplacar las disidencias y confrontar las demandas populares⁵.

Normas especiales que sancionan la difusión de distintos tipos de contenidos falsos

Al día de hoy subsisten, en distintas leyes y códigos, disposiciones que sancionan el aporte o entrega de antecedentes falsos y que protegen un conjunto de bienes jurídicos como el orden público, la salud pública, el adecuado funcionamiento del mercado de valores y el derecho de los consumidores, entre otros.

- **Código Penal. (D.O. 12.11.1874).** El código punitivo chileno contiene desde su entrada en vigencia en 1875 un conjunto reducido de delitos que castigan informaciones falsas vinculadas no a noticias, como dispusieron las diversas leyes reguladoras de la prensa, sino a otro tipo de emisores y también al contenido específico de la falsedad que se difunde. El art. 268 bis sanciona al que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a Bomberos u otros servicios de utilidad pública. El Código Penal también castiga en el art. 496 en el N° 5 a quien oculte su verdadero nombre y apellido a la autoridad o a la persona que tenga derecho para exigir que los manifieste o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso.
- **Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (D.O. 22.10.1981).** La ley dispuso como ente fiscalizador una entidad denominada Comisión para el Mercado Financiero, la que puede cancelar (art. 15) la inscripción de un valor en el Registro de Valores entre otros, en casos graves y por resolución fundada, debido a que haya concurrido alguna de las siguientes situaciones: 1. Se hubiere obtenido

la inscripción por medio de informaciones o antecedentes falsos; 2. Durante la vigencia de la emisión, el emisor entregare al Registro de Valores, a las bolsas o a los corredores o agentes de valores, informaciones o antecedentes falsos; y 3. Con ocasión de su oferta en el mercado, el emisor difundiere noticias o propaganda falsas.

La ley del mercado de valores también incluyó figuras delictivas (art. 59) que sancionan a quienes

- a) Maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Comisión, a una bolsa de valores o al público en general, para los efectos de lo dispuesto en esta ley.
- b) Los administradores y apoderados de una bolsa de valores que den certificaciones falsas sobre las operaciones que se realicen en ella; c) Los corredores de bolsa y agentes de valores que den certificaciones falsas sobre las operaciones en que hubieren intervenido, y d) los socios de empresas de auditoría externa que maliciosamente emitan un dictamen o entreguen antecedentes falsos sobre la situación financiera u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión, certificación, dictamen o informe, respecto de una entidad sujeta a la fiscalización de la Comisión.

Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores (D.O. 7.03.1997)⁶. La ley general de tutela de los consumidores castiga la publicidad falsa y engañosa. El art. 1 N° 4 define publicidad como "la comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose in-

⁵ González et al., 1991.

⁶ El D.F.L. 3 Fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.496. (D.O. 31.05.2021).

corporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato". En el art. 24 inc. 2° tipifica como una infracción a la ley la publicidad falsa o engañosa difundida por medios de comunicación social, respecto a cualquiera de los elementos descritos en el art. 28, con una multa de hasta 1.500 U.T.M.⁷ Una sanción agravada de hasta 2.250 U.T.M. dispuso la ley para los anunciantes que realicen publicidad falsa o engañosa recaiga sobre las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o la seguridad de la población o el medio ambiente. La ley confirió al tribunal competente (art. 31) respecto a denuncias por publicidad falsa, de oficio o previa solicitud del SERNAC o del particular afectado, la facultad de suspender las emisiones publicitarias cuando la gravedad de los hechos y los antecedentes acompañados lo ameriten. También el tribunal puede exigir al anunciante que, a su propia costa, realice la publicidad correctiva que resulte apropiada para enmendar errores o falsedades, dentro del plazo de 10 días hábiles. Por último, el tribunal (art. 34), también en caso de publicidad falsa o engañosa, puede de oficio o a solicitud del denunciante exigir al medio de comunicación utilizado en la difusión de los anuncios o de la correspondiente agencia de publicidad, la identificación del anunciante, su representante legal o responsable de la emisión publicitaria dentro del plazo de 48 horas contados desde el requerimiento formal.

⁷ Art. 28. Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño

07

Proyectos de ley que abordan la regulación de la desinformación y la circulación de noticias falsas

Las once propuestas legislativas presentadas a la fecha de redacción de este informe en el Congreso Nacional para regular la desinformación y la circulación de noticias falsas solo se han originado en mociones parlamentarias: ningún proyecto de ley ha surgido de la Presidencia de la República, institución que posee, según la actual Carta Fundamental, no sólo la facultad para presentar proyectos de ley, sino que además tiene un rol determinante en el proceso legislativo al calificar las urgencias de cada iniciativa de ley. Lo anterior tiene efectos, pues sin el apoyo del jefe de Estado una moción parlamentaria difícilmente puede convertirse en ley, que es lo que por lo demás ha ocurrido con todos los proyectos que han pretendido regular el fenómeno de la desinformación en el país. La paradoja es que ninguno de los gobiernos desde el año 2016 –cuando la circulación de las noticias falsas se convirtió en un tema de relevante interés público– haya asumido la necesidad de incorporar en su programa político o bien en la agenda pública propuestas regulatorias para hacer frente a la desinformación, probablemente por la complejidad que tiene abordar su regulación.

Un aspecto destacable es que el interés por regular normativamente la desinformación ha provenido de parlamentarios de todo el espectro político, pues han sido suscritos por legisladores vinculados a Revolución Democrática (RD), el Partido Comunista (PC), el Partido Comunes, el Partido Socialista (PS), el Partido por la Democracia (PPD), el Partido Demócrata (PD), Convergencia Social (CS), el Partido Demócrata Cristiano (DC),



Acción Humanista (AH), la Federación Regionalista Verde Social (FRVS), la Unión Democrática Independiente (UDI) y Renovación Nacional (RN). Legisladores independientes no adscritos a ningún partido o movimiento político también han presentado propuestas normativas. El interés transversal del Congreso Nacional se revela además en que en ocho de los once proyectos de ley han sido suscritos por parlamentarios de distintas bancadas políticas.

En los Anexos 03, 04 y 05 se resumen los once proyectos de ley —todos actualmente en tramitación— que tienen por objetivo abordar distintas dimensiones de los desórdenes en la comunicación pública generados por la circulación de desinformación. Sobresale que el principal campo en el cual se han concentrado las propuestas regulatorias de la desinformación sea el ámbito político, en el que se han presentado siete proyectos de ley. Por otra parte, tres mociones parlamentarias pretenden regular la desinformación en general, sin referencia a ningún ámbito específico.

Por último, solo se ha presentado un proyecto de ley que sugiere regular la desinformación en contextos de crisis sanitaria.

Un punto interesante de análisis es identificar los textos normativos que los proyectos de ley proponen modificar. Cinco mociones sugieren reformar el Código Penal, uno de ellos junto a la Ley N° 19.733 sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo; un proyecto aspira a reformar solo esta última ley; dos proyectos a la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, uno de ellos junto a la reforma de la Ley N° 18.603 de los Partidos Políticos, Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral. Por otra parte una moción parlamentaria propuso una reforma a la Constitución Política, una al Reglamento de la Cámara de Diputados y por último, un proyecto de ley sugiere regular las plataformas digitales y redes sociales en una ley autónoma.

A continuación se sistematizan los once proyectos de ley según el texto normativo que se proponen reformar.

Proyectos de ley que sugieren modificar el Código Penal

- Modifica el Código Penal para sancionar la difusión por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas o no fidedignas divulgadas por empleados públicos y/o de elección popular que causen o puedan causar alarma pública¹.
- Proyecto de ley que regula y sanciona la difusión de noticias falsas. También propone reformar la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión y ejercicio del periodismo².
- Modifica el Código Penal para tipificar como delito la difusión de noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población³.
- Modifica el Código Penal para sancionar la propagación, por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitaria⁴.
- Modifica el Código Penal, para sancionar el financiamiento de la creación, difusión o pro-

moción de noticias falsas o desinformación, en los casos que señala⁵.

Proyectos de ley que proponen modificar la Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

- Modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar la elaboración y difusión de noticias falsas referidas al plebiscito constitucional de 4 septiembre de 2022⁶.
- Proyecto de ley que limita el acceso de los partidos a información personal y que regula la propagación de "*fake news*" en política⁷. También propone modificar las leyes N° 18.603 de los Partidos Políticos, Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral.

Proyectos de ley que pretenden modificar la Ley N° 19.733 sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

- Limita la difusión de desinformación y modifica la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en los términos que señala⁸.
- Proyecto de ley que regula y sanciona la difusión de noticias falsas. También sugiere modificar el Código Penal⁹.

1 Boletín N° 15.256-07. Autores: diputados Marcela Riquelme (IND), Marisela Santibáñez (PC), Clara Sagardia (IND), Marta González (IND), Erika Olivera (PD), Catalina Pérez (RD), Gael Yeomans (CS), Andrés Giordano (IND) y Javiera Morales (CS).

2 Boletín N° 15.056-07. Autores: diputados Nelson Venegas (PS), Danisa Astudillo (PS), Daniel Melo (PS) y Tomás De Rementería (IND).

3 Boletín N° 13.383-07. Autores: diputados Jorge Alessandri (UDI), René Alinco (IND), Catalina Del Real (RN), Raúl Leiva (PS), Karin Luck (RN), Miguel Mellado (RN), Ximena Ossandón (RN) y Leónidas Romero (IND).

4 Boletín N° 13.605-07. Autores: Jorge Alessandri, Sergio Bobadilla, Alvaro Carter, Juan Coloma, Sergio Gahona, Javier Macaya, Cristhian Moreira, Guillermo Ramírez, Gustavo Sanhueza y Renzo Trisotti.

5 Boletín N° 16.068-07. Autores: Alejandra Sepúlveda y Esteban Velásquez, ambos del partido Frente Regionalista Verde Social (FRVS).

6 Boletín N° 15.234-06. Autores: Luis Cuello, Marta González, Carmen Hertz, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano y Carolina Tello.

7 Boletín N° 13.698-07. Autores: Felipe Harboe (PPD), Kenneth Pugh (Ind), Ximena Rincón (PD).

8 Boletín N° 16.146-07. Autores: Pedro Araya y Fabiola Campillai.

9 Boletín N° 15.056-07. Autores: diputados Nelson Venegas (PS), Danisa Astudillo (PS), Daniel Melo (PS) y Tomás De Rementería (IND).

Proyecto de ley que sugiere reformar la Constitución Política.

- Establece la cesación en los cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde y Concejal por la difusión, promoción o financiamiento de noticias falsas¹⁰.

Proyecto de ley que propone modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados.

- Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas para incorporar los deberes de contribuir al fortalecimiento de la democracia y abstenerse de difundir noticias o informaciones falsas¹¹.

Proyecto que propone la dictación de una ley autónoma para regular la desinformación respecto a determinados actores.

- Regula la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales¹².

Por último, como conclusión del análisis general de las propuestas legislativas regulatorias de la desinformación, destaca que su común denominador está en el aspecto sancionatorio, especialmente el castigo penal. En tal sentido, las cinco mociones parlamentarias que proponen modificar el Código Penal sugieren crear un tipo penal definido como desinformación o bien noticias falsas.

10 Boletín N° 12.314-07. Autores: Alejandro Navarro (IND), Yasna Provoste (DC) Juan Latorre (RD), Alfonso De Urresti (PS) y Jaime Quintana (PPD).

11 Boletín N° 16.030-16. Autores: Jorge Brito (RD), Andrés Gordan (IND), Claudia Mix (Comunes), Maite Orsini (RD), Catalina Pérez (RD), Camila Rojas (Comunes), Patricio Rosas (IND), Jaime Sáez (RD), Consuelo Veloso (RD) y Ericka Ñanco (RD).

12 Boletín N° 14.785-24. Autores: Marcelo Díaz (IND), Jorge Brito (RD), Tomás Hirsch (AH), Amaro Labra (PC), Claudia Mix (Comunes), Maite Orsini (RD), Camila Rojas (Comunes), Patricio Rosas (IND) y Marcela Sandoval (RD).

Otros proyectos también incluyen sanciones de otra clase, por ejemplo, de carácter económico, como multas, no solo a los responsables de la difusión de desinformación, sino también a entidades como plataformas digitales y redes sociales por incumplir con las obligaciones de supresión de contenido ilícitos de su infraestructura digital.

Otro tipo de consecuencias desfavorables no consistentes en castigos penales ni económicos están las mociones parlamentarias que proponen sanciones como la cesación del cargo de determinadas autoridades nacionales, regionales y locales por difundir, promover o financiar desinformación.

En esta misma línea se adscribe la propuesta de ley que sugiere incluir como nuevos deberes de los miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas el contribuir, entre otros, al fortalecimiento de la democracia, al respeto de las instituciones y a la abstención de difundir noticias o informaciones falsas o infundadas que alteren el normal funcionamiento de las instituciones del Estado y los procesos de participación democrática y ciudadana. Aunque el proyecto de ley no dispone una sanción específica por la infracción a los nuevos deberes que se proponen incorporar, el Reglamento de la Cámara de Diputados contempla tres tipos de sanciones: el llamado al orden, la amonestación y la censura, sanciones que se les aplicaría en caso de incumplimiento a los nuevos deberes que se proponen incluir.

Finalmente, una sanción mixta incluida en una moción parlamentaria propuso con el objeto de limitar la difusión de desinformación de personas que ejercen determinados cargos públicos o candidatos a cargos de elección popular y a un conjunto de altas autoridades estatales un conjunto de estándares mínimos de veracidad, de la información que difundan. La moción parlamentaria confiere el derecho de derecho de rectifica-

ción o aclaración que consagra la Ley N° 19.733 a personas naturales o jurídicas ofendida o injustamente aludida por las personas incluidas en la propuesta legal. En caso de negativa la moción parlamentaria propone como sanciones la suspensión del cargo de la autoridad y multas económicas.

08

Experiencias de instituciones nacionales

Comité de Ética, probidad, transparencia, prevención y sanción de las violencias creado por la Convención constitucional (2021-2022).

En el contexto del primer proceso constituyente iniciado en 2021, varios de sus 155 integrantes elegidos por votación popular para la Convención Constitucional (CC) - tuvieron una crítica postura sobre el rol que han ejercido los medios de comunicación social.

Ya desde el 4 de julio de 2021, día de instalación de la CC, muchos de sus integrantes comenzaron a denunciar la desinformación que enfrentaban diariamente sobre el trabajo que desarrollaban en el ejercicio de sus funciones. Dicha sensibilidad se evidenció en la redacción del Reglamento de Ética que dictó la CC y que incluyó un conjunto de principios y normas de convivencia durante el proceso de elaboración de la propuesta constitucional¹³. Dicha normativa rigió hasta el día que se disolvió la entidad un año después, una vez que entregó la propuesta de texto constitucional¹⁴. A

13 El nombre completo de la normativa fue "Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo".

14 La Convención Constitucional por acuerdo adoptado el 3 de agosto de 2021 determinó como aplicables a partir de dicha fecha el Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados mientras entrase en vigor la normativa propia lo que ocurrió el 30 de septiembre de 2021.

pesar de esto, es útil conocer su redacción y aplicación, pues ha sido la única norma positiva que ha regulado la desinformación en el ordenamiento jurídico chileno.

El Reglamento dispuso varios mecanismos con el objeto de prevenir, conocer y sancionar infracciones a su amplio catálogo de principios, en que se destacan dos estrechamente vinculados al campo de la desinformación¹⁵. El principio de la veracidad (art. 11) dispuso: "Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión". El segundo fue el principio de desinformación (art. 24) definido como "la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso"¹⁶.

La Convención Constitucional creó para conocer y resolver la infracción a su reglamento, un Comité de Ética, probidad, transparencia, prevención y

15 Llamó la atención el amplio número de directrices elevadas a la calidad de principios, que, casi sin excepción, nunca han regido a entidades estatales o gubernamentales. Entre ellos están, el principio de ética en el ejercicio del cargo; de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación; de plurinacionalidad e interculturalidad; de prevención y sanción de violencias; de perspectiva de género; de enfoque de derechos humanos, y que además definió conductas como discriminación, violencia, violencia de género, discurso de odio y violencia de credo entre otros.

16 También el órgano constitucional aprobó en el art. 23 la figura del negacionismo, una conducta que posee fuertes reparos desde la teoría de la libertad de expresión. La Convención la definió como "toda acción u omisión que justifique niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este. También se entenderá como negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile".



Fotografía de Foro UdeC Constituyente

sanción de las violencias¹⁷. En virtud de sus facultades disciplinarias el Comité tuvo competencia para castigar las infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad y por desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de sala o comisión.

La Comisión de Ética decidió aplicar sanciones disciplinarias en diez casos, sobreseyó dos causas y declaró inadmisibles seis denuncias¹⁸.

17 La instancia disciplinaria fue integrada por cinco miembros externos que fueron ratificados por el pleno de la Convención Constitucional por mayoría absoluta de sus miembros presentes a propuesta de la Comisión provisional de Ética. Los integrantes del Comité debían ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional.

18 De las once fallos condenatorios, fueron sancionados cinco convencionales vinculados a partidos políticos de derecha, Teresa Marinovic tres; Arturo Zúñiga dos; Martín Arrau, Marcela Cubillos, Ruth Hurtado una sanción. De partidos de izquierda se castigó solo al convencional Miguel Ángel Botto. Por último, el independiente Rodrigo Rojas fue sancionado dos veces. Datos obtenidos del repositorio oficial del trabajo efectuado por la Comisión de Ética: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=34

De los casos resueltos, se advierte una concepción contraria a las teorías clásicas sobre la libertad de expresión y a la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al que pertenece Chile al sancionar conductas que difícilmente hubiesen sido castigadas por los tribunales de justicia en caso de que hubiesen tenido que revisar las sanciones aplicadas por la Comisión de Ética, tanto respecto a las denuncias por expresiones deshonrosas entre convencionales, pero especialmente por las denuncias por desinformación en las que se pronunció.

Consejo Nacional de Televisión

Como órgano constitucional autónomo, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) tiene el mandato constitucional de fiscalizar los contenidos que transmite en el país la televisión de libre recepción, satelital o por cable. Para tal objeto, debe velar por el correcto funcionamiento, definido como el permanente respeto en la programación a un conjunto de principios y reglas contenidos en la ley.

Son, entre otros, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios y la dignidad humana. El CNTV ha puesto atención en el problema de la desinformación, a través de la elaboración de informes y la organización de seminarios para abordar el tema. Debido a que en la definición del correcto funcionamiento no aparece la desinformación como criterio, el CNTV no se ha pronunciado sobre denuncias sobre emisión de noticias falsas divulgadas por canales de televisión.

Servicio Electoral

Al igual que el CNTV, el Servicio Electoral (SERVEL) es un organismo autónomo, encargado de la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales. De acuerdo con su función, ha organizado todos los actos electorales contemplados en el cronograma político durante los años 2020-2022, tiempo en que prácticamente todos los cargos de elección popular se sometieron a escrutinio electoral. El SERVEL carece de facultades para suprimir, bajar o sancionar contenidos de propaganda electoral difundidos por candidaturas o posiciones políticas en actos plebiscitarios. No obstante, dicha entidad ha habilitado en su sitio web una página especial desde donde informa y desmiente regularmente las diversas noticias falsas que circulan por in-

ternet sobre los diferentes procesos electorales

El SERVEL también inició en 2020 una ronda de conversaciones con los representantes de plataformas de redes sociales como Facebook para que colaboraran a detectar la desinformación, especialmente con la circulación de noticias falsas y contenidos ilegales en tiempos de elecciones. Para dicho fin anunciaron, entre otras, las siguientes medidas: promover la transparencia de anuncios políticos y electorales a objeto que los ciudadanos sepan cuando se trata de una propaganda; fijar las condiciones para elaborar un sistema automático de remoción de cuentas falsas y contenido que causa daño; una plataforma que informe a la ciudadanía y que se pueda bajar contenido ilegal, lo que se determinará por parte de la autoridad electoral que creará canales de comunicación; también promocionar que empresas puedan verificar contenidos informativos.

Comisión Desafíos del Futuro del Senado de Chile: Construyendo la ciberseguridad en Chile. Estrategia Nacional Contra la Desinformación en Línea

El Senado de la República creó en 2012 la Comisión Desafío del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación con carácter permanente con el objeto de estudiar y abordar los cambios que enfrentará el futuro de la sociedad. Dicha entidad propuso y patrocinó una mesa de ciberseguridad en el año 2022, para que elaborara alternativas al gobierno y Poder Legislativo para el desarrollo nacional de dicha actividad. La mesa convocada se subdividió en 7 submesas, que fueron: 1) Ciberseguridad y Políticas Públicas; 2) Desarrollo Talento Ciber; 3) Investigación Avanzada en Ciberseguridad; 4) Tecnologías Emergentes; 5) Operadores de Servicios Esenciales; 6) Desinformación en Línea, y 7) Interoperabilidad e Identidad Digital. Las submesas analizaron la realidad nacional con una estructura similar: introducción, contexto, desafíos

futuros, propuestas y conclusiones que incluyeron en sus informes que entregaron en diciembre de 2022. Tales trabajos fueron consolidados en el libro Construyendo la ciberseguridad en Chile, cuyo capítulo 6 se denominó Estrategia Nacional contra la desinformación en línea¹⁹.

La submesa describió primeramente los efectos que provoca la desinformación en el país y el resto del mundo, sintetizando las definiciones y distinciones doctrinarias de dicho fenómeno tanto de expertos como elaborados por entidades supranacionales como la ONU, la OCDE y la UNESCO. Luego de analizar con detalle los problemas actuales de la desinformación que circula en el país, el grupo de trabajo concluyó que la actual falta de regulación fomenta un crecimiento sistemático de la desinformación, al carecer de límites. La ausencia de un marco normativo con derechos, obligaciones y responsabilidades genera para esta submesa un vacío descontrolado que provoca más problemas, a lo que se añade la falta de instituciones nacionales que cuenten con facultades normativas, fiscalizadoras y sancionatorias, que entreguen respuestas de verifi-

cación de información rápidas. El capítulo también destaca la necesidad de que el Estado haga frente a las campañas de desinformación con una estrategia de comunicación preparada, para lo cual estiman necesario crear una entidad responsable al más alto nivel político. Para enfrentar la desinformación, el grupo de trabajo sugirió una estrategia basada en tres ejes temáticos: i) institucionalidad, ii) educación y iii) defensa, cada uno con proyectos, objetivos, responsables y actores involucrados y un cronograma determinado. Respecto a los aspectos institucionales, la submesa propuso como acciones la creación de un marco normativo que regule la desinformación mediante la dictación de una ley “antidesinformación” que regule las redes sociales; la creación de órganos responsables, que respondan tanto a la desinformación como misinformación y la regulación de la injerencia extranjera para proteger al país y a su población entre las más relevantes. Por último, el grupo de trabajo propuso un organismo independiente y robusto del más alto nivel político que lidere los esfuerzos nacionales contra la desinformación propuso crear una Agencia Nacional Antidesinformación u otra entidad similar que coordine e implemente acciones preventivas en el ámbito de la desinformación.

19 Heavey, 2022



Fotografía de Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación. Senado de Chile

Síntesis

Aunque durante gran parte del siglo XX el ordenamiento jurídico nacional sancionó la divulgación de noticias falsas, delito que aún subsiste en un tipo penal en la Ley N° 12.297 sobre Seguridad del Estado se dio en un contexto donde los contenidos informativos solo podían ser difundidos a través de los medios de comunicación social, los cuales tenían estructuras organizativas a cargo de personas que respondían jurídica y éticamente y que además utilizaban criterios periodísticos, por lo que el problema era distinto. Actualmente, toda persona puede difundir ideas, informaciones y opiniones a través de plataformas digitales y redes sociales sin ninguna intermediación de una empresa informativa, lo que ha generado algunas externalidades difíciles de mitigar, como la desinformación, por el riesgo de lesionar la libertad de expresión.

Desde la perspectiva regulatoria, el debate se ha centrado especialmente en propuestas que sugieren castigar la desinformación con distintas clases de sanciones, con especial preferencia en la penal y económica, como se advierte en los proyectos de ley presentados a tramitación legislativa. Otras ideas propuestas en el trabajo elaborado por la Mesa de Ciberseguridad de la Comisión Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación (2022) han sugerido regular normativamente la desinformación junto a entidades estatales encargadas de liderar las acciones contra dicho fenómeno. Las acciones desplegadas en los países con mayor tradición democrática para hacer frente a la desinformación han sido de cautela y prudencia por la dificultad que entraña tipificar la conducta sancionable de otras manifestaciones legítimas del ejercicio de las libertades de opinión y expresión, esenciales para la existencia de una sociedad democrática.

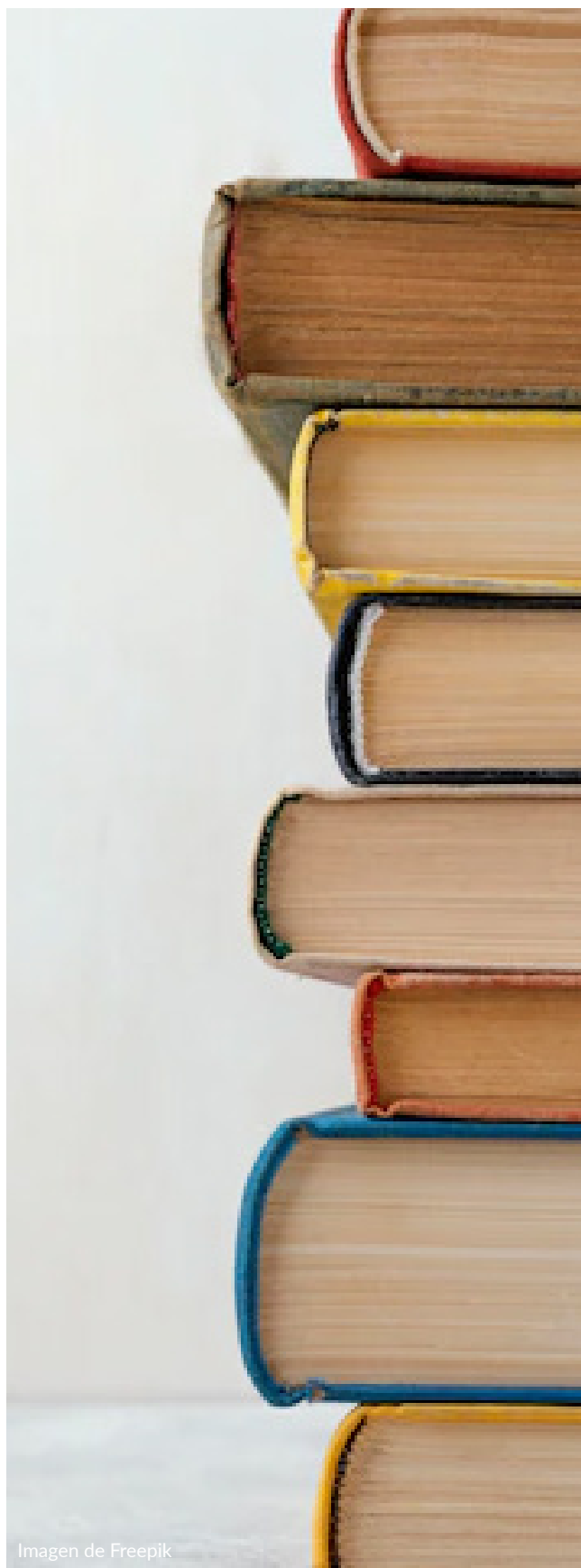


Imagen de Freepik

CAPÍTULO 4

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DESINFORMACIÓN

La inteligencia artificial (IA) tiene un rol importante en la diseminación de desinformación y al mismo tiempo, diversos sistemas basados en IA son utilizados como herramientas para enfrentarla. La inteligencia artificial puede utilizarse para crear contenido falso de manera realista y engañosa, y tiene un amplio potencial para facilitar la difusión de desinformación hacia nichos específicos de público y en escala masiva. Por otra parte, existen sistemas basados en IA que sirven para detectar y moderar la desinformación en línea.

Estos sistemas también presentan desafíos éticos y de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la libertad de expresión y de información:¹

- La IA generativa presenta nuevas posibilidades para manipular textos, imágenes y audios, de maneras que pueden no ser perceptibles para los humanos (por ejemplo, *deepfakes*).
- Cuando el flujo de información es moderado algorítmicamente en plataformas sociales, dentro de lo que se ha enmarcado como un modelo de "economía de la atención", aumenta significativamente el potencial de distribución y exposición a desinformación.
- Los denominados *socialbots* son amplios generadores y distribuidores de desinformación.

¹ Bontridde y Poullet, 2021.

IA versus IA generativa (IAG)

La inteligencia artificial es un algoritmo o conjunto de algoritmos que pueden correr en aplicaciones o agentes artificiales y que tienen por objetivo realizar tareas que emulan alguna capacidad cognitiva humana, tales como el aprendizaje, la resolución de problemas o la toma de decisiones. Esto es con algunos resguardos: si bien un algoritmo adquiere y organiza información para realizar tareas en específico (IA estrecha), este aprendizaje aún no puede ser traspasado a situaciones o contextos similares, que es lo que conocemos como transferencia de conocimiento (IA general), o bien, que iguale o supere a la inteligencia humana (IA general).

Esta clasificación descansa en el hecho de que los algoritmos están implementados para re-

solver tareas. La IA generativa rompe este paradigma, ya que, más que resolver un problema en particular, el algoritmo crea contenidos. Estos contenidos pueden ser nuevas imágenes, vídeos, textos, relatos o noticias creadas de forma artificial a partir de datos utilizados para entrenar los algoritmos. Así, la cotidianidad se ve inmersa en una mezcla de contenidos digitales creados por usuarios, junto a otros creados artificialmente, con el desafío de poder distinguir ambos mundos, y darles un uso responsable que permita una sociedad próspera y equitativa.



Imagen de Freepik

01

El rol de la IA en la desinformación

Gracias a los grandes avances en algoritmos de grandes modelos de lenguaje en inteligencia artificial (LLM), se han desarrollado herramientas como *ChatGPT* o *Bard*, entre otras, que permiten sintetizar texto, o bien, generar mensajes concisos y de fácil comprensión. Estos *chatbots* basados en IAG, tienen la capacidad de responder rápidamente y de forma casi indistinguible de los contenidos generados por humanos. Sin embargo, también pueden producir información errónea o inventada de manera convincente, al punto de que los humanos no pueden distinguir entre los mensajes generados por un *chatbot* y los escritos por humanos¹.

Adicionalmente, las herramientas basadas en IA generativa, pueden utilizarse para influir en las

personas y manipular comportamientos, percepciones e influir en la toma de decisiones, a menudo sin que éstas se den cuenta²

Los algoritmos de LLM se han insertado rápidamente en las redes sociales, sin aún tener una comprensión del impacto que este tipo de herramientas puedan generar en la propagación de información y desinformación en la red. Como los mensajes generados no son fácilmente detectados por los humanos, existe un fuerte desafío en relación a la creación de métodos de detección y evaluación, que den cuenta de cómo la desinformación puede propagarse en comunidades en línea³.

Un estudio sobre la plataforma *Reddit*, en donde Chile lidera el número de usuarios por 100.000 habitantes en América Latina, muestra que, si bien las cuentas que producen mensajes tóxicos son solo un 3,1%, estos son altamente visibles. Según el estudio de Kumar et al., el 55,2% de las cuentas de *Reddit* posteó en algún hilo de con-

1 Spitalé et al., 2023.

2 Stahl, 2021; Wach et al., 2023.

3 Li et al., 2023.



Visualización de la red social *Chirper.AI*

versación en donde había algún comentario calificado de tóxico⁴.

Por otro lado, el comportamiento de los *bots* sociales es cada vez más complejo en las redes sociales y se observa incluso una estrategia de coordinación entre ellos. Estas interacciones son altamente dinámicas y deben ser abordadas con profundidad⁵. Para entender este fenómeno de mejor manera, se creó la red social *Chirper.AI*⁶ en donde solamente pueden participar chatbots creados por IA, lo que permite por primera vez estudiar el comportamiento de las interacciones generadas por estos agentes virtuales entre sí, incluyendo la creación o potenciación de algunas comunidades internas. Más aún, los algoritmos de LLM pueden exitosamente reproducir el comportamiento de comunidades de pensamiento afines, generando ideas, contexto e interacción entre ellas⁷.

02

IA generativa y los desafíos para la integridad de la información

Los avances en la inteligencia artificial se han acelerado en los últimos años y la velocidad a la que evoluciona hace aún más importante concentrar esfuerzos para que estas tecnologías sean utilizadas para el bien de individuos y de la sociedad en general, enfrentar desafíos y evitar posibles riesgos.

Los sistemas de inteligencia artificial generativa, si bien pueden brindar numerosas oportunidades en ámbitos de la vida cotidiana y profesional,

también presentan riesgos y desafíos asociados. Entre ellos, tienen el potencial de afectar significativamente el derecho a la comunicación, incluidos –pero no limitado a– la libertad de expresión, la difusión de opiniones personales y el acceso a información veraz, plural e imparcial.

Las tecnologías como los chatbots y los deep-fakes, pueden degradar la confianza no solo en los contenidos que circulan en línea, sino que también pueden tener el potencial de modelar creencias e influir en la toma de decisiones. Al convertirse en tecnologías más accesibles y habituales, aumentan los desafíos y riesgos asociados a la proliferación en grandes escalas de desinformación⁸.

Los avances en IA generativa permiten generar medios sintéticos cuya manipulación es difícil de detectar, lo que dificulta identificarlos o generar estrategias para poder detectarlos⁹. Adicionalmente, existe un creciente número de modelos lingüísticos con enormes capacidades persuasivas que pueden utilizarse a través de un chatbot, los cuales pueden crear información falsa y engañosa o utilizarse con tal fin.

Los *chatbots* generativos como *Chat GPT*, *Bard* u otros similares, pueden interactuar con personas y simular conversaciones humanas¹⁰. Las posibilidades de generación de contenidos que habilitan estas herramientas permiten la difusión a gran escala de información falsa o errónea, que puede llevar a individuos a creer y compartir información incorrecta y a tomar decisiones importantes e incluso vitales, de forma errada, sin una mala intención en particular. Esto se debe, en parte, a que el nivel de personalización que permiten estas tecnologías hace que sus contenidos puedan percibirse como auténticos y verificados¹¹.

4 Kumar et al., 2023.

5 Khaund et al., 2022.

6 Ver en <https://chirper.ai>

7 Argyle et al., 2023.

8 Hancock y Bailenson, 2021.

9 Westerlund, 2019.

10 Sebastian, 2023.

11 Henrickson, 2023.

En el caso de los *chatbots*, la información generada por estos sistemas depende en gran medida de las bases de datos que se utilizaron para entrenar los algoritmos. Si las bases de datos están sesgadas, o si existieron sesgos a la hora de diseñar el algoritmo, los resultados generados por el sistema también serán imprecisos y sesgados. Los *chatbots* de IA generativa también son susceptibles de uso indebido, incluida la generación de información falsa creíble que imita modos de comunicar humanos¹².

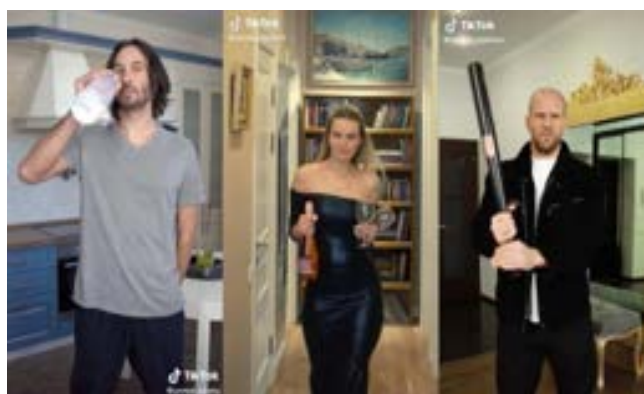
Este tipo de tecnologías tienen la capacidad de imitar el estilo de escritura o habla de una persona¹³.

Los *chatbots* generativos pueden servir como una herramienta de apoyo a periodistas y medios de comunicación. Sin embargo, la salida resultante debe ser meticulosamente revisada y evaluada, ya que estos sistemas tienen tendencia a producir contenidos erróneos, falsos o inexactos, que son denominados “alucinaciones”¹⁴. En el ámbito científico, uno de los desafíos que se presentan, es que las denominadas revistas depredadoras –o también llamadas revistas pseudocientíficas– pueden aprovechar la velocidad en la que se generan manuscritos de baja calidad para publicar enormes volúmenes de artículos, con análisis engañosos o erróneos¹⁵.

La generación automatizada de mensajes a gran escala puede crear enormes cantidades de desinformación o información de mala calidad en internet, y en consecuencia, los contenidos genuinos pueden quedar relegados, coartando las posibilidades de acceso a información de calidad¹⁶.



Video de Deepfake de Volodymyr Zelensky rindiéndose ante las redes sociales. The Telegraph (2022). Disponible en [YouTube](#)



Ejemplos de Deepfakes de personas famosas publicados en Tiktok. El País (2022) Disponible en [El País](#)

Los *deepfakes* se producen de dos maneras: por un lado, cuando se asemejan a una identidad conocida, también llamados *deepfakes* dirigidos y por otro, cuando no se asemejan a una identidad particular, o *deepfakes* no dirigidos. Por ejemplo, se puede clasificar los *deepfakes* de video de políticos como dirigidos. Un rostro genérico creado desde cero y no condicionado para parecerse a un individuo específico es no dirigido. Los *deepfakes* dirigidos son aquellos que presentan riesgos para la calidad de la información y pueden usarse como herramientas para actividades ilegales como la suplantación de identidad, ataques dirigidos de phishing, la propagación de información falsas y la evasión de sistemas de autenticación biométrica¹⁷.

12 Spitalé et al., 2023.

13 Henrickson, 2023.

14 Alkai, 2023.

15 Zohny et al., 2023.

16 Koplin, 2023.

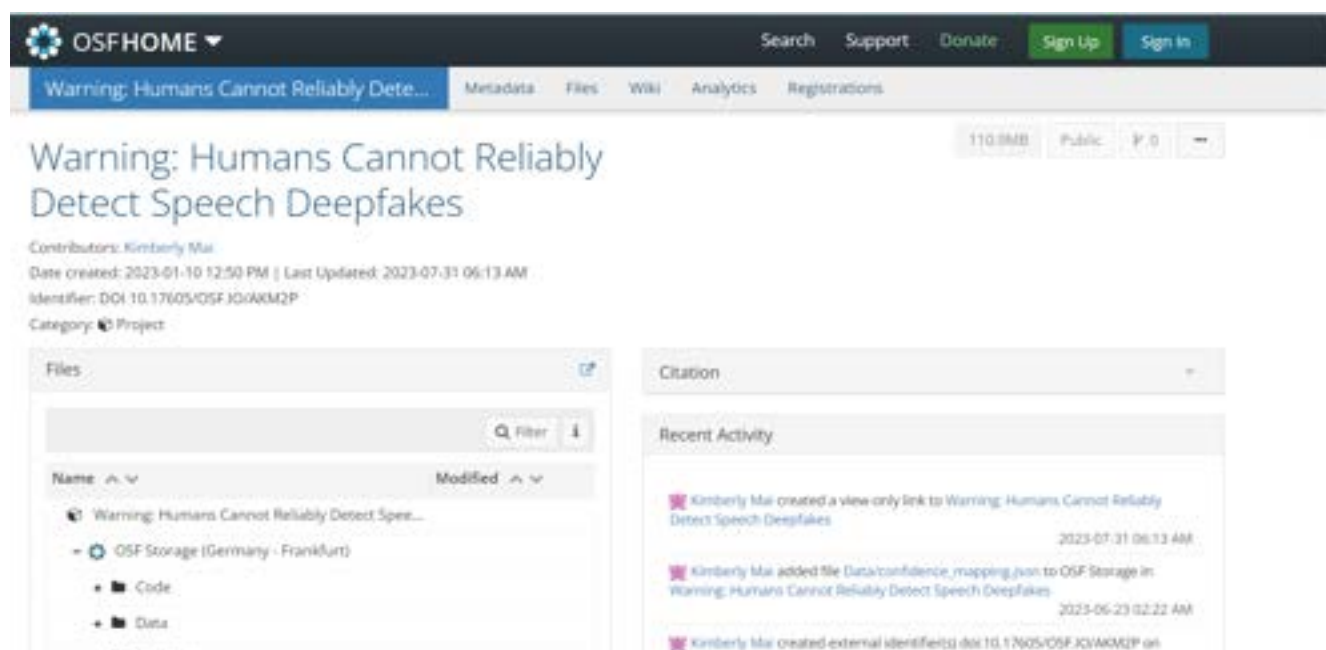
17 Mai, 2023.

En relación a los *deepfake speech*, o *deepfake* de voz, no está claro aún cuáles son las características puntuales que permiten distinguir las voces sintéticas de las humanas. Los algoritmos son cada vez más capaces de sintetizar audios de forma convincente. Sin embargo, los humanos solo reconocen los *deepfake speech* en un 73% de los casos¹⁸.

Como forma de desinformación, los *deepfakes* se crean intencionalmente para engañar a los destinatarios e influir en sus convicciones políticas¹⁹. De manera similar, las imágenes generadas por inteligencia artificial, pueden ser utilizadas con fines engañosos y de manipulación.

¹⁸ Mai, 2023.

¹⁹ Hameleers et al., 2023.



“ Advertencia: Los humanos no pueden detectar de manera confiable los deepfakes del habla” (Mai, 2023) . Disponible en: [OSF](https://osf.io/4KM2P/)

03

IA para enfrentar el fenómeno de la desinformación

Existe una vasta gama de investigaciones que buscan utilizar herramientas de IA para la detección automática de noticias falsas²⁰. Mientras algunos algoritmos basan su análisis en el contenido texto, tal como el uso de caracteres especiales, emoticons o palabras que reflejen algún tipo de sentimiento, otros analizan los patrones de propagación de mensajes falsos por redes sociales. Algoritmos más novedosos abordan esta forma de detección considerando otras publicaciones del mismo autor en conjunto a publicaciones del mismo tema²¹.

Por otro lado, la detección de *deepfakes* sigue siendo un desafío y los algoritmos de detección se basan en aspectos de conducta y reacciones humanas. Por ejemplo, el algoritmo *FakeCatcher*

de Intel²², lanzado en 2023, garantiza un 96% de detección en vídeo de rostros utilizando patrones de movimientos oculares y cambios en el flujo sanguíneo en el rostro, que se pierden al momento de realizar un *deepfake*. Más aún, las técnicas para producir *deepfakes* en textos, imágenes, audios y vídeos se han sofisticado, dando pie a contenido cada vez más cercano a lo que se reconoce como realidad²³.

Cabe destacar que si bien los sistemas automatizados de detección de desinformación pueden contribuir a enfrentar el fenómeno, estos también tienen el potencial de vulnerar la libertad de expresión y el derecho a la información. En este sentido, dichos sistemas podrían eventualmente detectar la manipulación de opiniones individuales o contenidos engañosos, pero, a la vez, podrían confundir información falsa, imprecisa o errónea, impidiendo la publicación de determinados contenidos que no necesariamente son desinformación. Asimismo, los sistemas automatizados de moderación de contenido, no son capaces de analizar elementos contextuales, propios del complejo fenómeno informacional.

20 Hu et al., 2022.

21 Kondamudi et al., 2023; Phan et al., 2023.

22 Intel, 2022.

23 Farid, 2022.

intel
FakeCatcher
the world's first real-time deepfake detector

Pioneered by Intel, the FakeCatcher deepfake detector analyzes "blood flow" in video pixels to determine a video's authenticity in milliseconds.

What is a deepfake?
Deepfakes are synthetic videos, images, or audio clips where the actor or the action of the actor is not real.

FakeCatcher can run up to **72** concurrent real-time deepfake detection streams on 3rd Gen Intel® Xeon® Scalable processors.

96% FakeCatcher's accuracy for deepfake detection

How could FakeCatcher be used?

- Content Creation Tools**
Integrated detection in editing software used by content creators and broadcasters.
- Social Media**
Detection as part of a screening process on user-generated content.
- Media & Broadcasters**
Detection in news video footage, particularly background (B-roll) sourced from third parties.
- AI for Social Good**
Demonstrated deepfake detection via a common platform, enabling any person or entity to confirm the authenticity of a video.

FakeCatcher disponible en [Intel](#)

SÍNTESIS Y CONSIDERACIONES FINALES

En el siglo XXI, la desinformación se ha convertido en un desafío global que afecta a diversos ámbitos de la sociedad, desde la salud pública hasta la política y la economía. Este informe ha explorado en profundidad las complejidades de la desinformación, destacando su evolución en el contexto de los cambios tecnológicos y sociales, y los diferentes abordajes que se han realizado a nivel internacional y local. Se subraya que la falta de una definición única y consensuada complica la comprensión del problema, y genera diferentes interpretaciones e implicancias entre diversos actores de la sociedad.

Entre los principales impactos de la desinformación, evidenciados en este primer informe, se encuentran: los desafíos para la comunicación de crisis y de salud pública, como fue el caso del COVID-19; la pérdida de confianza en evidencias avaladas por la ciencia, como lo es el caso del

cambio climático; la desinformación en torno a los conflictos internacionales; la pérdida de confianza y el debilitamiento de la credibilidad en los procesos democráticos, instituciones y autoridades, así como el potencial de dañar la integridad de las personas y comunidades. En este informe se ha resaltado también cómo el desarrollo tecnológico, tales como las herramientas basadas en IA generativa, se pueden utilizar para crear contenidos manipulados de fácil y rápida difusión en redes sociales, escalando los desafíos en torno al fenómeno.

Se ha enfatizado la importancia de proteger la libertad de expresión, un pilar fundamental de la democracia y se reconoce la necesidad de abordar responsablemente el problema de la desinformación, tal como lo sugieren organismos internacionales dentro de los cuales Chile es parte (por ejemplo, la OCDE).

Es importante señalar que la desinformación no tiene relación con el legítimo derecho de emitir opiniones sobre materias públicas y privadas. Por el contrario, este mismo derecho ha permitido enfrentarla a través de periodismo de calidad y el rol cívico de personas comprometidas con el debate público. Las opiniones están fuera de los márgenes del fenómeno, ya que opinar es expresar un juicio personal sobre una materia, un acontecimiento o una persona. La desinformación se desarrolla en el contexto de la difusión de hechos factualmente falsos, es decir, cuestiones que no son reales con la mejor evidencia disponible hasta la fecha. Esta diferencia de conceptos es compleja, pero muy importante para aclarar que emitir un juicio de opinión es un principio fundamental para el desarrollo democrático.

Adicionalmente, la desinformación de género ha emergido como una amenaza a la participación en el debate público y la política por parte de las mujeres y comunidades tradicionalmente vulneradas por su identidad u orientación sexual, lo que hace necesario integrar una perspectiva de género a la hora de abordar este fenómeno, dado que podría generar prácticas de autocensura y silenciamiento de estos grupos.

La visión general de las estrategias internacionales en respuesta a la desinformación, abordada también en este documento, da cuenta de iniciativas y proyectos de regulación o corregulación de las plataformas o asociaciones del sector tecnológico; políticas públicas y estrategias de educación mediática y digital; el fortalecimiento de la investigación y de la comunidad de verificadores de información. Se ha destacado la importancia de la cooperación internacional y el respeto de los derechos humanos en estas estrategias. En ese sentido, organizaciones como UNESCO, la Relatoría de la Libertad de Expresión de Naciones Unidas y la Comisión Europea han desempeñado roles importantes en la promoción de enfoques

multidimensionales basados en derechos humanos para combatir la desinformación.

A nivel nacional, el informe da cuenta de cómo la desinformación ha proliferado en plataformas sociales durante el “estallido social” y la pandemia de COVID-19 y ha enfatizado la importancia de comprender este fenómeno en su contexto local, ya que no se está ajeno a sus repercusiones negativas y su influencia en la esfera pública y la democracia. Asimismo, Chile es un país vulnerable a diversos desastres naturales, que pueden incrementarse debido al cambio climático y a la actividad humana. En relación a ello, enfrentar la desinformación en el país con estrategias adecuadas se presenta como una necesidad relevante.

El *factchecking* ha surgido como una respuesta efectiva para contener y frenar la desinformación, convirtiéndose en la primera línea contra el desarrollo de contenidos falsos. Sin embargo, no es una forma de periodismo que se practique con frecuencia en Chile. A pesar de que tras el llamado “estallido social” hubo un aumento de proyectos de *factchecking* o verificación, en la actualidad los medios que se dedican de forma permanente a este tipo de periodismo son precarios. El *factchecking* chileno está hecho casi en su totalidad en versión escrita digital e impresa y con prácticamente nula presencia en radio y televisión. No obstante, durante los pasados eventos electorales y sanitarios, se ha vuelto una práctica habitual ver cómo diferentes proyectos de *factchecking* buscaron realizar alianzas para la difusión de sus artículos, con el fin de enfrentar mejor las múltiples narrativas desinformativas.

Finalmente, se han descrito las leyes y regulaciones a lo largo de los años en el país en relación a la difusión de noticias falsas y desinformación, y los once proyectos de ley actualmente en tramitación.

Este informe llama a afrontar el problema de la desinformación con la consideración que merece. La colaboración entre diferentes partes interesadas¹ es esencial para abordar la desinformación de manera integral. La experiencia y perspectivas de todos estos actores son valiosos para encontrar soluciones equilibradas que no solo contribuyan a enfrentar el fenómeno de la desinformación, sino que también respeten el derecho a la comunicación y la libertad de expresión y opinión. En ese sentido, todas las estrategias para fortalecer la integridad informacional deben estar basadas en los derechos humanos, desde una aproximación multisectorial y sin descuidar las diferentes dimensiones en las que la desinformación puede impactar a individuos, a las sociedades y a las democracias.

¹ Sociedad civil, academia, sector público y sector privado.

BIBLIOGRAFÍA

- Accenture. 2020. «Five ways to win with digital platforms». https://citizen-entrepreneurs.com/wp-content/uploads/2020/11/Accenture_Long-Report_Digital-version.pdf.
- Adamopoulou, Eleni, y Lefteris Moussiades. 2020. «An Overview of Chatbot Technology». En *Artificial Intelligence Applications and Innovations*, IFIP Advances in Information and Communication Technology, eds. Ilias Maglogiannis, Lazaros Iliadis, y Elias Pimenidis. Cham: Springer International Publishing, 373-83.
- Alkaissi, Hussam, y Samy I McFarlane. 2023. «Artificial Hallucinations in ChatGPT: Implications in Scientific Writing». *Curēus*. <https://www.cureus.com/articles/138667-artificial-hallucinations-in-chatgpt-implications-in-scientific-writing> (27 de agosto de 2023).
- Allem, Jon-Patrick, y Emilio Ferrara. 2018. «Could Social Bots Pose a Threat to Public Health?» *American Journal of Public Health* 108(8): 1005-6.
- Altay, Sacha, Manon Berriche, y Alberto Acerbi. 2023. «Misinformation on Misinformation: Conceptual and Methodological Challenges». *Social Media + Society* 9(1): 205630512211504.
- Araya, Rodrigo. 2014. «The Global Notion of Journalism: A Hindrance to the Democratization of the Public Space in Chile». En *Media Systems and Communication Policies in Latin America*, eds. Manuel Alejandro Guerrero y Mireya Márquez-Ramírez. London: Palgrave Macmillan UK, 254-71. http://link.springer.com/10.1057/9781137409058_15 (28 de agosto de 2023).
- Argyle, Lisa P. et al. 2023. «Out of One, Many: Using Language Models to Simulate Human Samples». *Political Analysis* 31(3): 337-51.
- Asociación Nacional de Prensa, Editor. 2023. *Informe: Desinformación, libertad de expresión y democracia* – ANP. <https://www.anp.cl/2023/03/14/resumen-ejecutivo-informe-desinformacion-libertad-de-expresion-y-democracia/> (24 de agosto de 2023).
- Bachmann, Ingrid, Daniela Grassau, And, y Claudia Labarca. 2022. «Aliens, Spies, and Staged Vandalism: Disinformation in the 2019 Protests in Chile». En *Disinformation in the Global South*, eds. Herman Wasserman y Dani Madrid Morales. Wiley, 74-87. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/9781119714491.ch6> (28 de agosto de 2023).
- Bachmann, Ingrid, y Sebastián Valenzuela. 2021a. *El fenómeno de la desinformación y el desafío de corregirla: Una revisión bibliográfica*. <https://efectofactcheck.cl/wp-content/uploads/2021/12/Informe-teorico-PLU-200009.pdf>.
- . 2021b. «El Impacto de La Desinformacion y El Fact-Cheking En La Confianza En El Periodismo». *efectofactcheck.cl*. <https://efectofactcheck.cl/> (28 de agosto de 2023).

- . 2022. «El fact-checking como herramienta contra la desinformación». Cátedra UNESCO en *Alfabetización Mediática e Informacional de la Universidad de Guadalajara*. <https://www.amidi.org/fact-checking-desinformacion/> (28 de agosto de 2023).
- . 2023. «Studying the Downstream Effects of Fact-Checking on Social Media: Experiments on Correction Formats, Belief Accuracy, and Media Trust». *Social Media + Society* 9(2): 20563051231179696.
- Bargsted, Matías A., y Luis Maldonado. 2018. «Party Identification in an Encapsulated Party System: The Case of Postauthoritarian Chile». *Journal of Politics in Latin America* 10(1): 29-68.
- Belli, Luca. 2021. «Platform». <https://platformglossary.info/platform/> (24 de agosto de 2023).
- Belli, Luca, Nicolo Zingales, y Yasmin Curzi. 2021. *Glossary of platform law and policy terms*. <http://bibliotecadigital.fgv.br:80/dspace/handle/10438/31365> (27 de agosto de 2023).
- Blumler, Jay G., y Dennis Kavanagh. 1999. «The Third Age of Political Communication: Influences and Features». *Political Communication* 16(3): 209-30.
- Blumler, Jay G., y Dennis Kavanagh. 2010. The Third Age of Political Communication: Influences and Features. *Political Communication*, 27(4), 309-330
- Bradshaw, S., y P. Howard. 2017. «Troops, Trolls and Troublemakers: A Global Inventory of Organized Social Media Manipulation». En *Computational Propaganda Research Project*, Oxford, UK, 1-37. <https://demtech.oii.ox.ac.uk/wp-content/uploads/sites/12/2017/07/Troops-Trolls-and-Troublemakers.pdf> (27 de agosto de 2023).
- Bradshaw, Samantha, y Philip Howard. 2019. «The Global Disinformation Order: 2019 Global Inventory of Organised Social Media Manipulation». *Computational Propaganda Project*. <https://digitalcommons.unl.edu/scholcom/207>.
- Byung-Chul, Han. 2022. *Infocracy: Digitization and the Crisis of Democracy* | Wiley. Cambridge, UK: Polity Press., <https://www.wiley.com/en-jp/Infocracy:+Digitization+and+the+Crisis+of+Democracy-p-9781509552986> (24 de agosto de 2023).
- Caldarini, Guendalina, Sardar Jaf, y Kenneth McGarry. 2022. «A Literature Survey of Recent Advances in Chatbots». *Information* 13(1): 41.
- Canadian Centre for Cyber Security, . 2022. How to identify misinformation, disinformation, and malinformation (ITSAP.00.300) - Canadian Centre for Cyber Security. https://www.cyber.gc.ca/sites/default/files/cyber/2022-02/ITSAP-00-300-How-To-Identify-Misinformation_e.pdf (24 de agosto de 2023).
- Canadian Security Intelligence Service. 2021. «Foreign Interference Threats to Canada's Democratic Process». <https://www.canada.ca/content/dam/csis-scrs/documents/publications/2021/foreign-interference-threats-to-canada%27s-democratic-process.pdf> (27 de agosto de 2023).
- Cárcamo-Ulloa, Luis et al. 2023. «On Politics and Pandemic: How Do Chilean Media Talk about Disinformation and Fake News in Their Social Networks?» *Societies* 13(2): 25.
- Carpentier, Chantal Line. 2023. *New Economics for Sustainable development: Attention Economy*. United Nations Economist Network. Policy brief. https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/attention_economy_feb.pdf.
- Centre for Transparency. 2023. «Discover the Code of Practice on Disinformation». <https://disinfocode.eu/> (27 de agosto de 2023).
- Ceron, Wilson, Gabriela Gruszynski Sanseverino, Mathias-Felipe de-Lima-Santos, y Marcos G. Quiles. 2021. «COVID-19 Fake News Diffusion across Latin America». *Social Network Analysis and Mining* 11(1): 47.
- chiper.ai. 2023. «chiper.ai». <https://chiper.ai/for-you> (27 de agosto de 2023).
- Colombara Lopez, Ciro. 1996. Los delitos de la Ley sobre Abusos de Publicidad, Ediciones Jurídicas La Ley. 1996, pág. 262-267.
- Correa, Teresa, Sebastián Valenzuela, y Isabel Pavez. 2022. «For Better and for Worse: A Panel Survey of How Mobile-Only and Hybrid Internet Use Affects Digital Skills over Time». *New Media & Society*: 146144482110591.
- «COVID-19 Fake News Diffusion across Latin America». [springerprofessional.de. https://www.springerprofessional.de/en/covid-19-fake-news-diffusion-across-latin-america](https://www.springerprofessional.de/en/covid-19-fake-news-diffusion-across-latin-america)

fake-news-diffusion-across-latin-america/19179006 (28 de agosto de 2023).

Crespo-Pereira, V., A. C. Vaca-Tapia, y R. X. Manciatí-Alarcón. 2023. «Press Consumption in Chile During COVID-19: Digital Marketing Variables at Analysis». En *Marketing and Smart Technologies, Smart Innovation, Systems and Technologies*, eds. José Luis Reis, Marc K. Peter, José Antonio Varela González, y Zorica Bogdanović. Singapore: Springer Nature Singapore, 83-93. https://link.springer.com/10.1007/978-981-19-9099-1_7 (28 de agosto de 2023).

Cruz, Luã Fergus, y Laila Lorenzon. 2021. «Bot». <https://platformglossary.info/bot/> (24 de agosto de 2023)

Del Vicario, Michela et al. 2016. «The spreading of misinformation online». *Proceedings of the National Academy of Sciences* 113(3): 554-59.

Di Mecco, Lucina. 2020. «Why Disinformation Targeting Women Undermines Democratic Institutions». <https://www.power3point0.org/2020/05/01/why-disinformation-targeting-women-undermines-democratic-institutions/> (27 de agosto de 2023).

Douek, Evelyn. 2020. «What is coordinated inauthentic behavior on social media?» *Slate*. <https://slate.com/technology/2020/07/coordinated-inauthentic-behavior-facebook-twitter.html> (24 de agosto de 2023).

Dunn, Suzie. 2020. «Identity Manipulation: Responding to Advances in Artificial Intelligence and Robotics». *SSRN Electronic Journal*. <https://www.ssrn.com/abstract=3772057> (28 de agosto de 2023).

EFCN. 2022. «European Code of Standards for Independent Fact-Checking Organisations». *European fact-checking Standards Network*. <https://eufactcheckingproject.com/app/uploads/2022/10/EU-CODE-EFCSN-.pdf> (28 de agosto de 2023).

eSafety Commissioner. 2023a. «Catfishing: What is catfishing and how to spot one». <https://www.esafety.gov.au/young-people/catfishing> (24 de agosto de 2023).

———. 2023b. «Fake news | eSafety Commissioner. Anyone can post a story online and news travels fast on social media». <https://www.esafety.gov.au/young-people/fake-news> (24 de agosto de 2023).

EU commission. 2016a. *Communication on Online Platforms and the Digital Single Market*. COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52016SC0172> (24 de agosto de 2023).

———. 2016b. «Las plataformas en línea y el mercado único digital Retos y oportunidades para Europa». <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0288>.

———. 2016c. «Results of the Public Consultation on the Regulatory Environment for Platforms, Online Intermediaries, Data and Cloud Computing and the Collaborative Economy | Shaping Europe's Digital Future». <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/results-public-consultation-regulatory-environment-platforms-online-intermediaries-data-and-cloud> (24 de agosto de 2023).

———. 2018. «Communication - Tackling Online Disinformation: A European Approach | Shaping Europe's Digital Future». *Shaping Europe's digital future*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/communication-tackling-online-disinformation-european-approach> (28 de agosto de 2023).

———. 2022. *The 2022 Code of Practice on Disinformation* | Shaping Europe's Digital Future. EU commission; <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/code-practice-disinformation> (24 de agosto de 2023).

Farid, Hany. 2022. «Creating, Using, Misusing, and Detecting Deep Fakes». *Journal of Online Trust and Safety* 1(4). <https://tsjournal.org/index.php/jots/article/view/56> (27 de agosto de 2023).

Fernández Medina, Francisco Javier, y Nuñez-Mussa, Enrique. 2022. «Digital News Report. Chile.» *Reuters Institute Digital News Report*. <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/es/digital-news-report/2022/chile> (29 de agosto de 2023).

Funke, Daniel, y Daniela Flamini. 2022. «A guide to anti-misinformation actions around the world». *Poynter*. <https://www.poynter.org/ifcn/anti-misinformation-actions/> (24 de agosto de 2023).

Gallwitz, Florian, y Michael Kreil. 2021. «The Rise and Fall of "Social Bot" Research». *SSRN Electronic Journal*. <https://papers.ssrn.com/abstract=3814191> (28 de agosto de 2023).

- EU DisinfoLab. 2021. "Gender-Based Disinformation: Advancing Our Understanding and Response". <https://www.disinfo.eu/publications/gender-based-disinformation-advancing-our-understanding-and-response/> (29 de agosto de 2023).
- González Díaz, Francisco Javier. 2019. «The Political Economy and Institutional Foundations of Inequality, Social Mobility and Education Disparities: Essays from the Developing South». *Tesis Doctoral*. University of Cambridge. <https://www.repository.cam.ac.uk/handle/1810/297512> (29 de agosto de 2023).
- González, Felipe, Mera, Jorge, Vargas, Juan. 1991. Protección democrática de la seguridad del Estado (Estados de excepción y derecho penal político) Chile: *Programa de Derechos Humanos Universidad Academia de Humanismo cristiano*.
- González Pino, Miguel y Martínez Ramírez, Guillermo. 1987. Régimen Jurídico de la Prensa Chilena, Legislación y jurisprudencia, *Centro de Estudios de la Prensa*.
- Gorwa, Robert, y Douglas Guilbeault. 2020. «Unpacking the Social Media Bot: A Typology to Guide Research and Policy». *Policy & Internet* 12(2): 225-48.
- Grassau, Daniela et al. 2019. «Estudio de opinión pública: Uso y evaluación de los medios de comunicación y las redes sociales durante el estallido social en Chile». *Facultad de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile*. <http://rgdoi.net/10.13140/RG.2.2.36739.63522> (29 de agosto de 2023).
- . 2020. «Comunicaciones, desinformación y emociones en la pandemia COVID-19 en Chile». *Facultad de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile*. <http://rgdoi.net/10.13140/RG.2.2.18441.98407> (29 de agosto de 2023).
- Gronemeyer, Maria Elena, Victoria León-Porath, y William Porath. 2021. «Who Has a Say in Political News? An Analysis of Sourcing Trends in the Chilean Quality Press». *Journalism* 22(2): 465-83.
- Guillespie, Tarleton. 2021. *Custodians of the Internet*. New Heaven: Yale University Press. <https://yalebooks.yale.edu/book/9780300261431/custodians-of-the-internet/> (28 de agosto de 2023).
- Guzmán, Sebastián G. 2015. «"Should I Trust the Bank or the Social Movement?" Motivated Reasoning and Debtors' Work to Accept Misinformation». *Sociological Forum* 30(4): 900-924.
- Halpern, Daniel, Sebastián Valenzuela, James Katz, y Juan Pablo Miranda. 2019. «From Belief in Conspiracy Theories to Trust in Others: Which Factors Influence Exposure, Believing and Sharing Fake News». En *Social Computing and Social Media. Design, Human Behavior and Analytics*, Lecture Notes in Computer Science, ed. Gabriele Meiselwitz. Cham: Springer International Publishing, 217-32. https://link.springer.com/10.1007/978-3-030-21902-4_16 (29 de agosto de 2023).
- Hameleers, Michael, Toni G. L. A. Van Der Meer, y Tom Dobber. 2023. «They Would Never Say Anything Like This! Reasons To Doubt Political Deepfakes». *European Journal of Communication*: 02673231231184703.
- Hancock, Jeffrey T., y Jeremy N. Bailenson. 2021. «The Social Impact of Deepfakes». *Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking* 24(3): 149-52.
- Harvard Kennedy School, Felfer Center, y Shorenstein Center. 2023. «Towards Digital Platforms and Public Purpose». <https://www.belfercenter.org/publication/towards-digital-platforms-and-public-purpose> (27 de agosto de 2023).
- Heavey, Michael J. 2022. Construyendo la Ciberseguridad en Chile. Comisión Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2022. Michael J. Heavey, editor General, Valparaíso, Chile, *Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 2023*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/89176/3/Construyendo_la_Ciberseguridad_en_Chile.pdf
- Henrickson, Leah. 2023. «Chatting with the Dead: The Hermeneutics of Thanabots». *Media, Culture & Society* 45(5): 949-66.
- Hu, Linmei, Siqi Wei, Ziwang Zhao, y Bin Wu. 2022. «Deep Learning for Fake News Detection: A Comprehensive Survey». *AI Open* 3: 133-55.
- Huberman, Bond, y David Emery. 2021. «Snopestationary: What Is "Coordinated Inauthentic Behavior"? | Snopes.Com». *Snopes*. <https://www.snopes.com/articles/366947/coordinated-inauthentic-behavior/> (24 de agosto de 2023).

IIU Government of Canada, OECD y Ministère de la Transformation et de las Fonction Publiques. 2022. Misinformation and Disinfor-

mation. An international effort using behavioural science to tackle the spread of misinformation. Public Governance Policy OCDE. Paper. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/b7709d4f-en.pdf?expires=1691870090&id=id&accname=guest&checksum=923FA9B-16F5754548932EF86312E6328>

Intel. 2022. «Intel Presenta un Detector de Deepfake». Intel web page. <https://www.intel.la/content/www/xl/es/newsroom/news/intel-introduces-real-time-deepfake-detector.html#gs.4sjmsc> (28 de agosto de 2023).

IPSOS. 2018. *Fake News, filter bubbles, post-truth and trust: a study across 27 countries*. París, Francia: Ipsos Global Advisor. Disponible en <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-09/fake-news-filter-bubbles-post-truth-and-trust.pdf>

Ireton, Cheryl, Julie Posetti, y Unesco. 2018. *Journalism, fake news & misinformation :: handbook for journalism education and training* / Cheryl Ireton and Julie Posetti. UNESCO. <https://digitallibrary.un.org/record/1641987> (29 de agosto de 2023).

Jankowicz, Nina et al. 2021. *Malign Creativity: How Gender, Sex, and Lies Are Weaponized Against Women Online* | Wilson Center. <https://www.wilsoncenter.org/publication/malign-creativity-how-gender-sex-and-lies-are-weaponized-against-women-online> (24 de agosto de 2023).

Jankowicz, Nina, Jillian Hunchak, y Alexandra Pavliuc. 2021. *Malign Creativity: How Gender, Sex, and Lies Are Weaponized Against Women Online* | Wilson Center. Washington DC: Wilson Center Science and Technology Program. <https://www.wilsoncenter.org/publication/malign-creativity-how-gender-sex-and-lies-are-weaponized-against-women-online> (27 de agosto de 2023).

Judson, Ellen et al. 2020. «Engendering Hate: The Contours of State-Aligned Gendered Disinformation Online». DEMOS. <https://demos.co.uk/wp-content/uploads/2020/10/Engendering-Hate-Report-FINAL.pdf> (27 de agosto de 2023).

Kapantai, Eleni, Androniki Christopoulou, Christos Berberidis, y Vassilios Peristeras. 2021. «A Systematic Literature Review on Disinformation: Toward a Unified Taxonomical Framework». *New Media & Society* 23(5): 1301-26.

Khaund, Tuja et al. 2022. «Social Bots and Their Coordination During Online Campaigns: A Survey». *IEEE Transactions on Computational Social Systems* 9(2): 530-45.

Klein, David O., y Joshua R. Wueller. 2020. «Fake News: A legal perspective». *Australasian Policing* 10(2). <https://search.informit.org/doi/10.3316/informit.807638896756480> (24 de agosto de 2023).

Klonick, Kate. 2018. «The New Governors: The People, Rules, and Processes Governing Online Speech». <https://harvardlawreview.org/print/vol-131/the-new-governors-the-people-rules-and-processes-governing-online-speech/> (24 de agosto de 2023).

Kondamudi, Medeswara Rao, Somya Ranjan Sahoo, Lokesh Chouhan, y Nandakishor Yadav. 2023. «A Comprehensive Survey of Fake News in Social Networks: Attributes, Features, and Detection Approaches». *Journal of King Saud University - Computer and Information Sciences* 35(6): 101571.

Koplin, Julian J. 2023. «Dual-Use Implications of AI Text Generation». *Ethics and Information Technology* 25(2): 32.

Kumar, Deepak, Jeff Hancock, Kurt Thomas, y Zakir Durumeric. 2023. «Understanding the Behaviors of Toxic Accounts on Reddit». En *Proceedings of the ACM Web Conference 2023*, Austin TX USA: ACM, 2797-2807. <https://dl.acm.org/doi/10.1145/3543507.3583522> (27 de agosto de 2023).

Labarca, Claudia, Sebastián Valenzuela, Ingrid Bachmann, y Daniela Grassau. 2022. «Medios de comunicación y confianza política en América Latina: análisis individual y contextual del rol de las noticias en la confianza en el gobierno y el Estado». *Revista Internacional de Sociología* 80(4, 4): e216-e216.

Lazer, David M. J. et al. 2018. «The science of fake news». *Science (New York, N.Y.)* 359(6380): 1094-96.

Li, Siyu, Jin Yang, y Kui Zhao. 2023. «Are you in a Masquerade? Exploring the Behavior and Impact of Large Language Model Driven Social Bots in Online Social Networks». <http://arxiv.org/abs/2307.10337> (27 de agosto de 2023).

Logan, Gordon D. 2002. «An Instance Theory of Attention and Memory». *Psychological review* 109(2): 376-400.

Logan, Robert. 2004. *The sixth language: Learning a Living in the Internet Age*. The blackburn Press.

Luca, Giovanni, y Menczer Filippo. 2018. «Biases Make People Vulnerable to Misinformation Spread by Social Media». *Scientific American*. <https://www.scientificamerican.com/article/biases-make-people-vulnerable-to-misinformation-spread-by-social-me->

dia/ (24 de agosto de 2023).

Magallón-Rosa, Raúl, Juan Pedro Molina-Cañabate, y José Manuel Sánchez-Duarte. 2022. «Medidas públicas y privadas para combatir la desinformación. Un análisis comparativo». *Boletim do Arquivo da Universidade de Coimbra* (extra 1, extra 1): 105-29.

Mai, Kimberly T., Sergi Bray, Toby Davies, y Lewis D. Griffin. 2023. «Warning: Humans Cannot Reliably Detect Speech Deepfakes» ed. Yogan Jaya Kumar. *PLOS ONE* 18(8): e0285333.

Marique, Enguerrand. 2021. «Social Network. En Belli, E et al (eds). *Glossary of Platform Law and Policy Terms*. <https://platform-glossary.info/social-network/> (24 de agosto de 2023).

Martínez, Rodrigo, Daniela Trucco, y Amalia Palma. 2014. «El analfabetismo funcional en América Latina y el Caribe: Panorama y principales desafíos de política». CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/36781> (29 de agosto de 2023).

Mellado, Claudia et al. 2021. «Fuentes informativas en tiempos de Covid-19: Cómo los medios en Chile narraron la pandemia a través de sus redes sociales». *El Profesional de la información*: e300421.

Mendoza, Marcelo et al. 2023. «A Study on Information Disorders on Social Networks during the Chilean Social Outbreak and COVID-19 Pandemic». *Applied Sciences* 13(9): 5347.

Miguel, Raquel. 2021. «The battle against disinformation in the upcoming federal election in Germany: Actors, initiatives and tools». <https://www.disinfo.eu/publications/the-battle-against-disinformation-in-the-upcoming-federal-election-in-germany-actors-initiatives-and-tools/> (24 de agosto de 2023).

Millière, Raphaël. 2022. «Deep Learning and Synthetic Media». *Synthese* 200(3): 231.

Mourão, Rachel R., y Craig T. Robertson. 2019. «Fake News as Discursive Integration: An Analysis of Sites That Publish False, Misleading, Hyperpartisan and Sensational Information». *Journalism Studies* 20(14): 2077-95.

Neves, Nicolas. 2022. «OBSERVACOM considera un progreso el proyecto de ley de plataformas de Internet de Brasil, aunque entiende que hay puntos para seguir discutiendo». <https://www.observacom.org/observacom-considera-un-progreso-el-proyecto-de-ley-de-plataformas-de-internet-de-brasil-aunque-entiende-que-hay-puntos-para-seguir-discutiendo/> (27 de agosto de 2023).

Newman, N., Fletcher, R, Robertson, C, y Eddy, K. 2023. *Reuters Institute Digital News Report 2023*. Reuters Institute for the Study of Journalism. https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/sites/default/files/2023-06/Digital_News_Report_2023.pdf (29 de agosto de 2023).

Nieves-Cuervo, Giselly Mayerly, Edgar F. Manrique-Hernández, Angelo Fernando Robledo-Colonia, y Elvia Karina Ardila Grillo. 2021. «Infodemia: noticias falsas y tendencias de mortalidad por COVID-19 en seis países de América Latina». *Revista Panamericana de Salud Pública* 45: 1.

Núñez-Mussa, Enrique. 2021. «Chile: Crisis of Trust and a Precarious Industry». *The media for democracy monitor* 2021 2: 85-146.

Núñez-Mussa, F. 2019. «Political turmoil sparked a national fact-checking ecosystem in Chile: 17 platforms are active now - Poynter». *Poynter*. <https://www.poynter.org/fact-checking/2019/political-turmoil-sparked-a-national-fact-checking-ecosystem-in-chile-17-platforms-are-active-now/> (27 de agosto de 2023).

Núñez-Mussa, E. y Fernández Medina, F. 2023. Chile. En *Reuters Institute Digital News Report 2023*. Disponible en <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/es/digital-news-report/2023/chile>

Núñez-Mussa, F, E Conde-Vázquez, y J Fontenla-Pedreira. 2019. «El rol de los periodistas como entrevistadores en los debates presidenciales.» En *In Debates electorales televisados: Del antes al después*, Cuadernos Artesanos de Comunicación, 154. <http://www.cuadernosartesanos.org/2019/cac154.pdf> (27 de agosto de 2023).

Observatorio de Mujeres contra la Desinformación. 2023. Encuesta sobre la desinformación en la Convención Constitucional. Fundación Multitudes. En *Fundación Multitudes*, <https://fundacionmultitudes.org/wp-content/uploads/2023/07/Encuesta-sobre-experiencias-en-torno-a-la-desinformacion-en-miembros-de-la-Convencion-Constitucional-4.pdf>

OECD. 2016. *Skills Matter: Further Results from the Survey of Adult Skills*. OECD. https://www.oecd-ilibrary.org/education/skills-matter_9789264258051-en (29 de agosto de 2023).

- . 2021. *OECD Report on Public Communication: The Global Context and the Way Forward*. OECD. https://www.oecd-ilibrary.org/governance/oecd-report-on-public-communication_22f8031c-en (29 de agosto de 2023).
- . 2022a. *Building Trust and Reinforcing Democracy: Preparing the Ground for Government Action*. OECD. https://www.oecd-ilibrary.org/governance/building-trust-and-reinforcing-democracy_76972a4a-en (24 de agosto de 2023).
- . 2022b. *Misinformation and Disinformation: An International Effort Using Behavioural Science to Tackle the Spread of Misinformation*. Paris: OECD. https://www.oecd-ilibrary.org/governance/an-international-effort-using-behavioural-science-to-tackle-the-spread-of-misinformation_b7709d4f-en (24 de agosto de 2023).
- . 2023a. «OECD Expert Group on Mis- and Disinformation - OECD». <https://www.oecd.org/gov/oecd-expert-group-on-mis-and-disinformation/> (24 de agosto de 2023).
- . 2023b. «The OECD Dis/Mis Resource Hub». <https://www.oecd.org/stories/dis-misinformation-hub/> (27 de agosto de 2023).
- Orchard, Ximena. 2018. «Precarious Balance: How Journalists Negotiate Notions of Autonomy in the Trade-off with Political Actors». *Journalism Practice* 12(4): 422-39.
- Posetti, Julie et al. 2021. «Violencia en línea contra las mujeres periodistas: Instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones». https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375136_spa (27 de agosto de 2023).
- Poynter. 2016. «International Fact-Checking Network». International Fact-Checking Network (IFCN). <https://www.poynter.org/ifcn/> (28 de agosto de 2023).
- RAE. «opinión | Diccionario de la lengua española». <https://dle.rae.es/opinión> (24 de agosto de 2023).
- Refugees, High Commissioner for. 2022. «Factsheet 4: Types of Misinformation and Disinformation». <https://www.unhcr.org/innovation/wp-content/uploads/2022/02/Factsheet-4.pdf>.
- Rodríguez-Virgili, Jordi, Javier Serrano-Puche, y Carmen Beatriz Fernández. 2021. «Digital Disinformation and Preventive Actions: Perceptions of Users from Argentina, Chile, and Spain». *Media and Communication* 9(1): 323-37.
- Romeo, John. 2022. «Disinformation Is a Rising Tide. Here's How to Address It». *World Economic Forum*. <https://www.weforum.org/agenda/2022/10/how-to-address-disinformation/> (28 de agosto de 2023).
- Sampieri, Agneris. 2023. «Brasil: Contribuciones al Debate Sobre La Responsabilidad y Regulación de Las Plataformas Digitales». *Access Now*. <https://www.accessnow.org/contribuciones-al-debate-brasileno-sobre-pl-2630-y-regulacion-de-las-plataformas-digitales/> (29 de agosto de 2023).
- Sebastian, Glorin. 2023. «Exploring Ethical Implications of ChatGPT and Other AI Chatbots and Regulation of Disinformation Propagation». (4461801). <https://papers.ssrn.com/abstract=4461801> (27 de agosto de 2023).
- Secretario General ONU. 2022. *Informe: Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe del Secretaria General. Asamblea General de las Naciones Unidas*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/459/27/PDF/N2245927.pdf?OpenElement>.
- Sedera, Darshana et al. 2016. «Innovating with enterprise systems and digital platforms: A contingent resource-based theory view». *Information & Management* 53(3): 366-79.
- Sessa, Maria Giovanna. 2022. «What Is Gendered Disinformation? | Heinrich-Böll-Stiftung | Tel Aviv - Israel». <https://il.boell.org/en/2022/01/26/what-gendered-disinformation> (27 de agosto de 2023).
- Somma, Nicolás M., Matías Bargsted, Rodolfo Disi Pavlic, y Rodrigo M. Medel. 2021. «No Water in the Oasis: The Chilean Spring of 2019–2020». *Social Movement Studies* 20(4): 495-502.
- Somma, Nicolás M., y Rodrigo Medel. 2017. «Shifting Relationships Between Social Movements and Institutional Politics». En *Social Movements in Chile: Organization, Trajectories, and Political Consequences*, eds. Sofia Donoso y Marisa von Bülow. New York: Palgrave Macmillan US, 29-61. https://doi.org/10.1057/978-1-137-60013-4_2 (28 de agosto de 2023).
- Spitale, Giovanni, Nikola Biller-Andorno, y Federico Germani. 2023. «AI model GPT-3 (Dis)Informs us better than humans». *Science*

Advances 9(26): eadh1850.

Stahl, Bernd Carsten. 2021. *Artificial Intelligence for a Better Future: An Ecosystem Perspective on the Ethics of AI and Emerging Digital Technologies*. Cham: Springer International Publishing. <http://link.springer.com/10.1007/978-3-030-69978-9> (27 de agosto de 2023).

Stiglitz, J. E. 2017. «Toward a taxonomy of media capture.» En *In the Service of Power: Media Capture and the Threat of Democracy*, National Endowment for Democracy, Washington DC: Schiffrin, 9-18.

Suarez-Alvarez, Javier. 2021. *Are 15-Year-Olds Prepared to Deal with Fake News and Misinformation?* Paris: OECD. https://www.oecd-ilibrary.org/education/are-15-year-olds-prepared-to-deal-with-fake-news-and-misinformation_6ad5395e-en (24 de agosto de 2023).

Subtel. 2023. «Subtel. Estadísticas Telefonía». *Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile*. <https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/telefonía/> (29 de agosto de 2023).

Swedish Government. 2022. «Psychological Defense Agency». <https://www.mpf.se/en/> (27 de agosto de 2023).

Technology and Social Change Project y Harvard Kennedy School Shorenstein Center. 2020a. «Bots». <https://mediamanipulation.org/definitions/bots> (27 de agosto de 2023).

---. 2020b. «Coordinated Inauthentic Behavior». <https://mediamanipulation.org/definitions/coordinated-inauthentic-behavior> (27 de agosto de 2023).

---. 2020c. «Definitions on Misinformation, Disinformation and Media Manipulation». <https://mediamanipulation.org/definitions> (24 de agosto de 2023).

UNESCO, Julie Posetti, y Kalina Bontcheva. 2020. «Desinfodemia: Descifrando la desinformación sobre el COVID-19 - UNESCO Biblioteca Digital». https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374416_spa (24 de agosto de 2023).

United Nations. 2023a. «Contrarrestar la desinformación | Naciones Unidas». <https://www.un.org/es/countering-disinformation> (27 de agosto de 2023).

---. 2023b. «Information Integrity on Digital Platforms. SG's Policy Brief On». *United Nations*. [our-common-agenda-policy-brief-information-integrity-en.pdf](https://www.un.org/es/countering-disinformation/policy-brief-information-integrity-en.pdf) (28 de agosto de 2023).

United States Department of State 2023. «Desinformación de Género: Tácticas, Temas y Tendencias Por Parte de Actores Malignos Extranjeros». <https://www.state.gov/desinformacion-de-genero-tacticas-temas-y-tendencias-por-parte-de-actores-malignos-extranjeros/> (29 de agosto de 2023).

Valenzuela, Sebastián, Daniel Halpern, James E. Katz, y Juan Pablo Miranda. 2019. «The Paradox of Participation Versus Misinformation: Social Media, Political Engagement, and the Spread of Misinformation». *Digital Journalism* 7(6): 802-23.

Van Der Linden, Sander. 2022. «Misinformation: Susceptibility, Spread, and Interventions to Immunize the Public». *Nature Medicine* 28(3): 460-67.

Van Rijmenam, Mark. 2022. «What Is Synthetic Media: The Ultimate Guide». <https://www.thedigitalspeaker.com/what-is-synthetic-media-ultimate-guide/> (24 de agosto de 2023).

Vosoughi, Soroush, Deb Roy, y Sinan Aral. 2018. «The Spread of True and False News Online». *Science* 359(6380): 1146-51.

Wach, Krzysztof et al. 2023. «The dark side of generative artificial intelligence: A critical analysis of controversies and risks of ChatGPT». *Entrepreneurial Business and Economics Review* 11(2): 7-30.

Waisbord, Silvio. 2018. «Truth is What Happens to News». *Journalism Studies* 19(13): 1866-78.

Wardle, Claire. 2018. «The Need for Smarter Definitions and Practical, Timely Empirical Research on Information Disorder». *Digital Journalism* 6(8): 951-63.

Wardle, Claire, y Hossein Derakhshan. 2017. *Information disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making*. Council of Europe. <https://edoc.coe.int/en/media/7495-information-disorder-toward-an-interdisciplinary-frame>

mework-for-research-and-policy-making.html (24 de agosto de 2023).

Westerlund, Mika. 2019. «The Emergence of Deepfake Technology: A Review». *Technology Innovation Management Review* 9(11): 39-52.

World Economic Forum. 2023. «Global Risks Report 2023». *World Economic Forum*. <https://www.weforum.org/reports/globalrisks-report-2023/>. (28 de agosto de 2023).

World Health Organization. 2020. «Infodemic». <https://www.who.int/health-topics/infodemic> (24 de agosto de 2023).

Zohny, Hazem, John McMillan, y Mike King. 2023. «Ethics of Generative AI». *Journal of Medical Ethics* 49(2): 79-80.

ANEXOS

01

Principales conclusiones y recomendaciones Relatoría Libertad de Expresión Naciones Unidas

En la tabla, se han resumido algunas de las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe. Los números asociados a cada propuesta, corresponden a la numeración presentada en el documento.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión no es parte del problema, sino el objetivo y el medio para combatir la desinformación	83) En un informe dedicado a la desinformación, es fácil -pero peligroso- perder de vista el valor que aporta la tecnología digital a la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, o la importancia vital del derecho a la libertad de opinión y de expresión a ese respecto. Por ello, los intentos de combatir la desinformación socavando los derechos humanos son cortos de miras y contraproducentes. El derecho a la libertad de opinión y de expresión no es parte del problema, sino el objetivo y el medio para combatir la desinformación. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto tanto la necesidad esencial de defender el derecho como las complicaciones que supone hacer frente a la desinformación y la información errónea.
La desinformación es problemática, pero también lo son las respuestas de los Estados y las empresas.	85) Muchas leyes y políticas se están elaborando con un conocimiento insuficiente de los perjuicios que se causan en internet, sin datos, investigaciones o consultas públicas adecuadas. Distintos Estados han recurrido a medidas desproporcionadas como cierres de internet y leyes vagas y demasiado poco específicas para criminalizar, bloquear, censurar y amedrentar la expresión de ideas en línea y reducir el espacio cívico. Estas medidas no solo son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, sino que también contribuyen a amplificar las percepciones erróneas, fomentando el miedo e incrementando la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones.
El reto fundamental es reestablecer las confianzas	87) El reto fundamental para los Estados, las empresas y los medios de comunicación es restablecer la confianza de la ciudadanía en la integridad del orden informativo. La lucha contra la desinformación requiere respuestas colectivas y multidimensionales que estén fundamentadas en toda la gama de derechos humanos y la colaboración proactiva de los Estados, las empresas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los medios de comunicación.

Información diversa y fiable	93) La información diversa y fiable es un antídoto evidente contra la desinformación y la información errónea. Los Estados deberían cumplir su deber de garantizar el derecho a la información, en primer lugar, aumentando su propia transparencia y divulgando motu proprio los datos oficiales en internet y fuera de internet y, en segundo lugar, reafirmando su adhesión a la libertad, la diversidad y la independencia de los medios de comunicación. Para restablecer la confianza en la esfera pública como lugar seguro para las deliberaciones democráticas es fundamental garantizar la seguridad de los periodistas en internet y fuera de internet, y poner fin a la impunidad de las amenazas, intimidaciones, actos de acoso, ataques y asesinatos de periodistas de ambos sexos, blogueros, caricaturistas y defensores y defensoras de los derechos humanos.
La alfabetización mediática, informativa y digital	93) La alfabetización mediática, informativa y digital empodera a las personas y aumenta su capacidad de resistencia frente a la desinformación y la información errónea, como ha señalado recientemente la Asamblea General. Deberían formar parte de los planes de estudio nacionales y dirigirse a jóvenes y mayores por igual. Junto con la alfabetización digital, debe prestarse más atención a la inclusión digital para que las personas de los países en desarrollo que ahora dependen totalmente de las plataformas de medios sociales y de las aplicaciones de mensajería para conectarse (mediante tarifas cero o zero rating) puedan tener un acceso significativo, gratuito, abierto, interoperable, fiable y seguro a internet.
El rol del Consejo de DD.HH.	95) El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas –y en particular el Consejo de Derechos Humanos– es esencial para garantizar que todas las iniciativas destinadas a combatir la desinformación y la información errónea se cimienten firmemente en el derecho internacional de los derechos humanos y en el respeto de la libertad de opinión y de expresión. El Consejo debería estudiar la posibilidad de celebrar consultas colectivas periódicas con los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y los actores internacionales y regionales pertinentes, y establecer iniciativas sobre el tema de la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos en el espacio digital.

02

Código de Buenas Prácticas en Materia de Desinformación de la UE de 2022

El Código de Buenas Prácticas de 2022 reforzado contiene 44 compromisos y 128 medidas específicas, que se han resumido en la siguiente tabla:

Áreas de compromisos	Resumen de compromiso
Desmonetización: reducir los incentivos financieros para los proveedores de desinformación	El Código reforzado tiene como objetivo garantizar que los proveedores de desinformación no se beneficien de los ingresos por publicidad. Para esto proponen evitar la colocación de publicidad junto a la desinformación, así como la difusión de publicidad que contenga desinformación.
Transparencia de la publicidad política	Al reconocer la importancia de la publicidad política en la configuración de la vida pública, el Código compromete a los signatarios a implementar medidas de transparencia más estrictas, lo que permite a los usuarios reconocer fácilmente los anuncios políticos al proporcionar un etiquetado más eficiente, comprometiéndose a revelar el patrocinador, el gasto publicitario y el período de visualización. Además, los signatarios se comprometen a implementar bibliotecas de anuncios eficientes y con capacidad de búsqueda para la publicidad política.
Garantizar la integridad de los servicios	Al reconocer la importancia de la publicidad política en la configuración de la vida pública, el Código compromete a los signatarios a implementar medidas de transparencia más estrictas, lo que permite a los usuarios reconocer fácilmente los anuncios políticos al proporcionar un etiquetado más eficiente, comprometiéndose a revelar el patrocinador, el gasto publicitario y el período de visualización. Además, los signatarios se comprometen a implementar bibliotecas de anuncios eficientes y con capacidad de búsqueda para la publicidad política.
Empoderando a las usuarias y los usuarios	Las personas estarán mejor protegidas contra la desinformación a través de herramientas mejoradas para reconocer, comprender y señalar la desinformación, para acceder a fuentes autorizadas y mediante iniciativas de alfabetización mediática. En particular, el Código garantizará que se implementen prácticas de diseño seguras para limitar la propagación de desinformación y garantizar una mayor transparencia de sus sistemas de recomendación, adaptándolos para limitar la propagación de desinformación.
Empoderando a la comunidad de investigadora/es	El Código prevé que las plataformas en línea brinden un mejor apoyo a la investigación sobre la desinformación. Lo/as investigadore/as tendrán un mejor y más amplio acceso a los datos de las plataformas. Esto significa garantizar el acceso automatizado a datos no personales, anónimos, agregados o públicamente manifestos, y trabajar para establecer una estructura de gobierno para simplificar el acceso a los datos que requieren un escrutinio adicional.
Empoderar a la comunidad de verificación de datos	El nuevo Código ampliará la cobertura de verificación de datos en todos los Estados miembros e idiomas de la UE y garantizará que las plataformas hagan un uso más coherente de la verificación de datos en sus servicios. Además, el Código trabaja para garantizar contribuciones financieras justas para el trabajo de verificadores de hechos y un mejor acceso de los verificadores de hechos a la información que facilita su trabajo diario.
Centro de transparencia y grupo de trabajo	El Centro de Transparencia, accesible a todos las/os ciudadana/os, permitirá una visión general sencilla de la implementación de las medidas del Código, brindando transparencia y actualizaciones periódicas de los datos relevantes.

03

Proyectos de ley sobre desinformación y sanción por difusión de noticias falsas actualmente en trámite

Proyecto de ley, Título y boletín	Propone sanciones penales	Propone sanciones no penales	Incluye una definición de "desinformación" o "noticias falsas"	Propone regular la desinformación en contextos electorales	Propone regular la desinformación en contextos de crisis sanitaria u otros desastres naturales	Propone sanciones a las autoridades que difundan desinformación o a toda persona	Partido político autores
Modifica el Código Penal para sancionar la difusión por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas o no fidedignas divulgadas por empleados públicos y/o de elección popular que causen o puedan causar alarma pública Boletín N° 15266-07	Si	Si	Si, definida en los fundamentos del boletín	No	No	Autoridades	IND-PC-PD-RD-CS
Proyecto de Ley Sanciona la elaboración y divulgación de informaciones falsas referidas al plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022 Boletín N° 15234-06	Si	No	Si, definida en los fundamentos del boletín	Si	No	Toda persona	PC-IND
Proyecto de ley que regula y sanciona la difusión de noticias falsas Boletín N° 15066-07	Si, pena de presidio y económica	Si	Si, definida en los fundamentos del boletín	No	No	Ambas	PS-IND-RD
Proyecto de Ley que regula la difusión de contenidos, información y servicios en las plataformas digitales y redes sociales Boletín N° 14785-24	Si, sanción económica	No	Si, definida dentro del proyecto de ley	No	No	Ninguna, sanciona a las empresas dueñas de plataformas digitales	RD-IND-AH-PC
Modifica el Código Penal para tipificar como delito la difusión de noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población. Boletín N° 13383-07	Si, pena de presidio	No	No	No	Sanitaria	Toda persona	UDI-RN-PS-IND
Modifica el Código Penal para sancionar la propagación, por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en periodos de crisis sanitaria Boletín N° 13605-07	Si, pena de presidio y económica	No	No	No	Sanitaria	Toda persona	UDI
Proyecto de ley limita el acceso de los partidos a información personal y que regula la propagación de "fake news" en política. Boletín N° 13698-07	Si, pena de presidio y económica	Si	No	Si	No	Autoridades	PPD-PD-IND
Proyecto de ley, establece la cesación en los cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado, Concejero Regional, Alcalde y Concejal por la difusión, promoción o financiamiento noticias falsas. Boletín N° 12384-07	No	Si	Si, definida dentro del proyecto de ley	Si	No	Autoridades	IND-DC-RD-PS-PPD
Modifica el Código Penal, para sancionar el financiamiento de la creación, difusión o promoción de noticias falsas o desinformación, en los casos que señala. Boletín N° 16068-07	Si, pena de presidio y económica	No	Si, definida en los fundamentos del boletín	Si	No	Ambas	FRVS
Proyecto de ley Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas en los términos que indica Boletín N° 16030-16	No	No	No	No	No	No	RD-IND-PC
Proyecto de ley Limita la difusión de desinformación y modifica la Ley N° 19 733 Boletín N° 16146-07	Si	Si	Si	Si	NO	SI	IND.

04

Cuadro resumen proyectos de ley

	Fecha ingreso	Boletín	Origen/Autor	
1.	03/08/2022	15256-07	C. Diputados Andrés Giordano Marta González Javiera Morales Erika Olivera Catalina Pérez Marcela Riquelme Clara Sagardia Marisela Santibáñez Gael Yeomans	Modifica el Código de Procedimiento Criminal en la parte de autoridades judiciales. Tramitación 8 agosto 2022. Cu
2.	01/08/2022	15234-06	C. Diputados Luis Cuello Marta González Carmen Hertz Matías Ramírez Marisela Santibáñez Daniela Serrano Carolina Tello	Modifica la ley de acceso a la información pública y noticias falsas. Tramitación 2 agosto 2022. Cu 17 agosto 2022. Cu
3.	07/06/2022	15056-07	C. Diputados Danisa Astudillo Tomás De Rementería Daniel Melo Catalina Pérez Nelson Venegas	Modifica diversos artículos del Código de Procedimiento Criminal. Tramitación 8 junio 2022. Cu
4.	21/12/2021	14785-24	C. Diputados Jorge Brito Marcelo Díaz Tomás Hirsch Amaro Labra Claudia Mix Maite Orsini Camila Rojas Patricio Rosas Marcela Sandoval	Regula la difusión de información falsa. Tramitación 5 enero 2022. Cu
5.	27/03/2020	13383-07	C. Diputados Jorge Alessandri René Alinco Catalina Del Real Raúl Leiva Karin Luck Miguel Mellado Ximena Ossandón Leónidas Romero	Modifica el Código de Procedimiento Criminal en materia de población. En trámite. Tramitación 31 marzo 2020. Cu
6.	22/06/2020	13605-07	C. Diputados Jorge Alessandri Sergio Bobadilla Álvaro Carter Juan Coloma Sergio Gahona Javier Macaya Cristhian Moreira Guillermo Ramírez Gustavo Sanhueza Renzo Trisotti	Modifica el Código de Procedimiento Criminal en materia de procedimientos destinados a entorpecer la investigación. Tramitación 23 junio 2020. Cu

Titulo
Artículo Penal para sancionar la difusión de noticias falsas o no fidedignas, que causen o puedan causar alarma pública, por autoridades y funcionarios públicos. Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Artículo 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar la elaboración y difusión de noticias falsas referidas al plebiscito constitucional de 4 septiembre de 2022. Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización
<u>Cuenta de primer informe de comisión. Queda para tabla</u> Artículo Penal para regular y sancionar la difusión de noticias falsas.
<u>Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento</u>
Artículo Penal para regular y sancionar la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales
Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones
Artículo Penal para tipificar como delito la difusión de noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la comunidad Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Artículo Penal para sancionar la propagación, por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas que perturben la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitaria. Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

	Fecha ingreso	Boletín	Origen/Autor	
7.	11/08/2020	13698-07	Senado Felipe Harboe Kenneth Pugh Ximena Rincón	Proyecto de ley tramitación 11 agosto 2020. C
8.	17/12/2018	12314-07	Senado Alfonso De Urresti Juan Latorre Alejandro Navarro Yasna Provoste Jaime Quintana	Establece la ce difusión, promo Tramitación 18 dic. 2018. Cuen
9.	05/07/2023	16068-07	Senado Alejandra Sepúlveda Esteban Velásquez	Modifica el Cód en los casos que Artículo único: A Sin perjuicio de mayor en su gra la creación, difu autoridad; y en e Se entenderá co redes sociales u forma deliberada por personas o g La pena señalad autoridad electa La pena señalad Tramitación: 11 julio: Cuenta d
10.	14 jun. 2023	16030-16	C. Diputados Jorge Brito Andrés Giordano Claudia Mix Ericka Nanco Maite Orsini Catalina Pérez Camila Rojas Patricio Rosas, Jaime Sáez Consuelo Veloso	Modifica el Reg abstenerse de di Tramitación: 19 jun. 2023. Cue
11.	02 agosto 2023	16.146-07	Senado Pedro Araya Fabiola Campillai	Proyecto de ley desinformación de opinión Tramitación. 2 agosto 2023. C Se remite el pro

Titulo
que limita el acceso de los partidos a información personal y que regula la propagación de "fake news" en política. En
Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
ción en los cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde y Concejal por la ción o financiamiento de noticias falsas.
Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Código Penal, para sancionar el financiamiento de la creación, difusión o promoción de noticias falsas o desinformación, señala:
Agréguese un nuevo artículo 137 bis al Código Penal:
lo señalado en el artículo anterior, Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio do mínimo, y con una multa de hasta 200 unidades tributarias mensuales, a la persona natural y o jurídica que financie ción y o promoción de noticias falsas o de desinformación que tengan como finalidad influir en una decisión de la el resultado de alguna elección popular, referéndum o plebiscito.
como noticia falsa para efectos de la aplicación del presente artículo, como aquellas creadas y difundidas a través de otro medio de información masiva, que entregue información falsa con la intención de distorsionar o desinformar de a y manifiesta a la población sobre hechos objetivos,
grupos con un fin particular, incluido afectar el resultado elecciones o alguna decisión de la autoridad.
da en el inciso primero de este artículo aumentará en un grado cuando el autor o cómplice sea funcionario público, popularmente o candidato a algún cargo de elección popular.
a en el inciso primero de este artículo aumentará en un grado cuando el financiamiento se realice con fondos públicos.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
lamento de la Cámara de Diputados para incorporar los deberes de contribuir al fortalecimiento de la democracia y fundir noticias o informaciones falsas
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
Cuenta de proyecto. Primer trámite constitucional. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

05

Proyectos de ley sobre desinformación y sanción por difusión de noticias falsas actualmente en trámite

Proyectos de ley que sugieren modificar el Código Penal

1. Modifica el Código Penal para sancionar la difusión de noticias falsas o no fidedignas, que causen o puedan causar alarma pública, por parte de autoridades y funcionarios públicos. El primer proyecto de ley presentado tiene por objetivo modificar el Código Penal para fijar sanciones a los empleados públicos y/o representantes elegidos por el pueblo que difundan noticias falsas o no fidedignas a través de redes sociales u otros medios de comunicación. Para los autores de la moción la proliferación de información errónea puede generar alarma pública y alterar el normal desarrollo de procesos, ejerciendo una influencia negativa en la opinión pública y en la confianza ciudadana. En este contexto, se busca proteger la fe pública y garantizar la veracidad de la información emitida por funcionarios y representantes del Estado, quienes deben ser responsables y transparentes en sus comunicaciones. Para dicho propósito plantean la creación de una nueva figura penal que aborde específicamente la difusión de noticias falsas y su respectiva sanción para aquellos que incurran en dicha conducta. Proponen incorporar un párrafo denominado "Difusión de Noticias Falsas o No Fidedignas" en el Título V del Código Penal, con un nuevo art. 259 bis. Dicha modificación a juicios de los autores permitirá sancionar a los empleados públicos que ocupen cargos directivos, así como a representantes elegidos por el pueblo, que elaboren, difundan, divulguen o publiquen información falsa o no veraz, utilizando medios de comunicación o redes sociales, y que tales conductas causen o pueda causar alarma pública o perjuicios a personas específicas. La pena propuesta a los infractores es la de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa entre 6 y 30 U.T.M. Además, incluye la sanción de suspensión del cargo por el período que dure la condena, con la privación del 50% de la remuneración correspondiente. Asimismo, el condenado deberá costear la publicación de un extracto del fallo, en el mismo medio y con las mismas características de la información falsa, en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la certificación de la ejecutoriedad del fallo. Por otro lado, el proyecto de ley también busca sancionar a los directores de medios de prensa o representantes de redes sociales que no publiquen la debida aclaración dentro de las 24 horas posteriores a la difusión de una noticia falsa. Estos serán objeto de la misma pena de multa impuesta al condenado. En caso de reiteración, la multa impuesta será duplicada respecto a la última vez, dentro del periodo de los últimos 12 meses.
2. Modifica diversos cuerpos legales para regular y sancionar la difusión de noticias falsas. : La segunda moción parlamentaria busca regular y sancionar la difusión de las fake news, entendidas por los autores de la propuesta normativa como aquellas noticias inventadas o intencionalmente distorsionadas con el propósito de engañar y desinformar a la población que suelen extenderse a temáticas vinculadas con la política, cultura, economía, identidad nacional, valores y otros asuntos altamente polarizados. El proyecto de ley tiene como objetivo declarado combatir la

propagación de información falsa que afecta negativamente la confianza en los medios de comunicación y pone en riesgo la estabilidad democrática y la cohesión social. Sugiere incorporar un nuevo art. 2º bis a la Ley N° 19.733, fijando como deber del Estado informar a la ciudadanía sobre las prácticas maliciosas y engañosas de las noticias falsas. La moción parlamentaria pretende que los medios de comunicación, con presidencia de su plataforma o soporte, tomen medidas para aumentar la transparencia y reducir la desinformación. Asimismo, aspira la mejora en la coordinación entre los organismos gubernamentales responsables de identificar amenazas, tácticas y vulnerabilidades relacionadas con la desinformación. El proyecto de ley propone modificaciones al Código Penal también al incluir un nuevo Título IV, denominado “De los crímenes y simples delitos contra la fe pública, de las falsificaciones, del falso testimonio, del perjurio y la difusión de noticias falsas” lo que a juicio de los parlamentarios autores del proyecto de ley permitiría tratar de manera específica los delitos relacionados con la difusión de noticias falsas. Se propone introducir un nuevo § IX en el Título IV del Código Penal, referente a la “Difusión de noticias falsas”, definida como la información inexacta o engañosa que pretende causar daño de forma maliciosa y deliberada, alterando la veracidad de la realidad difundida. El art. 214 bis describe la comisión del delito de difusión de noticias falsas, refiriéndola a aquellos que maliciosamente elaboren, difundan, promocionen, financien o utilicen noticias manifiestamente falsas, inexactas o engañosas, con la intención de causar perjuicio, utilizando medios de comunicación social, en forma personal o automatizada. Como sanción a dicho delito, los autores de la moción proponen una pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de 5 a 10 U.T.M. También contempla

sanciones a los candidatos políticos y políticos que cometan tal delito. El art. 214º quater establece una pena accesoria a los candidatos a cargos de elección popular que incurra en este delito la inhabilitación para participar en el proceso electoral en curso el que además no podrá postular a cargos de elección popular durante cinco años. Por último, el art. 214 quinquies dispuso el cese del cargo de la autoridad elegida por elección popular la que no podrá postular a cargos de elección popular durante cinco años en caso de cometer el delito de difusión de noticias falsas.

3. Modifica el Código Penal para tipificar como delito la difusión de noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población. El tercer proyecto de ley presentado por diputados de distintos partidos políticos tiene como propósito abordar la difusión de noticias falsas que perturban el orden social y causan pánico en la población durante situaciones de crisis sanitaria u otros eventos de emergencia. La moción señala que en la actualidad el Código Penal cuenta con el art. 268 bis que sanciona las falsas alarmas a los cuerpos de bomberos y otros servicios de utilidad pública. Sin embargo, para los parlamentarios dicho artículo no contempla específicamente las crisis sanitarias, por lo que existe un vacío legal en la penalización a las personas que difunden información falsa con el potencial de generar desorden y miedo entre la población. El texto del proyecto de ley sugiere agregar al Código Penal un nuevo artículo -el 268 octies- que sancione de manera adecuada a los individuos que maliciosamente difundan noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población. La pena establecida para dicho delito será la reclusión menor en su grado mínimo. Además, el proyecto indica que la pena prevista se aumentará en un grado si la conducta delictiva

se realiza mientras estén vigentes estados de excepción constitucional. La propuesta normativa busca prevenir la proliferación de noticias falsas que puedan agravar aún más una situación de crisis o emergencia nacional, vulnerando la estabilidad del país y la seguridad de sus ciudadanos.

4. Modifica el Código Penal para sancionar la propagación, por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitaria. El cuarto proyecto de ley, presentado por diez diputados de la UDI, tiene como objetivo sancionar la difusión deliberada de noticias falsas a través de redes sociales u otros medios de comunicación durante períodos de crisis sanitaria para lo cual se propone una modificación al Código Penal. La moción parlamentaria busca proteger la veracidad y la integridad de la información que circula en la sociedad -en especial se destaca- en momentos críticos en los que la autoridad sanitaria se encuentra trabajando para enfrentar y resolver una crisis sanitaria. El proyecto propone incorporar como una nueva disposición -el artículo 126 bis- al Código Penal. La norma pretende sancionar a quien publique, reproduzca o difunda noticias falsas a través de redes sociales u otros medios de comunicación, con el propósito de obstaculizar el trabajo de las autoridades durante períodos de crisis sanitarias, con una pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, y además con una multa de 200 U.T.M.
5. Modifica el Código Penal, para sancionar el financiamiento de la creación, difusión o promoción de noticias falsas o desinformación, en los casos que señala. El proyecto de ley propone abordar la problemática de las noticias falsas y desinformación introduciendo

una reforma al Código Penal. Según el texto del artículo único, se sugiere agregar un nuevo artículo 137 bis con un conjunto de sanciones para quienes financien la creación, difusión o promoción de noticias falsas con el propósito de influir en decisiones de autoridades o en el resultado de procesos electorales y consultas populares. Las penas dispuestas en el proyecto de ley están dispuestas tanto para personas naturales como jurídicas que participan en estas acciones van desde el presidio menor en su grado máximo hasta el presidio mayor en su grado mínimo, junto a una multa de hasta 200 U.T.M. Además, el proyecto de ley incluyó circunstancias agravantes, como en los casos en que el autor o cómplice sea funcionario público, autoridad electa popularmente o candidato a algún cargo de elección popular. En tales hipótesis, la pena subiría en un grado, con el propósito de garantizar una mayor responsabilidad de personas que ocupan cargos de relevancia política o gubernamental. Asimismo, se incluyó otra agravante en el caso de que el financiamiento para la creación de noticias falsas provenga de fondos públicos. Dicha circunstancia agrava la pena y busca prevenir el mal uso de recursos estatales para manipular la opinión pública.

Proyectos de ley que sugieren modificación de la Ley 18.700

A continuación expondremos tres proyectos de ley que sugieren modificación a la Ley N° 18.700 Orgánica de Votaciones Populares y Escrutinios.

1. Modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar la elaboración y difusión de noticias falsas referidas al plebiscito constitucional de 4 septiembre de 2022. . La sexta moción parlamentaria fue presentada por siete diputados del Partido Comunista tiene

como objetivo abordar el creciente problema de la desinformación y la propagación de noticias falsas en un evento electoral determinado que ya se celebró: el plebiscito sobre la propuesta de nueva Constitución Política elaborada por la Convención Constitucional que se celebró en nuestro país el 4 de septiembre de 2022 por lo cual el proyecto al carecer objeto deberá archivers. Pretendía establecer sanciones a las personas naturales o jurídicas que participasen en la elaboración y divulgación de informaciones falsas con el fin de influir en dicho proceso democrático. Para lograr dicho objetivo, el proyecto propuso una modificación a la la Ley Nº 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Sugería incorporar un artículo segundo transitorio que contemplaba sanciones económicas -multas a beneficio fiscal- para disuadir y castigar conductas desinformativas.

2. Proyecto de ley que limita el acceso de los partidos a información personal y que regula la propagación de “fake news” en política. La moción parlamentaria presentada por tres senadores tiene como objetivo regular y limitar el acceso de los partidos políticos a información personal y establecer medidas para combatir la propagación de noticias falsas en el ámbito político. Indica la propuesta legislativa que el uso indebido de datos personales con fines electorales y la difusión de noticias falsas a través de plataformas digitales han sido temas de creciente preocupación en el contexto político, por lo cual estiman necesario fortalecer las normativas existentes y establecer salvaguardias para proteger la privacidad de los ciudadanos y garantizar la veracidad de la información que circula en dicho entorno. Para lo anterior, se sugiere en primer lugar, modificar la Ley Nº 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos

con el fin de elevar los estándares en el tratamiento de datos personales que efectúan los partidos políticos. Se establece la prohibición a dichas asociaciones el tratamiento de datos personales para inferir la ideología política de una persona, al considerarlo un dato sensible según la definición de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. También incluye la prohibición de realizar perfiles basados en datos ideológicos, sexuales, religiosos u otros obtenidos del comportamiento en línea de una persona, a menos que se cuente con su consentimiento expreso. Se consagra además el respeto al principio de finalidad del dato en el tratamiento de datos personales de los afiliados de un partido político. En segundo término, se propone modificar la Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada, para establecer que el tratamiento de datos sensibles relacionados con las convicciones ideológicas, filosóficas o políticas requerirá siempre del consentimiento expreso del titular. El propósito -indica el proyecto- busca garantizar que los datos más delicados de una persona sean tratados con el mayor respeto y protección. En tercer lugar, propone modificar la Ley Nº 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (SERVEL) incorporando estándares más exigentes en el tratamiento de datos personales que efectúe dicha entidad y de las empresas auditoras del padrón electoral, prohibiendo la divulgación o entrega de informaciones sobre los datos personales contenidos en dicha base de datos y asignándole responsabilidad al SERVEL en la protección y resguardo de tales datos de acuerdo a la legislación vigente. La moción parlamentaria por otro lado abordó el tema de las noticias falsas. Con tal fin propuso modificar la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para excluir del concepto de propaganda electoral aque-

llas acusaciones, imputaciones o noticias que puedan alterar la sinceridad de una próxima votación y sean difundidas deliberada, artificial, automatizada y masivamente a través de redes sociales o medios de comunicación. Asimismo, restringe la propaganda electoral a través del telemarketing y mensajería instantánea masiva, permitiéndola solo con el consentimiento del destinatario.

3. Establece la cesación en los cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde y Concejal por la difusión, promoción o financiamiento de noticias falsas. . El proyecto de ley suscrito por senadores de distintos partidos políticos tiene como objetivo sancionar con la cesación de cargo a altas autoridades tanto del gobierno nacional, regional y local como el presidente de la República, senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales en caso de que difundan, promocionen o financien noticias falsas durante el periodo de campaña electoral. Para los autores de la moción parlamentaria la propagación de noticias falsas representa una grave amenaza para la integridad del proceso democrático y transparencia en la toma de decisiones políticas. Por lo tanto, la propuesta busca garantizar la probidad y responsabilidad en el ejercicio de cargos públicos, sancionando enérgicamente a quienes incurran en conductas que afecten la veracidad y el debate político informado. En cuanto a los contenidos, en primer lugar, el proyecto de ley propone modificar la Constitución Política para incorporar normas que establezcan la cesación en los altos cargos públicos en caso de que sean condenados como autor, cómplice o encubridor de delitos vinculados a la difusión, promoción o financiamiento de noticias falsas durante la campaña electoral. El proyecto confiere al Tribunal Calificador de Elecciones la competencia para

declarar la comisión del delito. Una vez firme la decisión de dicha instancia, la autoridad cesará en el cargo. En el caso del presidente de la República, la pena incluirá la destitución de su cargo y la imposibilidad de optar a cualquier función o empleo público, así como de ser candidato a cargos de elección popular, durante un periodo de cinco años. Con dicha medida los autores de la moción parlamentaria buscan asegurar que la máxima autoridad del país se conduzca con responsabilidad y honestidad, evitando el uso de información falsa para obtener ventajas políticas. Los senadores y diputados que sean condenados por tales delitos también cesarán en sus cargos y tendrán el mismo periodo de inhabilitación de cinco años para ocupar funciones o empleos públicos, o postular a cargos de elección popular. Con la incorporación de dicha sanción se presente salvaguardar la integridad de otro poder del Estado, como es el Congreso Nacional y garantizar que sus miembros actúen con transparencia y respeto por la verdad durante el proceso electoral. El proyecto extendió a las autoridades locales y regionales como alcaldes concejales y consejeros regionales la sanción de por el delito de divulgar noticias falsas en tiempos electorales a la pena de destitución del cargo y a la inhabilidad para ejercer funciones o empleos públicos, o postular a cargos de elección popular, por un periodo de cinco años. Por último el proyecto excluye de la propaganda electoral la difusión de ideas o información sobre actos políticos realizados por personas naturales, protegiendo así el derecho a la libertad de expresión y el debate político legítimo.

4. Regula la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales. . La moción parlamentaria tiene como objetivo regular las plataformas digitales y redes sociales que operan en el territorio

chileno. Su finalidad es promover la transparencia, el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la rendición de cuentas en la difusión de contenido, información y servicios en dichas plataformas. Mediante la regulación propuesta, los autores de la moción parlamentaria indicaron que buscaban salvaguardar la integridad de la información y garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión en un entorno digital seguro y plural para lo cual se requería establecer estándares mínimos para el funcionamiento de las plataformas digitales y redes sociales en el país. La propuesta legislativa recordó el caso de la empresa Cambridge Analytics, que puso en evidencia los peligros de un uso irresponsable de la información personal de los usuarios para influir en procesos democráticos. El proyecto de ley incluyó definiciones para las plataformas digitales y las redes sociales, como aquellas personas jurídicas que ofrecen servicios a través de una infraestructura digital. Además, delimitó el ámbito de aplicación de la ley, disponiendo que todas las plataformas que alcancen un porcentaje significativo de la población chilena se sujetaran a la regulación. En cuanto a las obligaciones de las plataformas digitales y redes sociales, la moción exige que tengan domicilio en el territorio nacional o designen un representante legal en Chile para que puedan operar en el país. Además, se exige la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de su infraestructura digital, implementando procedimientos transparentes para la reclamación y eliminación de información, contenidos y servicios. Para garantizar la transparencia en sus decisiones, la propuesta legislativa requerirá a las plataformas las explicaciones sobre las razones y fundamentos detrás de sus acciones respecto a los usuarios y los contenidos que se ofrecen. También el proyecto incluyó incorporar mecanismos de apelación razonables, que

permitan la protección y reparación efectiva de los usuarios en caso de decisiones erróneas. La moción legislativa establece el deber de eliminar contenido ilícito de la infraestructura digital, en caso de que exista una sentencia ejecutoriada. De igual manera, exige a las plataformas detener el daño causado a través de su infraestructura digital y proporcionar un procedimiento de rectificación o respuesta para reparar los daños ocasionados a los usuarios afectados. La regulación de la difusión de contenidos, información y servicios en las plataformas digitales y redes sociales para los parlamentarios que presentaron la propuesta una necesidad urgente en la era digital en los tiempos actuales. El proyecto de ley busca establecer las bases de un entorno digital seguro, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se pretende regular todas las plataformas digitales y redes sociales que operan en Chile y que lleguen a más del 10% de la población del país. Finalmente la propuesta legislativa pretende crear un ambiente digital propicio para el ejercicio pleno de la libertad de expresión, promoviendo la diversidad y pluralidad de opiniones, y asegurando que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean respetados y protegidos en el entorno digital.

5. Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para incorporar los deberes de contribuir al fortalecimiento de la democracia y abstenerse de difundir noticias o informaciones falsas. . La penúltima moción parlamentaria tiene como objeto reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para fortalecer de este modo la ética parlamentaria y la conducta de sus integrantes. Propuso modificar dicha normativa con el fin de ampliar los deberes de los legisladores y asegurar un ejercicio responsable, transparente y respetuo-

so de sus funciones. En consideración a los principios de probidad y transparencia consagrados en la Ley N° 18.918 del Congreso Nacional, el proyecto destacó la importancia de observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal en el ejercicio de la función legislativa. Para tal fin, la moción propuso agregar dos nuevas letras, i) y j), al art. 346 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La letra i) establece que los diputados deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia, respetar las instituciones y velar por el resguardo, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, así como en las leyes. De esta manera, se busca asegurar que la labor legislativa se enfoque en la protección de los derechos fundamentales y la promoción de una sociedad más justa e inclusiva. Por otro lado, la letra j) del art. 346 propuesta exige a los parlamentarios el deber de abstenerse de difundir noticias o informaciones falsas o infundadas que puedan alterar el normal funcionamiento de las instituciones del Estado y los procesos de participación democrática y ciudadana. La disposición legal tiene como objetivo evitar la propagación de desinformación y asegurar que la ciudadanía cuente con información veraz y precisa para su participación en la vida política.

6. Limita la difusión de desinformación y modifica la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en los términos que señala. . El último proyecto de ley sobre el objetivo de regular la desinformación propuso siete modificaciones a la Ley N° 19.733 sobre las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo. La idea matriz explicada es evitar la difusión de desinformación, para lo cual propone extender el derecho a rectificación y aclaración por las

informaciones emitida por actores estatales. En la fundamentación de la moción sus autores destacan el serio problema que genera la difusión de noticias falsas o de desinformación que afectan a las democracias de todo el mundo lo que se demuestra con el llamado de atención efectuado por distintas relatorías de libertades de expresión existentes en el mundo. La moción transcribe el inc. 1° y 3° del N° 12 del art. 19 de la Carta Fundamental, el art. 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y distintas sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos sobre los deberes de diligencia de los informadores. De tal marco normativo los autores de la iniciativa infieren que en el ejercicio de la libertad de expresión es improcedente la censura previa, aunque sí sujetos a responsabilidades ulteriores, existiendo herramientas a las cuales recurrir para ponderar la limitación de la libertad de expresión en el caso de que existan una afectación de los derechos de las personas, de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Para los senadores autores de la moción el derecho a la rectificación o aclaración respecto de medios de difusión no contempla excepciones en la regulación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existiendo el deber de veracidad de los periodistas que consiste no en comunicar hechos certeros, si no en constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva los hechos que van a exponer, existiendo una obligación a su comportamiento más que de resultado. La moción indica que de la regulación descrita se infiere que los medios de comunicación deben incluir estándares de veracidad en sus noticias, que los medios de comunicación eventualmente podrían ofrecer una cobertura crítica de la desinformación durante los períodos electorales, que los

actores estatales no deben avalar, fomentar o difundir desinformación, los cuales deberían procurar difundir información confiable y fidedigna. Para los redactores del proyecto de ley les pareció razonable introducir una regulación que extienda el derecho a rectificación a los actores estatales, aplicando los deberes de veracidad que se aplican a los medios de comunicación, considerando su deber de fomentar información confiable y fidedigna. En dicha línea estimaron necesario actualizar la Ley N° 19.733, aumentando las hipótesis en las cuales es procedente el derecho a rectificación, eliminando las exenciones a la rectificación existentes, fundado en que tales excepciones no existen en el derecho internacional al que se encuentra obligado nuestro país. Como ejemplo, los redactores del proyecto de ley señalaron que en el caso que alguna alta autoridad emitiera declaraciones en las cuales difunde información falsa, podría solicitarse su rectificación directamente, debiendo publicarla en las mismas condiciones en las cuales realizó la declaración que difundió desinformación y que en caso de negativa por parte de la autoridad, los tribunales podrían obligar a la autoridad a que difunda la rectificación. Los anterior para los senadores Araya y Campillai permitiría que las autoridades aumentasen el estándar a la hora de difundir información con lo que impulsará un mejor debate público que fortalecerá nuestra democracia. El contenido específico del proyecto de ley establece deberes de veracidad respecto de las autoridades, extiende el procedimiento de rectificación o aclaración de la Ley N° 19.733 para los actores estatales, incluye sanciones graves en caso de negativa por parte de las autoridades de proceder a rectificar o aclarar información, introduce modificaciones al procedimiento de rectificación de Ley N° 19.733, aumenta la cantidad de hipótesis en las cuales es procedente la

rectificación o aclaración, elimina las excepciones a la aplicación de dicho procedimiento, aumenta las multas haciéndolas equivalentes a aquellas prescritas para el Consejo Nacional de Televisión, establece deberes de veracidad para los periodistas y los medios de comunicación entre los más relevantes. Por otra parte, el proyecto expresa que tiene por objeto limitar la difusión de desinformación por parte de determinadas personas los cuales deben cumplir con estándares mínimos de veracidad, constatando en forma razonable la información que difundan, sin necesariamente hacerlo de forma exhaustiva. La norma se aplicará a todas las personas que ostenten un cargo de elección popular y a los altos mandos de los distintos poderes del Estado, a saber, los ministros de la Corte Suprema, los ministros de la Corte de Apelaciones, quienes ostenten la calidad de magistrados, el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, los ministros de Estado, los subsecretarios de Estado, todos cargos que se han obtenido bajo las reglas de la Alta Dirección Pública, los cargos de confianza presidencial, así como los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, y quienes encabezan los distintos órganos con autonomía constitucional del Estado. Por último la reforma legal propuesta conserva ciertos rasgos que posee el derecho de rectificación como la gratuidad, y otros como el requisito procedimental para recurrir como la solicitud de rectificar hechos inexactos que incumplan los requisitos de veracidad en caso de que puedan causar perjuicio a una persona determinada o afectar la protección de la seguridad nacional, el orden público, a la salud o la moral públicas.



INFORME I

El fenómeno de la desinformación:

Revisión de experiencias internacionales y en Chile.

COMISIÓN ASESORA CONTRA LA
DESINFORMACIÓN

SANTIAGO | AGOSTO 2023